



Condiciones Generales

HDI En Mi Casa

Contenido

¿Sabías qué, como <i>Contratante, Asegurado o Beneficiario</i> de una <i>Póliza</i> de seguro, tienes los siguientes derechos?	4
PRIMERA PARTE: DEFINICIONES	5
SEGUNDA PARTE: CONDICIONES GENERALES	26
A. SECCIÓN MI CASA	26
A.1. EDIFICIO	26
A.1.1. Bienes Amparados	26
A.1.2. Bienes No Amparados	26
A.1.3. Riesgos Amparados	26
A.1.4. Riesgos No Amparados	27
A.1.5. Variantes de Cobertura No Amparadas pero que se pueden cubrir mediante Convenio Expreso	27
A.1.6. Suma Asegurada	28
A.2. RIESGOS Y BIENES NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO	28
A.2.1. Remoción de Escombros	28
A.2.2. Gastos Extraordinarios	29
A.2.3. Pérdida de Rentas	30
A.2.4. Cristales	32
B. SECCIÓN MIS COSAS	32
B.1. CONTENIDOS	32
B.1.1. Bienes Amparados	32
B.1.2. Bienes No Amparados	34
B.1.3. Riesgos Amparados	34
B.1.4. Riesgos No Amparados	34
B.1.5. Suma Asegurada	35
B.2. RIESGOS Y BIENES NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO	35
B.2.1. Mascota Doméstica	35
B.2.2. Bienes en Aparatos Refrigeradores	37
B.2.3. Robo con Violencia	37
B.2.4. Electrodomésticos y Maquinaria	39
C. SECCIÓN MI BIENESTAR	41
C.1. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR	42
C.1.1. Descripción de la Cobertura	42
C.1.2. Responsabilidades Amparadas	42
C.1.3. Riesgos No Amparados pero que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso	44
C.1.4. Riesgos No Amparados	44
C.1.5. Límite Máximo de Responsabilidad	45
C.2. ASISTENCIA EN MI CASA	45
C.2.1. Descripción de los Servicios	45
C.3. ACCIDENTES PERSONALES EN MI CASA (ASEGURADO TITULAR, CÓNYUGE E HIJOS)	48
C.3.1. Definición de Coberturas	49
C.3.2. Riesgos No Amparados	51
D. SECCIÓN MI NEGOCIO	52
D.1. CONTENIDOS DE NEGOCIO EN CASA	52
D.1.1. Bienes Amparados	52
D.1.2. Bienes No Amparados	52
D.1.3. Riesgos Amparados	52
D.1.4. Riesgos No Amparados	53

D.1.5. Suma Asegurada.....	54
D.2. RIESGOS Y BIENES NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO	54
D.2.1. BIENES EN APARATOS REFRIGERADORES DE NEGOCIO EN CASA	54
D.2.2. REMOCIÓN DE ESCOMBROS DE NEGOCIO EN CASA	54
D.2.3. GASTOS EXTRAORDINARIOS DE NEGOCIO EN CASA	55
D.2.4. ROBO CON VIOLENCIA DE NEGOCIO EN CASA	56
D.2.5. CRISTALES DE NEGOCIO EN CASA.....	59
D.2.6. ANUNCIOS DE NEGOCIO EN CASA.....	59
D.2.6.3. Riesgos No Amparados.....	59
D.2.7. EQUIPO ELECTRÓNICO DE NEGOCIO EN CASA.....	60
D.2.8. MAQUINARIA DE NEGOCIO EN CASA	62
D.2.9. RESPONSABILIDAD CIVIL DE NEGOCIO EN CASA	64
E. COBERTURAS ADICIONALES CATASTRÓFICAS.....	66
E.1. RIESGOS Y BIENES NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO	66
E.1.1. FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS	66
E.1.2. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.....	70
F. MÓDULOS	71
F.1. RIESGOS Y BIENES NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO	71
F.1.1. A DONDE VAYA.....	71
F.1.2. ME SIENTO BIEN.....	78
G. CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES Y COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA.....	84
G.1. COBERTURA TODO RIESGO	84
G.1.1. Bienes, Riesgos y Gastos No Amparados por la cobertura de <i>Todo Riesgo</i>	84
G.2. PRIMER RIESGO ABSOLUTO	85
G.3. CLÁUSULAS ESPECIALES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE EDIFICIO, CONTENIDOS, CONTENIDOS DE NEGOCIO EN CASA, REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y GASTOS EXTRAORDINARIOS	85
G.3.1. Renuncia de Avalúo Al 10%	85
G.3.2. Reinstalación Automática de Suma Asegurada.....	85
G.3.3. Permiso.....	85
G.3.4. Proporcionalidad	86
G.4. CLÁUSULAS ESPECIALES EXCLUIDAS PERO QUE PUEDEN CONTRATARSE POR CONVENIO EXPRESO, APLICABLES A LAS COBERTURAS DE EDIFICIO, CONTENIDOS, CONTENIDOS DE NEGOCIO EN CASA, REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y GASTOS EXTRAORDINARIOS	86
G.4.1. Beneficiario Preferente	86
G.4.2. Valor Comercial para Departamentos en Condominios.....	86
G.4.3.- Cláusula de no Subrogación de Derechos en contra de los <i>Inquilinos</i>	87
TERCERA PARTE: CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES Y COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA	87
Cláusula 1ª. Bienes y Riesgos No Amparados por El Contrato	87
A) Bienes No Amparados por el Contrato	87
B) Riesgos y Gastos No Amparados por el Contrato	87
Cláusula 2ª. Medidas De Seguridad.....	90
Cláusula 3ª. Obligaciones del Asegurado	91
I. Medidas de Operación	91
II. Medidas de Salvaguarda o Recuperación	91
III. Aviso de Siniestro	91
Cláusula 4a. Suma Asegurada	92
Cláusula 5a. Indemnización	92
Cláusula 6ª. Disminución y Reinstalación de Suma Asegurada	92

Cláusula 7ª. <i>Indemnización</i> en caso de <i>Siniestro</i> para Objetos que constituyan un Par O <i>Juego</i>	92
Cláusula 8ª. Reparar o Reponer los Bienes	92
Cláusula 9ª. Prima y Obligaciones de Pago	93
Cláusula 10ª. <i>Agravación del Riesgo</i>	94
Cláusula 11ª. Inspección de los Bienes Amparados	95
Cláusula 12ª. Procedimiento en caso de <i>Siniestro</i>	96
Cláusula 13ª Medidas que puede tomar <i>HDI SEGUROS</i> en caso de <i>Siniestro</i>	98
Cláusula 14ª. Peritaje	99
Cláusula 15ª. Lugar de Pago de la <i>Indemnización</i>	99
Cláusula 16ª. Participación del <i>Asegurado</i>	99
Cláusula 17ª. Competencia	100
Cláusula 18ª. Subrogación de Derechos	100
Cláusula 19ª. Terminación Anticipada del Contrato	100
Cláusula 20ª. Pérdida del Derecho a ser <i>Indemnizado</i>	101
Cláusula 21ª. Comunicaciones	101
Cláusula 22ª. Límite Territorial	101
Cláusula 23ª. Moneda	101
Cláusula 24ª. Prescripción	101
Cláusula 25ª. Interés Moratorio	102
Cláusula 26ª. Información del Intermediario	102
Cláusula 27ª. Aceptación del Contrato y modificaciones. Artículos 19 y 25 De la Ley sobre el Contrato de Seguro	102
Cláusula 28ª. Salvamentos	103
Cláusula 29ª. Vigencia	103
Cláusula 30ª. Temporalidad de Coberturas	103
Cláusula 31ª. Beneficios para el <i>Asegurado</i>	104
Cláusula 32ª. Otros Seguros	104
Cláusula 33ª. Idioma	104
Cláusula 34ª. Entrega de Documentación Contractual	104
Cláusula 35ª. Uso de Equipos, Medios Electrónicos, Ópticos o de cualquier otra Tecnología	105
Cláusula 36ª. Renovación	107
Cláusula 37ª. Enfermedad Transmisible	107
Cláusula 38ª. Limitación y Exclusión de Sanciones y Embargos	108
Cláusula 39ª. Errores u Omisiones	108
Cláusula 40ª. Aviso de Privacidad	109
GLOSARIO DE LEGISLACIÓN	109

¿Sabías qué, como *Contratante, Asegurado o Beneficiario de una Póliza de seguro*, tienes los siguientes derechos?

Al contratar tu seguro

- Solicitar a tu agente de seguros su cédula con número y tipo de autorización vigente, así como el domicilio donde realiza sus actividades, en caso de que tu seguro te haya sido vendido por empleados o apoderados de una persona moral, les podrás pedir una identificación que los acredite como tales.
- Conocer el importe de la comisión o compensación directa que le corresponda a tu agente o persona moral por la venta del *Contrato de Seguro*.
- Recibir la información que te permita conocer las Condiciones Generales de tu *Contrato de Seguro*, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarlo, así como los motivos de terminación de este.

Al ocurrir un Siniestro

- Recibir el pago (si este procede) aunque la *Prima del Contrato de Seguro* no se encuentre pagada, siempre y cuando el *Contrato de Seguro* se encuentre vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el **Artículo 40** de la Ley sobre el Contrato de Seguro.
- Conocer que, en el seguro de *Daños*, si la cobertura afectada no cuenta con reinstalación automática, toda *Indemnización* que *HDI SEGUROS* te pague reduce en igual cantidad la *Suma Asegurada*. Esta puede ser reinstalada previa solicitud por escrito de tu parte y aceptada por ese mismo medio y deberás pagar la *Prima* correspondiente a dicha reinstalación.
- Cobrar una *Indemnización* por mora en caso de falta de pago oportuno de las *Sumas Aseguradas*.
- Solicitar la emisión de un dictamen técnico a la *CONDUSEF*, si tanto tú como *HDI SEGUROS* no se sometieron al arbitraje.
- Recibir asesoría sobre la situación actual o siguientes pasos de tu *Siniestro* por parte de *HDI SEGUROS*.

En caso de cualquier duda ponemos a tu disposición nuestro teléfono de atención: 477 740 2827.

Adicionalmente, puedes acudir a nuestra Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE) de *HDI SEGUROS*, ubicada en Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, C.P. 37669, León, Guanajuato, con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m. o puedes enviar tus dudas y comentarios al correo electrónico une@hdi.com.mx

Estimado Asegurado:

El presente documento comprende las Condiciones Generales de su seguro Paquete Familiar “HDI En Mi Casa”, las cuales regirán junto con la *Solicitud*, *Póliza*, *Recibos* y *Endosos*, si los hubiere, los derechos y obligaciones entre usted y *HDI SEGUROS*.

Es muy importante solicitarle a la persona que le venda el seguro, que le explique los alcances de las presentes Condiciones Generales, así como los demás términos y condiciones que aparecen en su *Contrato de Seguro*.

PRIMERA PARTE: DEFINICIONES

Abandono

Acto material que realiza el *Contratante* o *Asegurado* o sus *Beneficiarios* al desprenderse del bien asegurado por la *Póliza*, con la intención de perder su posesión y el derecho que sobre dicho bien se tenía.

Acarreo

Acción de trasladar, por camión u otro medio adecuado, una cosa material del sitio en que estaba a otro.

Accesorios

Que depende de una cosa principal o está agregado a ella. Piezas o conjuntos que son esenciales para una cosa o una máquina, pero no constituye su cuerpo central y puede sustituirse.

Accidente

Toda eventualidad proveniente de una causa súbita, fortuita y externa que cause *Daño Material* a bienes o lesiones corporales o la muerte de un *Tercero*, sin que ocurra culpa o *Negligencia* del *Asegurado*, ajena a la voluntad de este.

Actividad Antrópica

Cualquier acción o intervención realizada por el ser humano sobre la faz del planeta y que ha generado un cambio sustancial en su naturaleza. Ejemplos de actividades antrópicas: deforestación, pesca, agricultura y emisiones de gases de carbono a la atmósfera (de origen fabril, vehicular, etc.)

Actos de Personas Mal Intencionadas

Actos ejecutados por una o varias personas fuera de los casos de *Huelga* o *Alborotos Populares*, que intencionalmente causen *Daños* físicos a los bienes amparados.

Acto Doloso

Acción o conducta que deriva en un *Daño* o *Perjuicio*, el cual se realiza de manera totalmente consciente y mostrando plena voluntad.

Agravación del Riesgo

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del *Asegurado*, el riesgo amparado por la *Póliza* adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista; su modificación o alteración implica la obligación de notificar a *HDI SEGUROS* para que esta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Alboroto Popular / Disturbios de Carácter Popular

Desorden, tumulto, sobresalto o protesta sonora de un grupo de personas ante las autoridades, que altera y perturba el orden establecido.

Alcantarillado

Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

Antigüedad

- Para un bien nuevo, será el periodo transcurrido desde la fecha de compra hasta la fecha de ocurrencia de un daño al bien amparado en la *Póliza*.
- Para un bien usado, será el periodo transcurrido desde la fecha de fabricación hasta la fecha de ocurrencia de un daño al bien amparado en la *Póliza*.

Aplicación Informática

Es un tipo de *Software* diseñado para que los usuarios realicen en un dispositivo como un smartphone, smartwatch, tableta u ordenador, una o varias tareas específicas, tales como obtener información de productos de *HDI SEGUROS*, sus beneficios y servicios; contratación de productos, modificación de pólizas contratadas, pago de primas, reportar un siniestro, red de prestadores de servicios, y en general las operaciones necesarias para la gestión de los productos y prestación de servicios adicionales vinculados a las coberturas, asistencias o beneficios de productos contratados con *HDI SEGUROS*.

Arrendatario o Inquilino

Persona que, por medio de un contrato de arrendamiento, adquiere el uso y goce temporal del *Inmueble* destinado como casa habitación mediante el pago de un precio cierto. El número de *Inquilinos* autorizados para ocupar el Inmueble deberá indicarse en el Contrato de arrendamiento y/o Contrato de la *Plataforma Digital*.

Área Común

Son aquellos bienes y espacios que pertenecen en forma proindiviso a los condóminos, y cuyo uso, aprovechamiento y mantenimiento estará regulado por la Ley de Condominios respectiva, su Reglamento, la Escritura Constitutiva o el Reglamento Interno.

Asegurado

Persona física a quien, con el pago de la *Prima* del seguro, corresponden los derechos sobre la *Reclamación* de los servicios, pagos o beneficios derivados del *Contrato de Seguro*. El nombre del *Asegurado* está indicado en la carátula de *Póliza*. El *Asegurado* podrá ser el *Contratante*.

Avalanchas de lodo

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

Avalúo Profesional

Documento elaborado por peritos o profesionales especialistas en el ramo o área en cuestión, que cuentan con las licencias y registros correspondientes por parte de la autoridad para ejercer esta actividad, para así poder determinar y/o estimar el valor en cifras monetarias, de un *Bien Mueble* o *Inmueble*, indicando claramente en el mismo todas las características e información que determinan la correspondiente valoración, tales como la descripción, el año, el número de serie, moneda, nombre de autor o fabricante, calidad y valor de los materiales, componentes especiales, entre otras.

Bajada de Agua Pluvial

Conducto instalado de la azotea o cubierta de un *Inmueble* hasta el nivel del piso y que sirve para desalojar el agua *Pluvial* de la azotea y/o entrepisos.

Beneficiario

Persona designada en la *Póliza* por el *Asegurado* o *Contratante*, como titular de los derechos indemnizatorios.

Bien a la intemperie

Bienes que se encuentren directamente expuestos a las inclemencias del tiempo.

Bien Mueble

Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, *Maquinaria* portátil, *Mobiliario*, existencias, *Materias Primas*, *Productos Terminados* o *Productos en Proceso*, refacciones, *Accesorios*, entre otros.

Bisutería

Objetos destinados al adorno personal que imitan *Joyería*, y que están hechos con materiales no preciosos, tales como pero no limitados a: ámbar, resinas, estaño, cristal de roca, aleaciones de níquel, zinc y cobre.

Bóveda de Seguridad

Parte del edificio construida con paredes blindadas y puerta de hierro o acero con cerraduras de combinación y destinada a guardar dinero o valores.

Caja Fuerte de Seguridad

Bien construido de placas de acero, con espesor mínimo de 6 mm (seis milímetros) o 1/4" (un cuarto de pulgada), dotada con cerradura de combinación mecánica, eléctrica o electrónica y que deberá estar empotrada o anclada al Inmueble en caso de tener un peso muerto menor a 50 kg (cincuenta kilogramos). **De no cumplir con estas características no será considerada como caja fuerte.**

Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Acontecimiento que no puede ser imputable al *Contratante* o *Asegurado* porque este se ve impedido a cumplir por causa de un hecho que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar.

Central Nuclear

Instalación industrial empleada para la generación de energía eléctrica a partir de energía nuclear. Se caracteriza por el empleo de *Material Nuclear* fisiónable que mediante reacciones nucleares proporciona calor que a su vez es empleado, a través de un ciclo termodinámico convencional, para producir el movimiento de alternadores que transforman el trabajo mecánico en energía eléctrica.

Ciberataque

Acciones directas o indirectas realizadas al bien objeto del seguro, por una o varias personas u organización ajena al *Asegurado*, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ellos con arreglo a la ley, realizadas deliberadamente con la intención de exponer, alterar, vulnerar, desestabilizar, destruir, eliminar, utilizar un activo, obtener acceso, tomar el control o dañar infraestructura informática, dispositivo electrónico, ordenador, sistema de ordenadores, programa informático, red computacional, base de datos o sistema electrónico; haciendo uso o no de medios físicos, códigos maliciosos o algoritmos. En la mayoría de los casos con fines maliciosos, *Robo* de información, hacer *Daño* a su objetivo, vulnerar la seguridad de los sistemas de información o interrumpir estructuras operativas.

Ciberterrorismo

Ataque premeditado por parte de grupos conocidos o clandestinos motivado por fines políticos, sociales o religiosos, que utiliza las tecnologías de información en contra de sistemas computacionales, programas de computadora y datos informáticos, con objeto de lograr intimidar, coaccionar o causar *Daños* a bienes o personas.

Ciberguerra

Conflicto Bélico que utiliza como campo de operaciones, en vez de los campos de batalla convencionales, el ciberespacio y las tecnologías de la información y como armas los programas de computadora o aplicaciones de

dispositivos *Móviles*, comandos y herramientas diversas que proporcionan la informática y las telecomunicaciones. Siendo los objetivos más comunes la inhabilitación de los sistemas informáticos del enemigo o la obtención de información.

Ciclón

Viento extremadamente fuerte producido por una depresión atmosférica que avanza en grandes círculos girando sobre sí mismo y que se origina en zonas tropicales.

Cimentación

Parte de un *Inmueble* bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecha de mampostería, concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una *Estructura* al subsuelo.

Cisternas para Almacenar Agua

Recipiente o estructura que recoge y almacena agua, la cual está destinada para abastecer un *Inmueble*.

Coaseguro

Porcentaje de la pérdida o *Daño* que el *Asegurado* o *Beneficiario* soporta por su propia cuenta al ocurrir un *Siniestro* amparado. Este porcentaje aplica después de descontarse el *Deducible*. El *Coaseguro* se encuentra indicado en la Carátula de la *Póliza*.

Combustible Nuclear

Es un material (como el uranio o plutonio) que libera grandes cantidades de energía mediante fisión (división) o fusión (unión) de sus núcleos atómicos, proceso que ocurre en reactores nucleares para, por ejemplo, generar electricidad. El uso de este material genera residuos radiactivos tras su uso.

Componentes Físicos o Hardware

Procesadores, microprocesadores, microchip, circuitos integrados, tarjetas de circuitos impresos, discos, unidades lectoras, unidades sólidas de almacenamiento, memorias, sensores, impresoras, reproductoras, conmutadores, periféricos, equipos de control y demás elementos conocidos bajo la denominación genérica de "*Hardware*".

Componentes Lógicos o Software

Sistemas operativos, programas, base de datos, líneas de código, aplicaciones y demás elementos de computación electrónica, también denominados genéricamente como "*Software*".

Condominio

Grupo de departamentos contruidos en forma horizontal o vertical para uso habitacional y que pueden pertenecer a distintos propietarios, quienes tienen derecho de propiedad exclusiva sobre su unidad y derecho de copropiedad sobre las *Áreas Comunes* del *Inmueble*.

CONDUSEF

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Confiscación

Acción que ejerce legalmente la autoridad en el ejercicio de sus funciones, a través de la cual priva de las posesiones a una persona (física o moral) sin mediar compensación alguna, dichos bienes pasan a manos o quedan bajo control del Estado.

Conmoción Civil

Alteración relevante, sustancial y violenta del orden público por parte de un grupo de personas, con origen o fines comunes de tipo político, religioso, ideológico, económico o similares, que amenaza o altera la paz o el orden

público y/o produce inquietud y confusión en una localidad.

Construcción Maciza

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

- MUROS: de piedra, tabique de barro o arcilla, tabicón de concreto, block de concreto, tepetate (piedra caliza), adobe o concreto (hormigón) armado, pudiendo existir secciones de vidrio block o cualquier material igualmente resistente.
- ENTREPISOS: de bóveda metálica, bovedillas, siporex (hormigón celular curado en autoclave), losa acero, tridilosa (estructura tridimensional de concreto y acero), bóveda de ladrillo de barro o arcilla sobre armazón de hierro o concreto (hormigón) armado.
- TECHOS: de concreto, bóveda de ladrillo de barro o arcilla, vigueta y bovedilla, siporex, losa acero o tridilosa (estructura tridimensional de concreto y acero).
- ESTRUCTURA: de acero estructural, concreto (hormigón) armado, a base de muros de carga de concreto, tabique de barro o arcilla, adobe o mampostería.

Construcción Ligera

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

- MUROS, ENTREPISOS, TECHOS Y/O ESTRUCTURA: Madera, laminas (asbesto o metálicas), cristal, plásticos, acrílicos o similares, tablaroca, materiales aglutinados, metal desplegado o cualquier material con espesor menor de 2 1/2 (dos y medio) centímetros.

Contratante

Persona física o moral cuyo nombre aparece en la *Póliza* y quien tiene la obligación del pago de la *Prima*.

Contrato de Seguro

Acuerdo de voluntades por virtud del cual *HDI SEGUROS*, se obliga mediante el pago de una *Prima*, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el Contrato. La *Póliza*, la solicitud, el Recibo de pago, las condiciones generales y los *Endosos*, en su caso, forman parte y constituyen prueba del *Contrato de Seguro* celebrado entre el *Contratante* y *HDI SEGUROS*.

Cremación

Acción de incinerar los restos de una persona o una mascota para reducirla a cenizas.

Criptodivisa / Criptoactivo

Medio digital de intercambio que utiliza criptografía para efectuar transacciones, controlar la creación de unidades adicionales y verificar la transferencia de activos.

Criptomoneda

Moneda digital que se crea y se almacena electrónicamente usando criptografía. Ejemplos de *Criptomoneda*: Bitcoin, Dashcoin, Dogecoin, Ethereum, Litecoin y Ripple.

Cubiertas Fijas (en *Mobiliario*)

Cubierta de material, preferentemente de vidrio, que se coloca encima de un mueble para taparlo o resguardarlo. La cubierta se coloca encima de muebles, tales como pero no limitados a: mesas, repisas, exhibidores y escritorios.

Culpa Grave

Implica la imputación de alguna responsabilidad como consecuencia de un hacer o no hacer, al que se encontraba obligada la persona. Existe la certeza de que el hacer o no hacer causará un daño.

Daño

Pérdida personal o material producida a consecuencia directa de un *Siniestro*.

Daño Material

Todo *Daño* físico, pérdida, desperfecto, menoscabo o deterioro de los *Bienes Muebles e Inmuebles* a consecuencia de alguno de los riesgos amparados.

Daño Moral

Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo *Daño Moral* cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o integridad física o psíquica de las personas.

Datos

Toda información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registrada o transmitida en un medio para ser usado, accedido, procesado, transmitido o archivado por un *Sistema Informático, Maquinaria o Equipo Electrónico*.

Deducible

Cantidad fija a cargo del *Asegurado o Beneficiario* por cada *Siniestro* cubierto por el seguro, establecida en la *Póliza*. Si el monto de la pérdida es inferior al *Deducible*, el monto total de la pérdida será soportada por el *Asegurado o Beneficiario*. El *Deducible* se encuentra indicado en la Carátula de la *Póliza*.

Delincuencia Organizada

Organización de hecho de 3 (tres) o más personas para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que tengan como fin o resultado cometer algún delito referido en la normatividad aplicable en materia de *Delincuencia Organizada*.

Demolición o Derribo

Es lo contrario de construcción. Proceso mediante el cual se procede a tirar abajo o destruir de manera planificada un *Inmueble*, construcción u otras estructuras en pie.

Depósitos o Corrientes Artificiales de Agua

Masa de agua superficial creada por la actividad humana o como consecuencia de alteraciones físicas producidas por la *Actividad Antrópica*, tales como pero no limitado a: vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos, ríos entubados y vertederos a cielo abierto.

Depósitos o Corrientes Naturales de Agua

Masa de agua superficial que no ha sido modificada por actividad humana o *Actividades Antrópicas*, tales como pero no limitados a: afluentes de ríos, manantiales, riachuelos, arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

Depreciación

Disminución de valor que sufre un bien amparado a consecuencia del deterioro por el uso normal y por el transcurso del tiempo o la obsolescencia.

Desaparición

Con carácter general, es aquella ausencia o falta del objeto que se produce de modo inexplicable o sin causa aparente.

Desmontaje

Acción y efecto de desmontar, desarmar, separar o deshacer.

Dispositivo IoT

Objeto físico usualmente del tipo electrónico que se usa o instala en las actividades personales, el hogar, el trabajo o en *Vehículos*, está equipado con *Software* y tecnología que para desempeñar sus funciones le permite

conectarse e intercambiar *Datos* a través de *Internet*. Estos dispositivos también son conocidos como “dispositivos inteligentes”, ya que automatizan tareas cotidianas y se controlan remotamente.

Dolo o Mala Fe

Acciones u omisiones que una persona emplea para inducir a otra en un error. Conducta fraudulenta o engañosa de una parte respecto de la otra, en una relación contractual, bien sea en la fase preparatoria del Contrato o durante su *Vigencia* y cumplimiento.

Domos

Estructura de cristal, acrílico, policarbonato o material sintético plano o en forma de cúpula, que se coloca en techos o paredes para permitir el paso de la luz.

Dron

Dispositivo no tripulado y que es controlado por un operador de manera remota empleando para ello una *Estación de Control*.

Edificio

Construcción ligada estructuralmente, considerando los materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del *Inmueble*).

Edificio en Demolición

Inmueble, edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

Edificio en Reconstrucción

Inmueble, edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

Edificio en Remodelación

Inmueble, edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

Edificio en Reparación

Inmueble, edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al *Inmueble* su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente antes de la ocurrencia del *Daño Material* que motivó dichos trabajos.

Edificio Terminado

Inmueble, edificio o construcción listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas, muros y techos.

Empleado o Trabajador

Persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Endoso

Documento emitido por *HDI SEGUROS*, previo acuerdo entre las partes, mediante el cual se modifican las condiciones de contratación originales.

Enfangamiento

Efecto de cubrir total o parcialmente un bien de fango o lodo.

Enseres

Conjunto de utensilios o instrumentos que usa una persona en el ejercicio de su actividad personal.

Equipaje y Efectos

Artículos y objetos destinados al uso personal; tales como pero no limitados a: mochilas, ropa y/o calzado, artículos de aseo personal, *Enseres* y objetos de uso doméstico o familiar, así como los demás bienes que tengan manifiestamente carácter de uso personal.

Equipo Electromagnético

Aparato o dispositivo capaz de producir artificialmente un campo magnético variable en el tiempo y, si está complementado por un material conductor es capaz de generar corrientes eléctricas inducidas.

Equipo Electrónico

Aparato o dispositivo con una combinación de componentes electrónicos organizados en circuitos, destinados a controlar y aprovechar las señales eléctricas, así como al uso, almacenamiento, transporte o transformación de Datos o *Información Electrónica*, y que en general, para su operación, requiera corrientes de bajo voltaje.

Equipo Electrodoméstico

Aparato o dispositivo con una combinación de componentes electrónicos y eléctricos que son propios de una casa habitación y para su uso doméstico, tales como pero no limitados a: antenas de radio y televisión, licuadoras, equipos de filmación y proyección, equipos de grabación y sonido, máquinas de escribir eléctricas, equipos reproductores de sonido e imagen, porteros electrónicos, aspiradoras, congeladores, estufas eléctricas, hornos de microondas, lavadoras de alfombras, máquinas de coser eléctricas, pulidoras de pisos, ventiladores, bombas, lavadoras de ropa, lavadoras de platos, secadoras de ropa y aire acondicionado.

Equipo Electromecánico

Aparato o dispositivo con una combinación de partes eléctricas y mecánicas para conformar su mecanismo que es dirigido mediante electricidad, tales como pero no limitados a: motor eléctrico y los dispositivos mecánicos movidos por este, válvula y llave de apertura eléctrica, mecanismo para apertura de portones y puertas, elevador de personas o de carga, lavadora de ropa, secadora centrifugadora de ropa.

Erupción Volcánica

Emisión violenta de materias sólidas, líquidas o gaseosas, de origen profundo a la superficie terrestre, a través de una grieta o cráter.

Espacios Abiertos

Son aquellas áreas que, siendo parte del *Predio* asegurado, están expuestas a los impactos directos de los *Fenómenos Hidrometeorológicos*, por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros.

Espejo

Dispositivo óptico, generalmente de vidrio, con una superficie lisa y pulida que forma imágenes mediante la reflexión de los rayos de luz.

Estación de Control

Dispositivo electrónico o consola que es utilizado por el operador de un *Dron* para manipular los controles de vuelo. La Estación de Control puede ser un radiocontrol, teléfono celular, smartphone, tableta, o computadora personal.

Estructura

Es el sistema que comprende todos los elementos que fueron diseñados para soportar las cargas permanentes, variables o accidentales, a las que será sometido un *Inmueble* durante su vida útil. Estos elementos pueden ser: columnas, traveses o vigas, losas o sistemas de piso, muros de concreto, contraventeos de acero o concreto,

muros de carga de mampostería. No se consideran *Estructura* los muros de mampostería que tienen una función solamente divisoria.

Eutanasia

Acto realizado por Médico Veterinario que consiste en provocar intencionadamente la muerte indolora de una mascota que sufre una situación penosa, agónica, incurable o de difícil recuperación.

Evento

Sucesos o fenómenos que ocurren dentro de la *Vigencia* de la *Póliza* y que se derivan directamente de la misma causa y que se produzcan durante el mismo periodo de tiempo.

Explosión

Desgarre, rompimiento instantáneo y forzado de un objeto por la expansión de gases, vapores o líquidos contenidos en él.

Expropiación

Acto administrativo del Estado que priva a una persona de la titularidad de un bien o de un derecho, total o parcialmente, con la condición de que exista una causa de utilidad pública, a cambio de una *Indemnización*.

Extravío

Cuando alguno de los bienes amparados se pierde, o no se sabe u olvida en dónde se encuentra.

Falsa o Inexacta Declaración

Exposición incorrecta, imprecisa o inexacta efectuada por el *Asegurado* o el *Contratante* respecto al objeto asegurado o a sus características; también puede afectar la *Falsa o Inexacta Declaración* a las circunstancias que han concurrido en un *Evento*, *Siniestro* o *Accidente*.

Falta o Insuficiencia de Drenaje

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del *Inmueble* asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del *Inmueble* o la captación de este y que provoca saturación de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

Fenómenos Hidrometeorológicos

Se entenderá por *Fenómenos Hidrometeorológicos* a la conjunción de los siguientes riesgos: *Huracán*, *Vientos Tempestuosos*, *Granizo*, *Helada*, *Nevada*, *Marejada*, *Inundación*, *Inundación por Lluvia*, *Avalancha de Lodo* y *Golpe de Mar*.

Fortuito

El acontecimiento sucedido sin intervención de la voluntad humana.

Fundamentos de la Construcción

Preparación hecha por el constructor para dar forma o nivelar, que está por encima del suelo o terreno, pero debajo de la construcción, y que sirve de base sobre la cual se apoya el firme, base de concreto, capa de rodamiento, piso, *Cimentación* o la edificación.

Gasto Fijo

Son *Gastos* necesarios para que el hogar opere con normalidad, que usualmente están vinculados a la duración de un contrato con *Tercero* o de un calendario de pago, y que se tienen que erogar, aun cuando el *Inmueble* esté en suspensión total o parcial. Los *Gastos Fijos* a menudo incluyen el alquiler de *Inmueble*, renta de *Maquinaria*, suministro eléctrico, agua y gas, servicio telefónico e *Internet*.

Golpe de mar

Es la alteración del mar ocasionado por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones. *Golpe de Mar* también es conocido por el nombre de Tsunami.

Granizo

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de granos de hielo duro y compacto.

Guerra

Acción hostil o conflicto armado entre dos o más naciones.

Guerra Civil

Conflicto Bélico o enfrentamiento hostil que se da entre miembros de una misma nación o país, es decir, no contra un enemigo externo.

Guerrilla

Lucha o enfrentamiento bélico en el que actúan grupos de personas, civiles o militares, que acometen al enemigo por sorpresa y mediante acciones rápidas o tácticas militares irregulares en un *Conflicto Bélico*.

Hackeo

Actividad ilegal realizada por parte de ciberdelincuentes que descifran sistemas ilegalmente con intenciones maliciosas, motivados por la obtención de un beneficio económico, por protesta, tratar de obtener acceso no autorizado, recopilación de información, para implantar un virus u otro tipo de malware, o incluso solo por la diversión del desafío de explotar una vulnerabilidad. Actividades enfocadas en comprometer dispositivos o medios informáticos, tales como: ordenadores, routers, módems, cámaras de seguridad, cajas de seguridad, localizadores GPS, centros de control, asistentes médicos, dispositivos *Móviles*, wearables, dispositivos *Internet* de las cosas (dispositivos IoT), cuentas de correo electrónico, cuentas de redes sociales, cerraduras electrónicas, cajeros automáticos, lectores de tarjetas, teléfonos inteligentes, tabletas, sitios web, redes de datos, etc.

HDI SEGUROS

HDI Seguros, S.A. de C.V.

Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

Hostilidad o Conflicto Bélico

Agresión armada entre grupos de personas, estados, naciones o pueblos.

Huelga

Suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por grupo de *Empleados*, como presión a la empresa, con la finalidad de conseguir y/o reivindicar ciertas condiciones laborales o sociales, pudiendo ser la huelga legalmente existente o inexistente, así como lícita o ilícita.

Huelguista

Persona que toma parte en una *Huelga*.

Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 (ciento dieciocho) kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el *Servicio Meteorológico Nacional* o los organismos oficialmente autorizados para ese propósito.

Hurto

Robo sin Violencia o sin intimidación a la hora de querer apoderarse de un bien ajeno.

Impericia

Falta total o parcial de conocimientos técnicos, experiencia o habilidad.

Incautación

Acción ejercida legalmente por la Autoridad, en el ejercicio de sus funciones, a través de la cual toma posesión legal de dinero o determinados bienes de una persona.

Incendio

Daño o pérdida de los bienes asegurados a consecuencia directa del fuego o llamas que se desarrollan sin control.

Inconsistencia

Falta de solidez, firmeza, equilibrio, estabilidad o consistencia de un material, terreno, instrumento o estructura.

Indemnización

Pago que realiza *HDI SEGUROS* al *Asegurado* a consecuencia de pérdidas o *Daños* por un riesgo cubierto a los bienes amparados. La *Indemnización* puede ser en dinero o mediante la reparación o reposición de los bienes dañados por otros de las mismas características o condiciones. La *Indemnización* tiene como límite máximo de responsabilidad lo estipulado en la *Póliza* para cada cobertura.

Información Electrónica

Acontecimientos, conceptos e informaciones convertidos a un formato utilizable en comunicaciones, interpretación o procesamiento electrónico mediante *Componentes Físicos* o *Hardware*; e incluye los programas, *Software* y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o para la dirección y manipulación de tales equipos.

Inicio de Vigencia

Es la fecha a partir de la cual el *Asegurado* tiene derecho a los beneficios del *Contrato de Seguro*.

Inmueble

Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias que están dentro del *Predio*, que son materia de este seguro y se ocupan por el *Asegurado* para la realización de sus actividades. El *Inmueble* quedará consignado en la Carátula de la *Póliza*. Se consideran parte del *Inmueble* los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al piso, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del *Inmueble* y construcciones adicionales en el mismo *Predio*. En el caso de *Inmuebles* bajo el régimen de *Condominio*, quedan incluidas las partes proporcionales de los elementos constructivos que forman parte de las *Áreas Comunes* que están dentro del *Predio*.

Inmueble deshabitado o abandonado

Inmueble que no se encuentra ocupado ni haciendo uso cotidiano de sus instalaciones por un periodo mayor a 6 (seis) meses.

Insurrección

Acción desarrollada por un grupo de personas que decide rebelarse contra las autoridades o contra el orden establecido.

Internet

Red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo *Internet*, una intranet, una extranet o una red privada virtual.

Inundación

Cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los *Muros de Contención* o elementos de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques o demás *Depósitos o Corrientes de Agua a cielo abierto, Naturales o Artificiales*.

Inundación por Lluvia

Cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con la medición de la estación meteorológica (certificada por el *Servicio Meteorológico Nacional* o por los organismos oficialmente autorizados para ese propósito) más cercana.
- Que los bienes amparados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

Invalidez del Trabajador Doméstico

Lesiones corporales que sufre el *Trabajador Doméstico* a consecuencia de un *Accidente* ocurrido en el desempeño de sus funciones al servicio del *Asegurado*, las cuales imposibilitan a dicho trabajador para desempeñar tales labores domésticas.

Invasión

Ingresar por la fuerza u ocupar irregularmente un lugar o territorio controlado por otra entidad, normalmente con el objetivo de conquistar el territorio o cambiar el gobierno establecido o apoderarse injustificadamente de las funciones ajenas o apoderarse de alguien.

Joyería

Objetos destinados al adorno personal, creados a partir de combinaciones de: metales y/o piedras preciosas, perlas o piedras finas.

Juego

Conjunto de cosas o piezas que se emplean juntas y que son de igual o similar clase, tamaño o calidad.

Levantamiento

Acto y resultado de una *Revolución* popular o sedición, a través del cual los participantes dejan de acatar las órdenes de las autoridades o de los superiores jerárquicos y buscan generar un cambio de mando.

Luna

Cristal que se sobrepone sobre un *Espejo* o escaparate.

L. U. C.

Límite Único Combinado. Cuando se indique en la *Póliza*, la *Suma Asegurada* podrá amparar como Límite Único y Combinado a dos o más ubicaciones descritas en la *Póliza*

Local

Comprende solamente aquella parte interior del *Inmueble* descrito como *Local*, en donde se encuentren los bienes y ocupado por el *Asegurado* en conexión con su negocio, **pero quedando excluidos:**

- a) Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del *Local*.
- b) Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras, sala, comedor, dormitorios y demás lugares de uso habitacional del *Inmueble*.

Maquinaria

Bienes sujetos a un accionamiento hidráulico, mecánico, magnético, eólico, solar o eléctrico, o por combinación de estos, que se encuentren debidamente instalados y operen normalmente en el *Predio* descrito en la *Póliza*.

Marejada

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel, debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, producida por los vientos.

Mascota Doméstica

Es aquel perro o gato que convive estrechamente con las personas en una relación afectiva, destinado única y exclusivamente a vivir en casa habitación.

Médico Veterinario

Persona que se ocupa de la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, así como de trastornos y lesiones en los animales, y que además cuenta con cédula profesional que lo certifica como especialista en la materia.

Medios Electrónicos

Medios de comunicación que permiten el almacenamiento y la distribución o el uso de *Información Electrónica*, tales como *Internet*, fax, correo electrónico.

Mejoras y Adaptaciones

Son aquellas que se agregan a un *Inmueble*, que no son partes esenciales; tales como pero no limitados a: muros divisorios de cristal o tabla-roca, falsos techos y falsos pisos.

Militarización del Poder

La existencia de hecho, no de Derecho, de un gobierno militar.

Mobiliario

Muebles, aparadores, mostradores, anaqueles y estanterías en general, propios y necesarios para las actividades en el *Predio* asegurado.

Motín

Reunión tumultuaria y perturbación del orden público con empleo de protesta, desobediencia o violencia en las personas o en las cosas o amenazas a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación, llevadas a cabo por un grupo de personas para conseguir que se les reconozca o conceda algún derecho, para hacer uso de este, pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley.

Móvil

Bienes Muebles de naturaleza tangible, que por sus características se puedan trasladar de un lugar a otro fácilmente sin perder su integridad.

Muro de Contención

Estructura rígida destinada a contener algún material, generalmente tierras. Tienen como finalidad el resistir las presiones laterales como verticales, producidas por el material retenido detrás de ellos. Pudiendo encontrarse bajo el *Nivel* del piso accesible más bajo, trabajando también como *Cimentaciones* y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un *Inmueble* sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la *Estructura* de un *Inmueble*.

Muros de Materiales Ligeros

Los contruidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

Muro Macizo

Ver *Construcción Maciza*.

Nacionalización

Acto de la autoridad, por el cual quedan bajo la explotación y administración del Estado empresas, bienes o servicios que eran de propiedad privada.

Negligencia

Descuido, falta de diligencia, omisión en la atención y cuidado debidos que corresponde en los actos, en la gestión de bienes o en el cumplimiento de una obligación.

Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

Objetos de Arte

Objetos elaborados por un artista o artesano, para fines generalmente decorativos. Objetos en los cuales se aplica una actividad artística al diseño y a su fabricación, abarcando artes aplicadas como la cerámica, la metalistería, el *Mobiliario*, el tapiz y el esmalte.

Objetos de Difícil o Imposible Reposición

Todos aquellos bienes que por sus características no son susceptibles de sustituirse por otro igual o similar en su calidad y características, o que siéndolo, implica esfuerzos desproporcionados, y cuya *Desaparición* representa un menoscabo en el patrimonio de una persona.

Objetos de Uso Personal

Objetos *Portátiles* destinados al uso personal fuera del domicilio indicado en la carátula de la *Póliza*; tales como pero no limitados a: artículos escolares, instrumentos musicales, aparatos ortopédicos, artículos deportivos, bicicleta, patín, patineta, bolsa de mano, cartera, mochila, portafolio, *Joyería*, reloj, lentes oftálmicas y gafas solares, *Pieles*, ropa y/o calzado que vista el *Asegurado*.

Obsolescencia Funcional

Caída en desuso del *Inmueble*, no derivado de un mal funcionamiento de este, sino por un insuficiente desempeño de sus funciones. Pérdida de valor del *inmueble* ya sea por su estilo, características, materiales o diseño en relación con su entorno o a las calidades, diseño o distribución de *Inmuebles* nuevos.

Obsolescencia Tecnológica

Caída en desuso de máquinas, equipos y tecnologías, derivadas no de un mal funcionamiento de este, sino por un insuficiente desempeño de sus funciones en comparación con las nuevas máquinas, equipos y tecnologías introducidos en el mercado.

Olvido

Hecho de no recordar donde se dejó un bien amparado.

Operaciones Bélicas

Conjunto coordinado de acciones relacionadas con la lucha armada o *Guerra*, que son realizadas por un ejército con el propósito de conseguir metas u objetivos específicos.

Padecimientos Preexistentes

Se entenderá por *Padecimientos Preexistentes*, aquellos que con anterioridad a la contratación de este seguro:

- Se haya declarado su existencia, o
- El *Asegurado* haya realizado gastos, comprobables documentalmente para recibir un tratamiento médico, o

- Que sean comprobables mediante la existencia de un expediente médico donde se haya elaborado un diagnóstico por un médico legalmente autorizado, o bien, mediante pruebas de laboratorio o gabinete, o por cualquier otro medio reconocido de diagnóstico.

Pérdida Total

Dstrucción total de los bienes asegurados física o funcionalmente o cuando el costo de reparación de cada uno de los bienes asegurados sea mayor que su *Valor de Reposición*.

Periodo Máximo de Indemnización

Es el periodo que se inicia en la fecha del *Siniestro* ocurrido dentro de la *Vigencia* de la cobertura y que termina al momento de la reparación de los bienes, sin exceder el número de meses estipulados en la carátula de la *Póliza* y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la *Vigencia* de la cobertura.

Perjuicio

Pérdida económica comprobable, debida a la falta de uso de los bienes dañados durante el tiempo necesario para su reparación o reposición. En lesiones, se entenderá el periodo de incapacidad del lesionado para ejercer sus actividades en la forma en que lo hacía hasta antes de ocurrir la lesión.

Pieles

Tejido orgánico de origen animal, que se prepara químicamente para hacer un material robusto, flexible y resistente a la putrefacción, que posteriormente es confeccionado como prenda de vestir, abrigo, forro o tapete.

Pishing

Relativo a la captación de datos personales de manera ilícita o fraudulenta a través de dispositivos conectados o no a *Internet*.

Plataforma Digital

Relativo a aplicación digital que conecta a anfitriones y huéspedes, permitiendo que anfitriones ofrezcan sus *Inmuebles* para alquilar a través de Internet. Los anfitriones pueden publicitar y contratar el arriendo de sus *Inmuebles*, y los huéspedes pueden buscar y reservar alojamientos. El propietario de la *Plataforma Digital* no suele ser quien posee las propiedades que se ofertan, sino que actúa como intermediario entre anfitriones y huéspedes. Los anfitriones pueden alquilar un espacio adicional en su hogar, hospedar a otros en un condominio como coanfitrión del condominio, o alquilar el total de su *Inmueble*.

Plazo de Gracia o Periodo de Gracia

Es el periodo de días que tiene el *Contratante* o *Asegurado* para pagar la prima de seguro. Transcurrido dicho periodo sin que se haya realizado el pago, el *Contrato de Seguro* quedará cancelado automáticamente.

Pluvial

Relativo al agua de lluvia y que se puede concentrar en techos, patios o en tuberías de desagüe.

Póliza

Documento que forma parte integrante del *Contrato de Seguro* celebrado entre *HDI SEGUROS* y el *Asegurado*, en el que se estipulan los términos, condiciones, derechos y obligaciones de las partes.

Portátil

Bienes Muebles que son fáciles de mover y transportar de un lugar a otro por ser manejables y de pequeño tamaño.

Predio

Área de terreno delimitado propiedad del *Asegurado* o la que este tenga bajo arrendamiento, en la cual se desarrollan las actividades objeto de este seguro y cuya dirección o ubicación se indica en la *Póliza*.

Prima

Pago del seguro o la aportación económica que ha de pagar el *Contratante* a *HDI SEGUROS* por los riesgos que se amparan en la *Póliza*.

Primer Riesgo

Forma de aseguramiento donde una pérdida o daño a consecuencia de un riesgo amparado en una *Póliza* de seguro se indemniza en su totalidad, con límite en la *Suma Asegurada* contratada, independientemente del valor total de los bienes en forma individual o en su conjunto, una vez descontada la participación sobre la pérdida estipulada en la Carátula de la *Póliza*.

Primer Riesgo Absoluto

Modalidad del seguro a *Primer Riesgo*, mediante la cual, al inicio de vigencia de la *Póliza*, el *Asegurado* fijará una *Suma Asegurada* la cual determina la responsabilidad máxima de *HDI SEGUROS*.

Programa Crackeado

Vulgarmente conocidos como piratería. Relativo a programa informático (*Software*), sobre el cual se realizó proceso de modificación del mecanismo de seguridad sobre el mecanismo de registro o de pago, para poder usarlo gratis, o mediante la eliminación o desactivación de sistemas anticopia, métodos de alteración o adición de archivos binarios o cualquier otro método que implica el uso de ingeniería inversa, sin consentimiento de parte del titular de la propiedad intelectual.

Proporción Indemnizable

Ocurre cuando la *Suma Asegurada* es inferior al *Valor Asegurable* de los bienes, y por lo tanto *HDI SEGUROS* responderá de manera proporcional al daño causado, salvo que el seguro opere a *Primer Riesgo Absoluto*.

Prorrata

Parte proporcional de la *Prima*, calculada para el periodo contratado.

Rebelión

Acción y efecto de personas que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas, traten de:

- a) Abolir o reformar leyes o reglamentos,
- b) Reformar, destruir o impedir la integración de las instituciones gubernamentales o constitucionales, o su libre ejercicio y/o,
- c) Separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de los funcionarios gubernamentales o de la autoridad constituida.

RECAS

Registro de contratos de adhesión de seguros en *CONDUSEF*.

Reclamación

Trámite que efectúa el *Asegurado* ante *HDI SEGUROS*, para solicitar los beneficios estipulados en el *Contrato de Seguro* a consecuencia de un riesgo amparado.

Remoción de Escombros

Es el *Desmontaje*, *Demolición*, limpieza, *Acarreos* y otras acciones necesarias que tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

Renta en Periodos a Corto Plazo

Relativo a la casa habitación que, siendo propiedad del *Asegurado* se renta a un *Tercero* durante periodos mayores a 1 (un) día y menores a 6 (seis) meses, ya sea a través de plataformas digitales o por contrato de arrendamiento, para uso exclusivamente habitacional.

Renta en Periodos a Largo Plazo

Relativo a la casa habitación que, siendo propiedad del *Asegurado* se renta a un *Tercero* durante periodos mayores a 6 (seis) meses, ya sea a través de plataformas digitales o por contrato de arrendamiento, para uso exclusivamente habitacional.

Rentas

Las cantidades que el *Asegurado* perciba por alquiler del *Inmueble* asegurado en la *Póliza*, **sin incluir:**

- ***Sueldos y Salarios de conserje, administrador, contador, supervisor, Trabajador Doméstico o Trabajador Temporal.***
- **Gastos y pagos de depósitos, anticipos, seguros, fianzas, impuestos multas, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro pago similar.**
- **Comisiones y gastos por concepto de cobranza de *Rentas*, administración del *Inmueble*, servicios contables o fiscales.**
- **Impuestos, multas, compensaciones o gratificaciones.**
- **Costo de calefacción, agua, luz, teléfono, gas, seguridad, mudanza, Internet, streaming, televisión y entretenimiento por cable o satelital y/o cualquier otro gasto fijo.**
- **Cualesquiera otros gastos que cesen como consecuencia del daño y estuvieren incluidos en la *Renta*.**

Requisa

Control e *Incautación* de alimentos, animales y otros recursos que un Estado puede ejercer durante el transcurso de un *Conflicto Bélico* para equipar a las fuerzas armadas o a las fuerzas del orden público.

Revolución

Desorden o alboroto, levantamiento o sublevación, con el fin de provocar un cambio violento y radical en las instituciones políticas de una sociedad o Estado, o un cambio brusco en el ámbito social, económico o moral de una sociedad o Estado.

Revuelta

Movimiento social que se opone a alguna figura de poder o a una cierta medida del gobierno y que suele efectuarse con violencia.

Riesgo

Evento futuro de realización incierta que puede producir un *Daño*.

Riesgos Cibernéticos

Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costos o gastos relacionados con los incidentes cibernéticos, señalados en los siguientes incisos; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia a la pérdida, daño, responsabilidad, costos o gastos:

- a) Daño o pérdida de datos en los sistemas informáticos del *Asegurado*;
- b) Un acto informático malicioso en los sistemas informáticos del *Asegurado*;
- c) *Software Malicioso* o malware informático en los sistemas informáticos del *Asegurado*;
- d) Un error humano que afecte a los sistemas informáticos del *Asegurado*;
- e) Un fallo del sistema que ocurre en los sistemas informáticos del *Asegurado*;
- f) Un defecto de los sistemas informáticos del *Asegurado*;
- g) Extorsión cibernética, o terrorismo cibernético;
- h) Guerra cibernética.

Robo

Delito contra la propiedad, consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

Robo con Violencia

El perpetrado por cualquier persona que, haciendo uso de violencia, deja señales visibles o evidencias de dicha violencia en el *Inmueble* donde se ubican los bienes amparados, así como el perpetrado con uso de violencia o fuerza sobre las personas encargadas de los bienes amparados.

Robo sin Violencia

El perpetrado sin dejar señales visibles en el lugar en donde se cometió. Apoderamiento de los bienes asegurados, sin derecho y sin consentimiento del *Asegurado* y sin mediar violencia o intimidación de ninguna índole.

Sabotaje

Actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, dañe, destruya, perjudique o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, órganos constitucionales autónomos o sus instalaciones; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

Salvamento

Conjunto de bienes materiales rescatados durante o posteriormente a la ocurrencia de un *Siniestro*.

Saqueo / Rapiña / Pillaje

Es el apoderamiento ilegítimo e indiscriminado de bienes ajenos:

- Como parte de una victoria o conflicto político o militar;
- Antes, en el transcurso o inmediatamente después de la ocurrencia de una catástrofe natural;
- Aprovechando el descuido de los bienes por la confusión, la aglomeración de personas o el desorden, que son cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de Disturbios populares, *Alborotos Populares*, o *Conmoción Civil*, ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno de la naturaleza, eventos políticos o sociales, o por cualquier otra causa.

Servicio Meteorológico Nacional

Organismo público de México, encargado de proporcionar información sobre el estado del tiempo que prevalece o afecta al territorio.

Servidor Proxy

Sistema informático (*Hardware*) que actúa como intermediario entre dispositivos electrónicos, computadora o teléfono e Internet.

Siniestro

Eventualidad prevista en el contrato que da origen a una *Indemnización* por parte de *HDI SEGUROS* en los términos de esta *Póliza*.

Sistema Informático

Cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, *Equipo Electrónico* (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tablet, dispositivo portátil), servidor, nube, microcontrolador y cualquier sistema similar o cualquier variante de éstos e incluyendo sus dispositivos de entrada, salida, de almacenamiento, dispositivos de red o instalación de respaldo de *Datos*.

Software Malicioso o Malware

Aquel que dañe, interrumpa, destruya, ingrese a *Datos* en *Sistemas Informáticos*, *Maquinaria* o *Equipo Electrónico* sin autorización del *Asegurado* o legítimo propietario o de otro modo interfiera con el desempeño de

cualquier *Dato*, medio, *Software* o sistema relacionado con el bien amparado.

Streaming

Tecnología que permite ver y oír contenidos que se transmiten por Internet u otra red sin tener que descargar previamente los datos al dispositivo desde el que se visualiza y oye el archivo.

Sublímite

Responsabilidad máxima que adquiere *HDI SEGUROS* para determinada cobertura y que no incrementa los Límites de *Suma Asegurada* señalados en la *Póliza* o los *Endosos*, si los hubiere.

Sublevación

Actuación de una o más personas que incitan a una masa de individuos al desorden y a la desobediencia a la autoridad constituida.

Sueldos y Salarios

Remuneración económica por el trabajo realizado por una persona, establecido mediante un contrato laboral o de servicio entre el *Asegurado* y el o los *Empleados*, así como las prestaciones previstas, ya sea en la ley asociada al sueldo o salario, como las cuotas por seguridad social, las del INFONAVIT, o bien las previstas en el contrato colectivo de trabajo.

Suma Asegurada

Valor Asegurable fijado por el *Asegurado* en cada uno de los incisos, coberturas, riesgos determinados, bien específico o bienes amparados y que será el límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* en caso de *Siniestro*, por uno o por todos los *Eventos*. La *Sumas Aseguradas* se detallan en la Carátula de la *Póliza*.

Suspensión de Garantías

Acto de la Autoridad por el que se dejan sin efecto temporalmente las garantías establecidas constitucionalmente en los casos de *Invasión*, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

Tercero

Es toda persona totalmente ajena a las partes de una obligación, bien sea esa obligación de naturaleza contractual o legal. El vínculo contractual debe entenderse en relación con el contrato y sus efectos, no en otras circunstancias o actividades.

Terremoto

Fenómeno de sacudida brusca y pasajera de la corteza terrestre producida por la liberación de energía acumulada en forma de ondas sísmicas que se origina por la actividad de fallas geológicas, fricción en el borde de placas tectónicas o procesos volcánicos.

Terrorismo

Actos de una o varias personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia y/o amenaza del mismo, o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para atentar contra la seguridad nacional o internacional, presionar a la autoridad de cualquier nivel, a cualquier organismo u organización o a un particular, para obligarlos a que tomen una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía, o bien las pérdidas o *Daños Materiales* directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, armas de fuego o por *Incendio*, *Inundación*, o por cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas, o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, miedo, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para

perturbar la paz pública.

Tornado

Perturbación atmosférica violenta en forma de remolino, que se forma a partir de una nube cumulonimbos, la cual provoca un intenso descenso de la presión en el centro del fenómeno y fuertes vientos que circulan en forma ciclónica.

Trabajador Doméstico

Persona que, mediante sueldo o salario se emplea en jornadas por un número de horas determinado a la semana, para el desempeño de tareas relacionadas directamente con el servicio doméstico para el *Asegurado*.

Trabajador Doméstico Eventual

Persona que, mediante el pago de una remuneración económica, presta sus servicios para llevar a cabo de un trabajo específico de manera temporal, tales como pero no limitados a: mantenimiento y reparación de bienes muebles e *Inmuebles*, fumigación y control de plagas, pintura, fontanería, gas, electricidad, plomería, herrería, cerrajería, impermeabilización, jardinería, reparación de *Maquinaria* y equipo, decoración de interiores, preparación de alimentos, o costura de prendas de vestir.

Ubicación Situada en la Primera Línea Frente Al Mar, Lago o Laguna

Conjunto de bienes aseguradas bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500 m. (quinientos) metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta.
- 250 m. (doscientos cincuenta) metros de la “ribera” del río, lago o laguna o cualquier corriente o fuente natural o artificial de agua, o *Inmuebles* situados en los municipios costeros, con fachadas o cortinas de cristal o bien con muros de materiales ligeros, considerándose como tales: los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado, o *Inmuebles* cerrados, situados en los municipios costeros con muros o techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

UMA

Unidad de Medida y Actualización. Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en *UMA* en la *Póliza* se considerarán de monto determinado y se solventarán mediante su equivalente en moneda nacional. Para tal efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en *UMA*, por el valor diario de dicha unidad a la fecha del *Evento* o *Siniestro*, que es publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

UNE

Unidad Especializada de Atención al Usuario de *HDI SEGUROS*.

Usurpación del Poder

Acción y efecto de apoderarse con violencia y con intimidación de las funciones, empleos públicos o derechos que le corresponden a la autoridad legalmente establecida, o el uso de medios o procedimientos que quebranten, interrumpan o desconozcan la Constitución y lo que las leyes establecen.

Valor Asegurable

Valor económico que tiene el bien amparado, y podría corresponder al *Valor Comercial*, *Valor de Reposición* o al *Valor Real* de dicho bien, conforme a lo estipulado en la *Póliza*.

Valor Comercial

Corresponde al precio real de venta definido por la ubicación de un *Inmueble*, metros cuadrados, tiempo de uso, calidad de los acabados y mantenimiento. Este deberá ser determinado por un perito valuador profesional

registrado y con la certificación correspondiente.

Valor de Reposición

Para el caso del *Edificio*, es la cantidad que sería necesario erogar para su *Reparación* o *Reconstrucción*, usando materiales de la misma calidad, sin considerar deducción alguna por concepto de *Depreciación* física por los años de uso u *Obsolescencia Funcional*, e incluyéndose el costo de flete ordinario, derechos aduanales y gastos de instalación o montaje si los hubiere.

Para el caso de los Contenidos, es el costo de adquisición de los bienes por otros de igual clase, tecnología, calidad, materiales, tamaño, capacidad y/o igual productividad, sin considerar deducción alguna por concepto de *Depreciación* por *Antigüedad* o uso, pero sí aplicando deducción por concepto de *Depreciación* por *Obsolescencia Tecnológica*, e incluyéndose el costo de flete ordinario, derechos aduanales y gastos de instalación o montaje si los hubiere.

Valor Real

El *Valor Real* se obtendrá deduciendo del *Valor de Reposición* en el momento del *Siniestro*, la *Depreciación* por *Antigüedad* y uso, de acuerdo con la edad y condiciones de conservación o desgaste que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el *Siniestro*.

Vandalismo

Acto de destrucción intencionado, violento e ilícito, ejecutado por una o varias personas, que causen pérdidas, *Daños* físicos, o destruyan los bienes amparados.

Vicio Propio

Se entiende como la descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular y química originales, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

Vientos Tempestuosos

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, *Tornado* o grado 8 (ocho) según la escala de Beaufort 62 (sesenta y dos) kilómetros por hora, de acuerdo con el *Servicio Meteorológico Nacional* o registros reconocidos por este.

Vigencia

Periodo de validez del *Contrato de Seguro*.

Virus Informático

Software Malicioso que consta de instrucciones contaminantes, dañinas o similares, o de códigos no autorizados, incluyendo conjunto de instrucciones o códigos, programables u otros, introducidos maliciosamente y no autorizados, que se auto-propagan a través de sistemas informáticos o redes de cualquier naturaleza.

Vitral

Superficie compuesta por diferentes vidrios de colores unidos mediante tiras de plomo que cubre el vano de las ventanas, por lo general colocadas en mansiones, iglesias o palacios. También llamado vidriera.

Vitrina

Mueble cerrado y acristalado que se suele utilizar para exponer artículos, tales como pero no limitados a: porcelana, libros antiguos, arte, vajillas, etc. También utilizado para preservar dichos artículos del polvo y del contacto de personas poco cuidadosas.

Vivienda

Inmueble cerrado de construcción fija y hecho con materiales resistentes, que está acondicionado para que vivan personas y estas puedan realizar las actividades básicas de la vida diaria.

SEGUNDA PARTE: CONDICIONES GENERALES

A. SECCIÓN MI CASA

A.1. EDIFICIO

En caso de ser contratada y se le asigne una *Suma Asegurada* en la *carátula de la Póliza*, HDI SEGUROS conviene en amparar el edificio ocupado por el *Asegurado* para uso y/o actividad principal como casa habitación y del cual su domicilio se haga constar en la *carátula de la Póliza* como ubicación del *Riesgo*.

A.1.1. Bienes Amparados

La cobertura de *Edificio* se otorgará de acuerdo con la *Suma Asegurada* señalada en la *Póliza*, amparando los siguientes bienes:

- a) Construcción material del *Edificio* asegurado destinado a casa habitación.
- b) Construcciones accesorias, tales como: bardas, albercas, patios exteriores, escaleras exteriores, portones, muros de contención independientes y construcciones adicionales dentro del *Predio* asegurado.
- c) Instalaciones fijas en el edificio, tales como: instalaciones de agua, de gas, de electricidad, de calefacción, de refrigeración, instalaciones sanitarias, de telefonía, de televisión y radio, sistemas de seguridad, tuberías, cableado, tableros eléctricos y electrónicos, tanques elevados, equipos de aire acondicionado, cocinas integrales fijas, alfombras fijas, antenas de radio, antenas de televisión, así como *Maquinaria* y/o equipo y sus instalaciones, que se encuentren permanentemente fijos al edificio.
- d) *Cimentación* del *Edificio* asegurado y *Cisternas para Almacenar Agua*.
- e) En el caso de que el *Edificio* amparado se encuentre bajo el régimen de *Condominio*, quedará también amparada la parte proporcional de la construcción de *Áreas Comunes* conforme al porcentaje proindiviso que corresponda al *Asegurado*.

A.1.2. Bienes No Amparados

Queda entendido y convenido que, la cobertura *EDIFICIO*, no ampara los siguientes bienes:

1. Suelos y terrenos.
2. Fundamentos de la construcción bajo el nivel del *Inmueble*, diferentes a los cimientos y cisternas de agua.
3. Frescos o murales que estén pintados o formen parte del edificio asegurado.
4. Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes e instalaciones flotantes.
5. Daños a la playa o pérdida de playa.
6. Campos de golf.
7. Bienes ubicados en asentamientos irregulares o invadiendo zonas donde exista un dictamen por parte de la autoridad competente que restrinja la habitabilidad y uso de la zona.
8. *Edificio* que se renta para un uso distinto de casa habitación.
9. Inmueble deshabitado o abandonado por un periodo mayor a 6 (seis) meses.

A.1.3. Riesgos Amparados

El *Edificio* y los bienes mencionados en el **inciso A.1.1.** quedan cubiertos hasta por la *Suma Asegurada* estipulada en la *carátula de la Póliza*, contra pérdidas o *Daños Materiales* causados directamente por cualquier

riesgo, siempre que el daño se produzca por un hecho súbito, violento, accidental e imprevisto y qué, además, **no esté mencionado en la Sección A.1.4 RIESGOS NO AMPARADOS de esta cobertura, las exclusiones de las Coberturas Adicionales Catastróficas que se contraten o las exclusiones previstas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.**

Adicional a lo indicado en el párrafo anterior, pero solo en caso de que se indique en la carátula de la *Póliza* como amparado el **inciso I. variante a)** del apartado **A.1.5. VARIANTES DE COBERTURA NO AMPARADAS PERO QUE SE PUEDEN CUBRIR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO**, *HDI SEGUROS* conviene en amparar:

- Incendio y/o *Explosión* de los cuales resulten civilmente responsables el o los *Inquilinos* que rentan la casa habitación, siempre y cuando los daños o pérdidas se hayan ocasionado durante el periodo de alojamiento del o los *Inquilinos*, durante la vigencia de este seguro, siempre que el *Daño* se produzca por un hecho súbito, violento, accidental e imprevisto.

A.1.4. Riesgos No Amparados

Queda entendido y convenido que, de acuerdo con esta cobertura, en ningún caso se ampara al **Edificio** asegurado cuyos daños hayan sido causados por los siguientes riesgos:

1. Pérdidas o daños ocasionados por *Terremoto y/o Erupción Volcánica*, excepto si dicha cobertura es contratada.
2. Pérdidas o daños ocasionados por *Fenómenos Hidrometeorológicos*, excepto si dicha cobertura es contratada.
3. Fermentación, *Vicio Propio* o cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes.
4. Pérdida de bienes a consecuencia de *Robo*.
5. Filtraciones a través de la *Cimentación* de los pisos o de los muros de contención ocasionadas por aguas subterráneas o freáticas, o bien fracturas de dicha *Cimentación* o de los muros, así como las obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de drenaje (ya sea del predio del asegurado o no) originadas por lluvia.
6. Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales o domésticos o que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dicha chimenea y aparatos carezcan de conductos para humo.
7. Actos intencionales efectuados por el *Asegurado*.

A.1.5. Variantes de Cobertura No Amparadas pero que se pueden cubrir mediante Convenio Expreso

Las variantes de cobertura en casa habitación que podrán ser objeto de cobertura, siempre y cuando aparezcan como amparados en la *Póliza* por haber sido aceptados previamente por *HDI SEGUROS* y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*.

- I. La cobertura de *Edificio* de este seguro podrá operar en los siguientes casos:
 - a) Cuando el *Inmueble* no se encuentre ocupado por el *Asegurado*, pero la casa habitación se *Renta en Periodos de Corto o Largo Plazo* a un *Tercero*.
 - b) Cuando el *Inmueble* no se encuentra ocupado por el *Asegurado* ni en *Renta* y el *Inmueble* se encuentra desocupado, es decir, que no existe algún individuo haciendo uso cotidiano de las instalaciones, no obstante, bajo este supuesto, es obligación del *Asegurado* realizar personalmente o contar con personal a su cargo para la supervisión documentada y tangible del *Inmueble*, considerando que este periodo de estar desocupado no podrá ser mayor a 6 (seis) meses. En caso de alguna

reclamación, esta obligación deberá ser acreditada documentalmente por parte del *Asegurado*.

II. Todos los riesgos, secciones y cada una de las coberturas amparadas por la *Póliza*, incluyendo los Módulos "A donde vaya" y "Me siento bien", **excepto la cobertura de Edificio de la Sección Mi Casa de este seguro podrá operar en el siguiente caso:**

- a) Cuando en la *Póliza* el *Contratante* sea Persona Moral y se haya designado un *Asegurado* Persona Física.

A.1.5.1 Obligaciones del Asegurado

Cuando la casa habitación se Renta en Periodos de Corto o Largo Plazo conforme al **INCISO I. VARIANTE a) DEL APARTADO A.1.5.**, las siguientes obligaciones se pactan considerando las declaraciones proporcionadas por el *Contratante* y/o *Asegurado*, las cuales forman parte de la información utilizada para la evaluación y aceptación del riesgo:

1. El *Asegurado* y, en su caso, los ocupantes de la vivienda deberán cumplir durante la vigencia de la *Póliza* con las políticas, lineamientos y reglamentos establecidos por la *Plataforma Digital* mediante la cual el *Asegurado*, por cuenta propia, promueve u oferta el *Inmueble* en arrendamiento a corto plazo.
2. Cuando el inmueble se encuentre sujeto al régimen de propiedad en condominio o cuente con reglamentos internos de convivencia, el *Asegurado* y los ocupantes de la vivienda cumplirán con las disposiciones aplicables, emitidas por la administración o asociación Condominal, según corresponda.
3. El *Inmueble* señalado en la carátula de la *Póliza* es de uso exclusivamente habitacional, considerando esto, *HDI SEGUROS* determinó la prima de esta cobertura. Por lo anterior, el *Asegurado* se obliga a comunicar a *HDI SEGUROS* cualquier cambio de ocupación, actividad o alteración al *Predio* asegurado, a fin de que *HDI SEGUROS* pueda revalorar el riesgo y si decide ampararlo ajustar la diferencia en *Prima* que corresponda, en su caso.

El *Asegurado* se compromete a cumplir con las obligaciones al 100% en todo caso y cada momento, durante la *Vigencia* de la *Póliza*. En caso de no cumplir con dichas obligaciones en el momento del *Siniestro*, se podría incurrir en una agravación esencial del riesgo conforme a lo indicado en la CLÁUSULA 10ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

A.1.6. Suma Asegurada

La *Suma Asegurada* convenida por el *Asegurado* y *HDI SEGUROS* queda estipulada en la carátula de la *Póliza* y opera como límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* para la cobertura de Edificio.

A.2. RIESGOS Y BIENES NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

A.2.1. Remoción de Escombros

A.2.1.1. Descripción de la Cobertura

En caso de ser contratada y se le asigne una *Suma Asegurada* en la carátula de la *Póliza*, *HDI SEGUROS* conviene en cubrir los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, que sean necesarios erogar por el *Asegurado*, siempre y cuando sean a consecuencia de que los bienes amparados en las coberturas **A.1. EDIFICIO** y/o **B.1. CONTENIDOS** sean afectados por los *Daños* que en tales coberturas se especifican o por los *Daños* que se mencionan en las Coberturas Adicionales de *Fenómenos Hidrometeorológicos* y *Terremoto* y/o *Erupción Volcánica*, en caso de que estas últimas hayan sido contratadas y aparezcan en la carátula o mediante anexo o *Endoso* de la *Póliza*.

Por esta cobertura *HDI SEGUROS* pagará los gastos para *Desmontaje, Demolición, Remoción de Escombros, limpieza o Acarreos* u otras acciones necesarias que tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

El *Asegurado* podrá proceder a la *Remoción de Escombros* solo después de que *HDI SEGUROS* se lo autorice por escrito.

A.2.1.2. Exclusiones

Queda entendido y convenido que, la cobertura **REMOCIÓN DE ESCOMBROS**, no procederá cuando:

1. La *Remoción de Escombros* sea a consecuencia de Daños a los bienes asegurados producidos por riesgos diferentes a los cubiertos.
2. La *Remoción de Escombros* sea por orden de la autoridad legalmente reconocida o por decisión del *Asegurado* sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos.

A.2.1.3. Suma Asegurada

La *Suma Asegurada* convenida por el *Asegurado* y *HDI SEGUROS* queda estipulada en la carátula de la *Póliza* y opera como límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* bajo esta cobertura.

A.2.2. Gastos Extraordinarios

A.2.2.1. Descripción de la Cobertura

En caso de ser contratada y se le asigne una *Suma Asegurada en la carátula de la Póliza*, de mutuo acuerdo queda convenido, que la presente cobertura se otorgará cuando el *Inmueble* asegurado se encuentre en condiciones inhabitables como resultado de que los bienes de la Cobertura de **A.1. EDIFICIO** o de la cobertura **B.1. CONTENIDOS** hayan sufrido *Daños* a consecuencia de los riesgos amparados en esas coberturas o por los riesgos que se especifican en las Coberturas Adicionales Catastróficas de *Fenómenos Hidrometeorológicos o Terremoto y/o Erupción Volcánica*, si estas últimas fueron contratadas por el *Asegurado* y aparecen como tal en la carátula de *Póliza*.

Por esta cobertura, *HDI SEGUROS* pagará los gastos extraordinarios en los que incurra el *Asegurado*, fuera de su domicilio, para mantener el nivel de vida que llevaba al momento de ocurrir el *Siniestro*. El monto máximo a pagar por *HDI SEGUROS* no excederá de la *Suma Asegurada* que se señala en la carátula de la *Póliza*.

Por gastos extraordinarios para efectos de esta cobertura, se entenderán los erogados por el *Asegurado* por concepto de:

- a) Gastos de mudanza.
- b) Renta de hotel, casa de huéspedes, departamento o casa.
- c) Gastos de almacenamiento temporal de menaje de casa.
- d) Costo del seguro de transporte del menaje de casa.

La protección que otorga esta cobertura opera únicamente durante el tiempo que se requiera para reconstruir el *Inmueble* asegurado o para que el *Asegurado* se instale permanentemente en otra ubicación, con el número máximo de meses estipulado en la carátula de la *Póliza*, sin importar que una parte de este periodo quede fuera de la *Vigencia del Contrato de Seguro*.

Será obligación del *Asegurado* llevar a cabo las reparaciones o reemplazos del *Inmueble* tan pronto como sea

posible, así como comprobar sus gastos mediante facturas que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, por lo que se obliga a proporcionarle dicha información y documentación a **HDI SEGUROS** al momento de reclamar esta cobertura.

A.2.2.2. Riesgos No Amparados

Queda entendido y convenido que, la cobertura **GASTOS EXTRAORDINARIOS**, no ampara:

1. Gastos extraordinarios cuando los bienes asegurados hayan sido dañados por **Riesgos** diferentes a los cubiertos en este **Contrato de Seguro**.
2. Gastos extraordinarios realizados por orden de la autoridad legalmente reconocida o por decisión del **Asegurado**, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los **Riesgos** cubiertos.
3. Depósitos, fianzas, impuestos, garantías o cualquier otro pago similar.
4. Gastos relativos a nuevas adquisiciones de aparatos eléctricos, alimentos, lavandería, servicios de luz, agua, teléfono, gas o cualquier otro servicio similar.
5. Gastos que no sean comprobados mediante sus respectivas facturas, o que no reúnan los requisitos fiscales correspondientes.
6. Gastos de mudanza, almacenaje o renta de alojamiento que sean realizados en ciudades distintas a la ubicación del domicilio asegurado o fuera de la República Mexicana.

A.2.2.3. Suma Asegurada

La **Suma Asegurada** convenida por el **Asegurado** y **HDI SEGUROS** queda estipulada en la carátula de la **Póliza** y opera como límite máximo de responsabilidad de **HDI SEGUROS** bajo esta cobertura.

A.2.3. Pérdida de Rentas

A.2.3.1. Descripción de la Cobertura

En caso de ser contratada y se le asigne una **Suma Asegurada en la carátula de la Póliza**, de mutuo acuerdo queda convenido, que la presente cobertura procede, cuando el **Inmueble** asegurado se encuentre en condiciones inhabitables como resultado de que los bienes de la Cobertura **A.1. EDIFICIO** hayan sufrido **Daños** a consecuencia de los riesgos amparados en esa cobertura, **con excepción de los Riesgos de Fenómenos Hidrometeorológicos o Terremoto y/o Erupción Volcánica** que se especifican en el apartado E. **COBERTURAS ADICIONALES CATASTRÓFICAS**, aun si fueron contratadas por el **Asegurado** y aparezcan en la carátula de **Póliza**.

Por esta cobertura, **HDI SEGUROS** cubre hasta el límite de la **Suma Asegurada** contratada, el perjuicio pecuniario que sufra el **Asegurado**, proveniente de las rentas que dejará de percibir respecto del **Inmueble** de su propiedad, cuyo domicilio se menciona en la carátula de la **Póliza**, siempre que se encuentre arrendado para su uso como casa habitación a **Tercero(s)**, ya sea a través de plataformas digitales o mediante contrato de arrendamiento debidamente manifestado ante la autoridad correspondiente.

Queda entendido que el **Periodo de Indemnización** se limitará al tiempo que se requiera para reparar, con la debida diligencia y prontitud, aquella parte del **Edificio**, respecto del cual se hubieren debido de pagar **Rentas** al **Asegurado**, pero limitado al periodo máximo de indemnización contratado, el cual queda especificado en la carátula de la **Póliza** y el cual no excederá de 12 (doce) meses.

El pago de las **Rentas** cesará cuando el **Edificio** ya se encuentre en condiciones habitables, o bien, cuando el **Inquilino** se reinstale definitivamente en el domicilio descrito en la **Póliza** o, en su caso, hasta

agotar la **Suma Asegurada** contratada.

El *Periodo de Indemnización* se comenzará a contar desde la fecha de ocurrencia del *Siniestro* y no se verá limitado por la fecha de terminación de vigencia de la cobertura; sin embargo, queda convenido y entendido que la *Indemnización* máxima no excederá del 100% (cien por ciento) de la pérdida real sufrida por el *Asegurado*.

El Asegurado durante la vigencia de esta cobertura, deberá mantener en vigor la cobertura A.1. EDIFICIO, sin cancelarla; en caso contrario, HDI SEGUROS podrá dar por terminada la presente cobertura A.2.3. PÉRDIDA DE RENTAS.

Cuando las autoridades prohíban el acceso a la casa habitación cuyas rentas se aseguran, por haberse dañado alguno de los edificios vecinos a consecuencia de cualquiera de los *Riesgos* amparados por esta *Póliza*, **HDI SEGUROS** concederá una *Indemnización* correspondiente equivalente a 30 (treinta) días de renta.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de **HDI SEGUROS**.

A.2.3.2. Riesgos y Gastos No Amparados

Queda entendido y convenido que, la cobertura **PÉRDIDA DE RENTAS**, no ampara:

1. Sueldos y Salarios de conserje, administrador, contador, supervisor, Trabajador Doméstico o Trabajador Temporal.
2. Gastos y pagos de depósitos, anticipos, seguros, fianzas, impuestos multas, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro pago similar.
3. Comisiones y gastos por concepto de cobranza de Rentas, administración del Inmueble, servicios contables o fiscales.
4. Impuestos, multas, compensaciones o gratificaciones.
5. Costo de calefacción, agua, luz, teléfono, gas, seguridad, mudanza, Internet, Streaming, televisión y entretenimiento por cable o satelital y cualquier otro gasto fijo.
6. Convenios o contratos no registrados ante las autoridades correspondientes.
7. *Pérdidas resultantes por Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y/o Erupción Volcánica.*
8. Pérdida ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, terminación, vencimiento, expiración o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento, concesión, autorización, contrato, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecencial.
9. La imposibilidad económica del *Asegurado* para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se amparan.
10. Pérdida por Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o *Motines* que interrumpan la reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se aseguren, o que interrumpan la ocupación del mismo.
11. Pérdida por o como consecuencia de las fallas que resulten de la reconstrucción o reparación del *Inmueble* asegurado; aun cuando tal reconstrucción o reparación deba hacerse a consecuencia de la realización de los *Riesgos* indicados en la presente cobertura.
12. Pérdida por o como consecuencia de alguna responsabilidad imputable al arrendatario.
13. Las Rentas provenientes del arrendamiento de un inmueble en el que el arrendatario tenga relación conyugal o de parentesco, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado

o civil, con el **Asegurado**, o bien, si el **Asegurado** es civilmente responsable del mismo.

14. Las Rentas dejadas de percibir provenientes del arrendamiento de un **Inmueble** cuyo uso sea distinto al de casa habitación.

15. Las Rentas dejadas de percibir provenientes del arrendamiento de un **Inmueble** deshabitado o abandonado.

16. Las Rentas que se dejen de percibir si no existe un contrato de arrendamiento vigente al momento del **Siniestro**.

17. Pérdidas por periodos mayores al establecido en la carátula de la **Póliza**.

A.2.3.3. Suma Asegurada

La **Suma Asegurada** convenida por el **Asegurado** y **HDI SEGUROS** queda estipulada en la carátula de la **Póliza** y opera como límite máximo de responsabilidad de **HDI SEGUROS** bajo esta cobertura.

A.2.4. Cristales

A.2.4.1. Bienes Amparados

En caso de ser contratada, de mutuo acuerdo queda convenido que, sin exceder de la **Suma Asegurada** contratada para esta cobertura, se cubren los cristales, **Lunas**, **Espejos**, **Domos** de cristal y/o acrílico que se encuentren debidamente instalados en el **Inmueble** descrito en la carátula de esta **Póliza**.

A.2.4.2. Riesgos Amparados

HDI SEGUROS pagará la rotura accidental de los bienes amparados por esta cobertura, la cual considera el pago o reposición de estos, incluyendo su costo de remoción y/o instalación.

A.2.4.3. Riesgos No Amparados

La cobertura **CRISTALES** en ningún caso cubre daños por raspaduras, rayaduras u otros defectos superficiales, en cristales, **Lunas** y **Espejos** de cualquier espesor.

A.2.4.4. Suma Asegurada

La **Suma Asegurada** convenida por el **Asegurado** y **HDI SEGUROS** queda estipulada en la carátula de la **Póliza** y opera como límite máximo de responsabilidad de **HDI SEGUROS** bajo esta cobertura.

B. SECCIÓN MIS COSAS

B.1. CONTENIDOS

B.1.1. Bienes Amparados

En caso de ser contratada y se le asigne una **Suma Asegurada** en la carátula de la **Póliza**, **HDI SEGUROS** conviene en amparar los bienes que se encuentran dentro del edificio destinado a casa habitación, cuyo domicilio consta en la carátula de la **Póliza** como ubicación de riesgo, siempre que no estén instalados de forma permanente y que sean propios de una casa habitación. Dichos bienes deben ser propiedad del **Asegurado**, de sus familiares, de personas que sean económicamente sus dependientes o de personas que habiten

permanentemente con él en el mismo domicilio, o se encuentren bajo la custodia del *Asegurado*, tales como:

- a) Menaje de casa, que incluye bienes muebles, *Enseres*, ropa y otros objetos o bienes de uso doméstico o familiar.
- b) *Equipos Electrónicos, Electromagnéticos, Electrodomésticos y Electromecánicos* propios de una casa habitación. También estarán amparados dentro del *Inmueble* asegurado los Equipos Electrónicos Móviles y Portátiles de uso personal y/o familiar.
- c) Artículos deportivos propiedad del *Asegurado*.
- d) Joyas y *Objetos de Arte* u *Objetos de Difícil o Imposible Reposición*, tales como: cuadros, esculturas, gobelinos, *Antigüedades*, artículos de plata, colecciones de cualquier tipo, *Pieles* y tapetes. El límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* para este tipo de bienes, por pieza o *Juego*, será de hasta 1,500 (mil quinientas) UMAs al valor que tengan al momento de ocurrir el *Siniestro*.
- e) Bienes muebles en patios y jardines con acceso restringido desde la vía pública.

Adicionalmente, y solo en caso de que se indique en la carátula de la *Póliza* como amparado el **inciso I. variante**

a) del apartado A.1.5. VARIANTES DE COBERTURA NO AMPARADAS PERO QUE SE PUEDEN CUBRIR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, *HDI SEGUROS* conviene en amparar: Equipaje y Efectos que sean propiedad de los *Inquilinos* que rentan la casa habitación, mientras estos bienes se encuentren dentro del Inmueble asegurado, cuyo domicilio conste en carátula de la *Póliza* como ubicación de *Riesgo*, con un límite máximo de responsabilidad por artículo o Juego de hasta 100 (cien) UMAs al valor que tengan al momento de ocurrir el *Siniestro* y un máximo de 500 (quinientas) UMAs por *Reclamación*. En el agregado anual opera como sublímite hasta el 50% (cincuenta por ciento) de la Suma Asegurada estipulada en la carátula de la *Póliza* para la cobertura **B.1. CONTENIDOS** de la *Póliza* y no son adicionales a dicha Suma Asegurada.

Esta cobertura se extiende a cubrir bienes que se encuentren fuera del domicilio, tal y como se describe a continuación:

1. Bienes propiedad del *Asegurado* cuando se encuentren para su reparación o servicio en otros domicilios, tales como: tintorerías, lavanderías, sastrerías o talleres, ubicados dentro de la República Mexicana. Asimismo, quedan amparados contra los mismos riesgos, cuando dichos bienes estén en tránsito de estos lugares hacia o desde el domicilio del *Asegurado*. El límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS*, por prenda o por *Juego*, será de hasta 250 (doscientas cincuenta) UMAs al valor que tengan al momento de ocurrir el *Siniestro*, con máximo del equivalente de hasta 1,000 (mil) UMAs por todos los eventos.
2. En el caso de que el edificio amparado se encuentre bajo el régimen de *Condominio*, quedará también amparada la parte proporcional de la *Maquinaria* y equipo que forme parte del *Área Común*, conforme al porcentaje proindiviso que corresponda al *Asegurado*.

Para los efectos de estas condiciones generales, la cobertura de bienes con un límite de responsabilidad mayor al indicado en el **inciso d)** anterior, deberán ser aceptados previamente por *HDI SEGUROS* y estar debidamente relacionados en la Carátula de la *Póliza*, indicando su descripción y el valor unitario por pieza o juego. Para este supuesto el *Asegurado* podrá poner a consideración de *HDI SEGUROS*, un *Avalúo* Profesional reciente (con máximo 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de su realización), costado por el *Asegurado*, para el establecimiento de la *Suma Asegurada* de los bienes objeto de esta cobertura adicional bajo convenio expreso. Dicho *Avalúo* formará parte del expediente de la *Póliza*.

Respecto a la valoración de este tipo de bienes en las indemnizaciones determinadas procedentes, se tomará el *Avalúo* Profesional proporcionado por el *Asegurado* para cada uno de los bienes, mismo que servirá como base para el pago de cualquier *Reclamación* procedente; por lo tanto, el *Asegurado* se obliga a conservar la documentación que, adicional al *Avalúo*, demuestre la adquisición de cada uno de los bienes, conforme a lo indicado en el **numeral II del inciso f** en la **CLÁUSULA 12ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**.

B.1.2. Bienes No Amparados

Queda entendido y convenido que, la cobertura B.1. CONTENIDOS, no ampara los siguientes bienes:

1. Lingotes de metales preciosos y pedrería que no esté montada.
2. Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, libros de contabilidad u otros libros de comercio, manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes y cualquier información grabada en casetes o disquetes o cualquier medio o dispositivo para almacenamiento de datos.
3. Embarcaciones, aeronaves o vehículos terrestres de motor que requieran placa, matrícula o registro para circular.
4. Artículos de uso y aplicación comercial, profesional o industrial, con los cuales el *Asegurado* desarrolle actividades lucrativas.
5. Artefactos en desuso.
6. Cultivos en pie, parcelas, huertas y bosques.
7. Animales.

B.1.3. Riesgos Amparados

Los bienes amparados en la cobertura B.1. CONTENIDOS de la presente *Póliza* quedan cubiertos hasta por la *Suma Asegurada*, contra pérdidas o *Daños Materiales* causados directamente por cualquier riesgo, siempre que este sea súbito, imprevisto, accidental y que, además, **no esté mencionado en la Sección B.1.4.**

RIESGOS NO AMPARADOS de esta cobertura, las exclusiones de las coberturas ADICIONALES CATASTRÓFICAS que se contraten o las exclusiones previstas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

Adicionalmente, y solo en caso de que se indique en la carátula de la *Póliza* como amparado el inciso I. variante a) del apartado A.1.5. VARIANTES DE COBERTURA NO AMPARADAS PERO QUE SE PUEDEN CUBRIR

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, HDI SEGUROS conviene en amparar:

- Incendio y/o *Explosión* de los cuales resulten civilmente responsables el o los *Inquilinos* que rentan la casa habitación, siempre y cuando los daños o pérdidas se hayan ocasionado durante el periodo de alojamiento del o los *Inquilinos*, durante la vigencia de este seguro, siempre que el *Daño* se produzca por un hecho súbito, violento, accidental e imprevisto.

B.1.4. Riesgos No Amparados

Queda entendido y convenido que para la cobertura B.1. CONTENIDOS, en ningún caso se amparan los bienes cuyos *Daños* hayan sido causados por los siguientes *Riesgos*:

1. Pérdidas o daños ocasionados por Terremoto y/o *Erupción Volcánica*, excepto si dicha cobertura es contratada.
2. Pérdidas o daños ocasionados por *Fenómenos Hidrometeorológicos*, excepto si dicha cobertura es contratada.
3. Mojadura o humedad causada por Filtración de agua subterránea o de agua freática a través de la *Cimentación*, de los pisos o de los muros de contención, o bien, a través de fracturas de dicha *Cimentación* o de los muros.
4. Mojadura o humedad por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.
5. Mojadura o humedad por falta de mantenimiento.

6. Mojadura o humedad por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
7. El retroceso del agua en *Alcantarillado* y/o falta o insuficiencia del drenaje.
8. La acción natural de la marea.
9. Obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de drenaje, ya sea del predio del *Asegurado* o no, originadas por lluvia.
10. Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos.
11. Socavación a edificios que se encuentren ubicados en la primera línea de construcción a la orilla del mar.
12. Fermentación, *Vicio Propio* o cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes.
13. Pérdida o daño de bienes a consecuencia de *Robo con Violencia, Hurto o Extravío*.
14. Rotura accidental súbita e imprevista de: Cristales, *Lunas, Espejos*, cubiertas y *Domos*.
15. Daños a cristales, *Lunas y Espejos* a consecuencia de raspaduras, rayaduras u otros defectos superficiales.
16. Daños a *Equipos Electrónicos, Electromagnéticos, Electrodomésticos y Electromecánicos* cuyo daño haya sido causado por los riesgos de:
 - *Impericia*, descuido o *Sabotaje* de extraños o del personal doméstico del *Asegurado*.
 - *Actos de Personas Malintencionadas*.
 - La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuitos, arcos voltaicos y otros fenómenos similares, así como el *Daño Material* por la acción de electricidad atmosférica.
 - Daños por interrupción y fallas en el suministro de corriente eléctrica.
 - Errores en diseños, defectos de construcción, de fundición y de uso de materiales defectuosos.
 - Defectos de mano de obra y de montaje incorrecto.
 - Rotura debido a fuerza centrífuga.
 - Cuerpos extraños o líquidos que se introduzcan en los bienes asegurados.
 - Defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el *Asegurado* o quien lo represente legalmente.
 - Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normal.
 - Daños por la caída de equipos móviles y/o portátiles.
 - Rotura de pantalla de equipos móviles y/o portátiles.

B.1.5. Suma Asegurada

La *Suma Asegurada* convenida por el *Asegurado* y HDI SEGUROS queda estipulada en la carátula de la *Póliza* y opera como límite máximo de responsabilidad de HDI SEGUROS bajo esta cobertura.

B.2. RIESGOS Y BIENES NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

B.2.1. Mascota Doméstica

B.2.1.1. Descripción de la Cobertura

De indicarse en la Carátula de la *Póliza* como amparada, mediante esta cobertura se cubre el reembolso de

gastos veterinarios, hasta el límite contratado y anotado en la *Póliza*, de las *Mascotas Domésticas* descritas en la Carátula de la *Póliza*, que sean propiedad del *Asegurado*, su cónyuge o de los hijos que sean dependientes económicos del *Asegurado*, **siempre y cuando dichas *Mascotas Domésticas* habiten permanente y exclusivamente en la casa habitación cuyo domicilio está indicado en la carátula de la *Póliza*, y el *Evento* ocurra dentro de la República Mexicana durante la vigencia de la póliza**, por concepto de:

- a) Muerte accidental; entendiéndose como tal, un acto súbito, fortuito, inesperado y externo a su organismo que produzca su muerte.
- b) Lesión corporal accidental sufrida por la *Mascota Doméstica* de forma súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa.
- c) *Eutanasia y Cremación* de la *Mascota Doméstica*, siempre y cuando sean como consecuencia de lo indicado en los incisos a) Muerte accidental o b) Lesión corporal accidental de esta cobertura.

B.2.1.2. Riesgos y Gastos No Amparados

La cobertura *Mascota Doméstica* en ningún caso ampara:

1. **Reclamaciones de gastos de *Mascotas Domésticas* distintas de perro o gato.**
2. **Cuando se trate de mascota distinta a la indicada en la *Póliza*.**
3. **Cualquier reclamación debida a eventos ocurridos fuera de la República Mexicana.**
4. **Cualquier reclamación cuando la mascota:**
 - a. **tenga menos de ocho semanas de edad;**
 - b. **sea un perro guardián o de seguridad;**
 - c. **se le utilice como semental;**
 - d. **se le utilice en cualquier profesión, ocupación o negocio;**
 - e. **sea un lobo o mezcla de lobo;**
 - f. **que haya ingresado ilegalmente al país;**
 - g. **que sea una especie en peligro de extinción**
5. **Muerte natural.**
6. **Muerte de la mascota a causa de envenenamiento, sin importar la causa.**
7. **Mascotas con defectos físicos o enfermedad, salvo que *HDI SEGUROS* con pleno conocimiento acepte expresamente otorgar esta cobertura.**
8. **Gastos erogados por concepto de vacunas, tratamientos dentales o de encías, pruebas de laboratorios, exámenes exploratorios, cirugías, medicación, cuidado médico, rayos X, a menos que sean necesarios para la atención de una lesión corporal accidental amparada por la *Póliza*.**
9. **Gastos erogados para prevenir o mantener la salud de su mascota, desparasitación, control de pulgas, esterilización, castración, aseo, cortes de cabello, cirugías estéticas, apareamiento o alumbramiento (parto o cesárea) y consultas de seguimiento.**
10. **Cualquier problema o lesión que resulte de preñado o nacimiento de crías.**
11. **Lesiones o muerte derivados de haber participado en competencias, desafíos, carreras, enfrentamientos y peleas de cualquier tipo.**
12. **Lesión ocurrida antes de la fecha de inicio de vigencia de la *Póliza*.**
13. **Gastos por tratamiento veterinario, medicación o materiales proporcionados para su uso, que la mascota reciba después de la fecha de fin de vigencia de la *Póliza*.**
14. **El costo de cualquier tratamiento fuera de horarios normales de consulta, excepto el tratamiento que un *Médico Veterinario* considere que no puede esperar a horarios normales de consulta por tratarse de una emergencia al considerar que está en peligro la vida, un órgano o la función de algún(os) miembro(s) de la mascota.**
15. **El costo de alimento, incluyendo el alimento que haya recetado un *Médico Veterinario*.**
16. **Gastos adicionales por concepto de traslado terrestre, marítimo o aéreo de *Mascotas***

Domésticas.**17. Robo, Olvido, Extravío, Abandono o Desaparición.****18. Cualquier reclamación ocasionada por, que resulte de, o esté vinculada de una u otra manera con:**

- a. Exposición a desechos o radiaciones nucleares.
- b. **Guerra, Invasión**, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u **Operaciones Bélicas** (haya o no declaración de **Guerra**), **Guerra Civil, Guerrilla, Rebelión, Revolución, Revuelta, Sublevación, Insurrección, Conmoción Civil**, asumiendo las proporciones de o sumándose a un **Levantamiento, Usurpación del Poder, Militarización del Poder, Suspensión de Garantías** o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
- c. **Terrorismo o Sabotaje.**

19. Responsabilidad Civil de cualquier tipo.**B.2.1.3. Suma Asegurada**

La *Suma Asegurada* convenida por el *Asegurado* y *HDI SEGUROS* queda estipulada en la carátula de la *Póliza* y opera como límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* bajo esta cobertura.

B.2.2. Bienes en Aparatos Refrigeradores**B.2.2.1. Descripción de la Cobertura**

De indicarse en la carátula de la *Póliza* como amparada, mediante esta cobertura los bienes contenidos en aparatos refrigeradores, se cubren por los *Daños* que provengan del cambio de temperatura, siempre que tal cambio se produzca por cualesquiera de los *Riesgos* cubiertos por la *Póliza* que eviten el funcionamiento de los propios aparatos de refrigeración.

B.2.2.2 Suma Asegurada

La *Suma Asegurada* convenida por el *Asegurado* y *HDI SEGUROS* queda estipulada en la carátula de la *Póliza* y opera como límite máximo de responsabilidad bajo esta cobertura.

B.2.3. Robo con Violencia**B.2.3.1. Bienes Amparados**

De indicarse en la carátula de la *Póliza* como amparada, mediante esta cobertura quedan asegurados los siguientes bienes:

- a) Menaje de casa, artículos de uso doméstico y bienes propios de la casa habitación asegurada que se encuentren dentro del *Predio* asegurado y que sean propiedad del *Asegurado* o de cualquier miembro de su familia o personas dependientes económicamente del *Asegurado* y que habiten permanentemente en el domicilio asegurado, así como bienes propiedad de sirvientes o huéspedes que no paguen manutención, renta o alojamiento.
- b) *Joyería, Bisutería*, relojes, colecciones de cualquier tipo y *Objetos de Arte* con un límite máximo por artículo o *Juego* de hasta 500 (quinientas) UMAs al valor que tengan al momento de ocurrir el *Siniestro*.
- c) *Equipo Electrónico, Electrodoméstico* y artículos deportivos, con límite por equipo o *Juego* de hasta 750 (setecientos cincuenta) UMAs al valor que tengan al momento de ocurrir el *Siniestro*. También estarán amparados dentro del inmueble asegurado los Equipos Electrónicos Móviles y Portátiles de uso personal y/o familiar con límite por equipo o *Juego* de hasta 500 (quinientas) UMAs al valor que tengan al momento de ocurrir el *Siniestro*.

- d) Dinero y valores dentro del domicilio del *Asegurado* con un límite máximo de 250 (doscientos cincuenta) UMAs al valor que tengan al momento de ocurrir el *Siniestro*. Adicionalmente, se amplía la cobertura *Fuera* del domicilio asegurado hasta un sublímite por evento y en el agregado anual de 100 (cien) UMAs al valor que tengan al momento de ocurrir el *Siniestro*.
- e) Bienes en patios y jardines con acceso restringido desde la vía pública con un límite máximo de 500 (quinientas) UMAs al valor que tengan al momento de ocurrir el *Siniestro*.
- f) Instalaciones fijas en el *Edificio*, tales como: instalaciones de agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, instalaciones sanitarias, telefonía, televisión y radio, sistemas de seguridad, tuberías, cableado, tableros eléctricos y electrónicos, tanques elevados, equipos de aire acondicionado, cocinas integrales fijas, alfombras fijas, antenas de radio, antenas de televisión, así como *Maquinaria* y/o equipo y sus instalaciones, que se encuentren permanentemente fijos al edificio, incluyendo los instalados en azoteas, siempre y cuando cuenten con acceso restringido desde la vía pública, con límite por equipo o *Juego* de hasta 750 (setecientos cincuenta) UMAs al valor que tengan al momento de ocurrir el *Siniestro*.

Adicionalmente, y solo en caso de que se indique en la carátula de la *Póliza* como amparado el inciso I. variante a) del apartado A.1.5. **VARIANTES DE COBERTURA NO AMPARADAS PERO QUE SE PUEDEN CUBRIR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO**, HDI SEGUROS conviene en amparar:

- g) *Equipaje* y *Efectos* personales que sean propiedad de los *Inquilinos* que rentan la casa habitación, con un sublímite máximo por artículo o *Juego* de hasta 100 (cien) UMAs al valor que tengan al momento de ocurrir el *Siniestro* y con máximo de 500 (quinientas) UMAs por *Reclamación*. En el agregado anual opera como sublímite hasta el 50% (cincuenta por ciento) de la *Suma Asegurada* estipulada en la carátula de la *Póliza* para la Cobertura **B.2.3. ROBO CON VIOLENCIA**.

Para los efectos de estas condiciones generales, la cobertura de bienes con un límite de responsabilidad mayor al indicado en los **incisos b), c), d), e), f) y g)**, deberán ser aceptados previamente por HDI SEGUROS, y estar debidamente relacionados en la Carátula de la *Póliza*, indicando su descripción y el valor unitario por pieza o juego. Para este supuesto el *Asegurado* podrá poner a consideración de HDI SEGUROS, un *Avalúo* Profesional reciente (con máximo 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de su realización), costado por el *Asegurado*, para el establecimiento de la *Suma Asegurada* de los bienes objeto de esta cobertura adicional bajo convenio expreso. Dicho avalúo formará parte del expediente de la *Póliza*.

Respecto a la valoración de este tipo de bienes en las indemnizaciones determinadas procedentes, se tomará el *Avalúo* Profesional proporcionado por el *Asegurado* para cada uno de los bienes, mismo que servirá como base para el pago de cualquier *Reclamación* procedente, por lo tanto, el *Asegurado* se obliga a conservar la documentación que, adicional al *Avalúo*, demuestre la adquisición de cada uno de los bienes, conforme a lo indicado en el numeral II del inciso f) en la **CLÁUSULA 12ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**.

B.2.3.2. Bienes No Amparados

Queda entendido y convenido que la Cobertura **ROBO CON VIOLENCIA**, en ningún caso ampara:

1. Lingotes de oro y plata, pedrería que no esté montada, documentos de cualquier clase, negociables o no negociables, cheques, letras, pagarés y cualquier información almacenada en *Medios Electrónicos*.
2. Bienes que se encuentren en patios y jardines con libre acceso desde la vía pública.
3. Bienes que no sean propios de una casa habitación.
4. Bienes propiedad del *Asegurado* con fines de venta comercial a *Terceros* o uso industrial con los cuales el *Asegurado* desarrolle actividades lucrativas.

B.2.3.3. Riesgos Amparados

Los Bienes Cubiertos quedarán amparados mientras se encuentren dentro del domicilio asegurado contra los

siguientes *Riesgos*:

- a) *Robo con Violencia* del cual se dejen huellas visibles en el *Inmueble* asegurado.
- b) *Robo con Violencia* dentro del *Predio* asegurado, mediante el uso de violencia física o moral.
- c) Los *Daños Materiales* que sufran los bienes muebles e inmuebles, a consecuencia de la violencia utilizada en el intento o realización del *Robo*.

Adicionalmente, y solo en caso de que se indique en la carátula de la *Póliza* como amparado el inciso I. **variante**

a) del apartado **A.1.5. VARIANTES DE COBERTURA NO AMPARADAS PERO QUE SE PUEDEN CUBRIR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO**, HDI SEGUROS conviene en amparar:

- d) *Robo con Violencia* durante la *Vigencia* del alojamiento, que sufrieren el o los *Inquilinos* que rentan la casa habitación. Para este supuesto queda establecido un sublímite máximo por *Reclamación* de hasta 100 (cien) UMAs y con un sublímite máximo de 300 (trescientas) UMAs en el agregado anual de la *Suma Asegurada* estipulada en la carátula de la *Póliza* para la Cobertura **B.2.3. ROBO CON VIOLENCIA**.

B.2.3.4. Riesgos No Amparados

Queda entendido y convenido que, la Cobertura **ROBO CON VIOLENCIA**, en ningún caso cubre:

1. *Robo sin Violencia, Olvido, Extravío o Desaparición*.
2. *Robo* en que intervinieren personas por las cuales el *Asegurado* fuere civilmente responsable.
3. *Robo* causado por los *Beneficiarios* o causahabientes del *Asegurado* o de los apoderados de cualquiera de ellos.

En adición a las exclusiones anteriores, en el caso de Dinero y Valores indicado en el inciso d) de la Cobertura **B.2.3. ROBO CON VIOLENCIA** queda excluido:

- I. El *Robo* o abuso de confianza de empleados domésticos al servicio del *Asegurado*, de personas por las cuales el *Asegurado* sea civilmente responsable, así como de los integrantes que ocupen la casa habitación.
- II. Pérdidas directamente causadas por saqueos que se realizan durante o después de la ocurrencia de algún *Fenómeno Hidrometeorológico o Terremoto y/o Erupción Volcánica* que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del *Asegurado*.
- III. Dinero y Valores en poder del *Asegurado* propiedad de empresas de *Terceros*, empresas de su propiedad o propiedad de *Terceros* bajo su control y custodia.

B.2.3.5. Suma Asegurada

La *Suma Asegurada* convenida por el *Asegurado* y HDI SEGUROS queda estipulada en la carátula de la *Póliza* y opera como límite máximo de responsabilidad de HDI SEGUROS bajo esta cobertura.

El límite máximo de responsabilidad de HDI SEGUROS será el *Valor de Reposición* de los bienes al momento del *Siniestro*, con el límite de la *Suma Asegurada* establecida por los puntos **b), c), d), e), f) y g)**, en su caso, de la sección de bienes cubiertos de esta cobertura y la *Suma Asegurada* contratada.

B.2.4. Electrodomésticos y Maquinaria

B.2.4.1. Bienes Amparados

De indicarse en la carátula de la *Póliza* como amparada, mediante esta cobertura quedan asegurados los *Equipos Electrónicos, Electromagnéticos, Electrodomésticos y Electromecánicos*, así como la *Maquinaria* de uso

doméstico, incluyendo boilers y calentadores solares o cualquier otra maquinaria que requiera energía eléctrica o combustible eólico o solar, de uso exclusivamente doméstico y que se encuentre dentro del predio descrito como ubicación del *Riesgo*. También estarán amparados los *Equipos Electrónicos Móviles y Portátiles*, con límite por equipo o *Juego* de hasta 500 (quinientas) UMAs al valor que tengan al momento de ocurrir el *Siniestro*, siempre y cuando se encuentren ubicados dentro del *Inmueble* asegurado descrito en la carátula de la *Póliza*.

B.2.4.2. Bienes No Amparados

Queda entendido y convenido que, la cobertura **ELECTRODOMÉSTICOS Y MAQUINARIA**, no cubre las pérdidas o *Daños* causados a:

1. Equipos y aparatos que hayan sido soldados, parchados en cualquier forma o reparados provisionalmente.
2. Piezas de hule o plástico desgastables, piezas cambiables, filtros, refractarios, así como toda clase de vidrios no fijos y peltre.
3. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación.
4. *Equipos Electrónicos, Electromagnéticos, Electrodomésticos y Electromecánicos* en desuso.
5. Equipo y *Maquinaria* hechizos.

B.2.4.3. Riesgos Amparados

Los Bienes Cubiertos quedarán amparados por pérdidas o daños causados por cualquiera de los siguientes *Riesgos*:

- a) *Impericia*, descuido o *Sabotaje* del personal doméstico del *Asegurado*.
- b) *Actos de Personas Malintencionadas* y *Dolo* de *Terceros*.
- c) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el *Daño Material* por la acción indirecta de electricidad atmosférica.
- d) Errores en diseños, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- e) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- f) Rotura debida a fuerza centrífuga.
- g) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- h) *Explosión* de los bienes asegurados.
- i) *Daños* causados a bienes amparados que no estén expresamente excluidos en la *Póliza*, o bien, de los precisados en los apartados de “**BIENES NO AMPARADOS**” y “**RIESGOS NO AMPARADOS**” de la cobertura **B.2.4 ELECTRODOMÉSTICOS Y MAQUINARIA**, así como por la Cláusula 1ª **BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** de estas condiciones generales.
- j) Esta cobertura se amplía para los bienes cubiertos, cuando se encuentren fuera del domicilio y hayan sido desmontados para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sean desmontados, trasladados, montados o probados en el domicilio señalado. Los *Riesgos* cubiertos para este inciso j) son: *Incendio*, *Rayo*, *Granizo*, *Huracán*, *Ciclón* o *Vientos Tempestuosos*, por lo que no le aplican, en lo que corresponda, los **incisos 2 y 3** del apartado **B.2.4.4. RIESGOS NO AMPARADOS** a continuación mencionados.

B.2.4.4. Riesgos No Amparados

Queda entendido y convenido que, la cobertura **ELECTRODOMÉSTICOS Y MAQUINARIA** en ningún caso ampara *Pérdidas* o *Daños* que hayan sido causados por:

1. Defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el *Asegurado* o quien lo represente legalmente.
2. *Incendio*, extinción de incendios, derrumbes o *Remoción de Escombros* después de un

Incendio, impacto de rayo, explosiones químicas o nucleares, contaminación radioactiva y Robo de todas clases.

3. **Fenómenos de la naturaleza, tales como: temblor, terremoto y/o Erupción Volcánica, Huracán, Ciclón, tempestad, vientos, helada, granizo, Inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, Enfangamiento, hundimientos y desprendimientos de tierra o rocas.**
4. **Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.**
5. **Robo con Violencia.**
6. **Robo sin Violencia, Hurto o Desaparición.**
7. **Interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.**
8. **Gastos de mantenimiento del equipo.**
9. **Daños a equipo o aparatos que hayan sido soldados, parchados en cualquier forma o reparados provisionalmente.**
10. **Daños a piezas de hule o plásticos desgastables, piezas cambiables, filtros, refractarios, así como a toda clase de vidrios no fijos y peltre.**
11. **El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras.**
12. **Daños por la caída de equipos móviles y/o portátiles.**
13. **Rotura de pantalla de equipos móviles y/o portátiles.**

B.2.4.5. Pérdida Parcial

En los casos de pérdida parcial, la *Reclamación* deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes asegurados en condiciones de operación similares a las que tenían justo antes de ocurrir el *Siniestro*. Estos gastos serán el costo de la reparación según la factura presentada por el *Asegurado*, incluyendo el costo del *Desmontaje*, montaje, flete ordinario y gastos aduanales (si los hubiera). **Se conviene que HDI SEGUROS no pagará por los Daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación**, pero se obliga a pagar el importe de la *Prima* del seguro de transporte de mercancías que el *Asegurado* debiera tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado al y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación. **Los gastos por transporte aéreo no podrán ser asegurados.**

B.2.4.6. Suma Asegurada

La *Suma Asegurada* para esta cobertura deberá de corresponder al *Valor de Reposición* de todos y cada uno de los bienes asegurados.

B.2.4.7. Indemnización

La *Indemnización* máxima que efectuará HDI SEGUROS por los bienes amparados en esta cobertura, corresponderá a:

- Para *Pérdida Parcial*: el valor de las reparaciones sin aplicar *Depreciación*.
- Para *Pérdidas Totales*: el *Valor de Reposición* hasta los 3 (tres) años de adquisición y *Valor Real* para equipos con más de 3 (tres) años de adquisición.

En ningún caso las *Indemnizaciones* podrán superar la *Suma Asegurada*.

C. SECCIÓN MI BIENESTAR

C.1. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

C.1.1. Descripción de la Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, HDI SEGUROS otorga esta cobertura, para amparar la responsabilidad civil extracontractual por hechos u omisiones no dolosas derivada de actividades privadas y familiares en que incurra el *Asegurado*, de la cual resulte civilmente responsable, y que causen a *Terceros* la muerte o el menoscabo en su salud o el deterioro o la destrucción de sus bienes.

HDI SEGUROS se obliga a:

- a) Pagar hasta la *Suma Asegurada* indicada en la carátula de la *Póliza* por los *Daños*, *Perjuicios* y *Daño Moral* consecuencial, por los que sea civilmente responsable el *Asegurado*, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en la República Mexicana, o legislación extranjera en el caso de viajes familiares en el extranjero, y de acuerdo con lo previsto en la presente sección.
- b) Pagar los gastos de defensa del *Asegurado* que incluye, entre otros:
 - I. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el *Asegurado* deba otorgar en garantía del pago de las sumas que le sean reclamadas a título de responsabilidad civil cubierta por esta *Póliza*.
 - II. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el *Asegurado* por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - III. El pago de los gastos en que incurra el *Asegurado* con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

C.1.2. Responsabilidades Amparadas

C.1.2.1. Actividades Familiares e Inmuebles

Está asegurada la responsabilidad civil del *Asegurado* por *Daños a Terceros*, derivada de sus actividades privadas y familiares, como propietario y/o arrendador y/o arrendatario y/o condómino de departamento o casa habitación y, en especial, pero sin limitarse, a los siguientes supuestos:

- a) Como jefe de familia.
- b) Como propietario, arrendador, arrendatario y/o condómino de uno o varios departamentos o casa habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones), y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias y *Accesorios*.
- c) Por *Daños* a consecuencia de un derrame de agua, accidental o imprevisto.
- d) Por la práctica de deportes como aficionado.
- e) Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o remo y vehículos no motorizados.
- f) Por la tenencia o el uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado para su uso y posesión.
- g) Como propietario de *Mascotas Domésticas*, de caza y guardianes, dentro y fuera del domicilio asegurado.
- h) Durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer, dentro de la República Mexicana.
- i) Durante actividades culturales y de esparcimiento en cines, teatros y espectáculos públicos, visitas a tiendas y centros comerciales, visitas sociales a parientes y amigos, y demás actividades privadas fuera del domicilio del *Asegurado*.
- j) Por *Daños* ocasionados a las *Áreas Comunes* del *Condominio* especificado en la *Póliza*, en caso de que el *Asegurado* sea condómino y descontándole el porcentaje de indiviso que le corresponda como propietario de dichas *Áreas Comunes*.
- k) Por *Accidentes* ocasionados a sus *Trabajadores Domésticos* con motivo de *Culpa Grave* o descuidos no intencionales, en relación con las obligaciones que imponen los **Artículos 55 y 57** de la Ley del Seguro Social.

C.1.2.2. Viajes Familiares en el Extranjero

Está asegurada la responsabilidad civil legal en que incurriere el *Asegurado* por *Daños a Terceros*, derivada de *Siniestros* ocurridos durante viajes privados, de estudio o vacaciones de placer, fuera de la República Mexicana.

C.1.2.3. Trabajadores Domésticos

La presente sección se extiende a amparar, a título de responsabilidad civil, las siguientes responsabilidades, derivadas de las actividades de los *Trabajadores Domésticos*:

- Por *Accidentes* que sufran sus *Trabajadores Domésticos* durante el desempeño de sus funciones dentro del *Inmueble* asegurado y que les ocasione lesiones corporales o la muerte.
- Por *Daños a Terceros* causados por los *Trabajadores Domésticos*, siempre y cuando el *Daño* ocurra durante el desempeño de sus labores de trabajo al servicio del *Asegurado*.
- Por *Daños a Terceros* causados por los *Trabajadores Domésticos Eventuales* contratados por el *Asegurado*, siempre y cuando el daño ocurra durante el desempeño de sus labores al servicio del *Asegurado*.

C.1.2.4. Inquilinos que rentan la Casa Habitación

Adicionalmente, y solo en caso de que se indique en la carátula de la *Póliza* como amparado el inciso I. variante

a) del apartado A.1.5. **VARIANTES DE COBERTURA NO AMPARADAS PERO QUE SE PUEDEN CUBRIR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO**, HDI SEGUROS conviene en amparar con un sublímite de hasta por el 50% (cincuenta por ciento) de la *Suma Asegurada* contratada para la cobertura **C.1. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR**, las responsabilidades derivadas de las actividades de los *Inquilinos* con base en lo siguiente:

- Por *Accidentes* que sufran los *Inquilinos* durante su alojamiento dentro del *Inmueble* asegurado y que les ocasionen lesiones corporales o la muerte, a consecuencia de uno o más hechos que realizados sin *Dolo*, ya sea por culpa o por el uso de las instalaciones, y que causen un *Daño* previsto en este seguro.
- Por *Daños a Terceros* causados por los *Inquilinos*, siempre y cuando el *Daño* ocurra durante su alojamiento, dentro del *Inmueble* asegurado. En el caso de inmuebles bajo el régimen de *Condominio*, se cubren los *Daños* ocasionados a las *Áreas Comunes* del *Predio*.

C.1.2.5. Personas Aseguradas

Tiene la condición de *Asegurado* para efectos de esta cobertura, la persona cuyo nombre y domicilio se indican en la carátula de la *Póliza*, con respecto a su responsabilidad civil por:

- Actos propios.
- Actos de los hijos sujetos a su patria potestad.
- Actos de los incapacitados sujetos a su tutela.

Esta cobertura se amplía para amparar la responsabilidad civil personal de:

- El cónyuge del *Asegurado*.
- Los hijos, pupilos e incapacitados sujetos a la tutela del *Asegurado*.
- Los padres del *Asegurado* o los de su cónyuge, solo si vivieren permanentemente con el *Asegurado* y bajo la dependencia económica de él.
- Los hijos mayores de edad que, por estudios o soltería, siguieren viviendo permanentemente con el *Asegurado* y bajo la dependencia económica de él.
- Los *Trabajadores Domésticos* y *Trabajadores Domésticos Eventuales*.

Las personas citadas anteriormente, a excepción de los *Trabajadores Domésticos*, en ningún caso podrán ser considerados como *Terceros* para efecto de esta cobertura.

C.1.3. Riesgos No Amparados pero que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso

C.1.3.1. Responsabilidad Civil Arrendatario

HDI SEGUROS cubrirá los *Daños* que el *Asegurado* cause al *Inmueble* que ocupe, como casa habitación en calidad de *Arrendatario*, cuya ubicación se menciona en la carátula de la *Póliza*, siempre y cuando tales *Daños* provengan de *Incendio y/o Explosión* y de los cuales resulte civilmente responsable. Asimismo, quedarán amparadas en esta cobertura las *Mejoras y/o Adaptaciones* hechas por el *Asegurado* al *Inmueble*.

C.1.4. Riesgos No Amparados

Queda entendido y convenido que las coberturas comprendidas en C.1. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR en ningún caso amparan:

1. Responsabilidad o *Daño* por transmisión de cualquier enfermedad o contagio.
2. Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios y sus correspondientes prestaciones sustitutorias.
3. Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor. La exclusión anterior no aplica en el caso de vehículos terrestres de motor cuyo uso se circunscribe al interior del predio mencionado en la carátula de la *Póliza* y que no requieren placas para su utilización en *Espacios Abiertos*.
4. *Daños* por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase, o de sus pruebas preparatorias.
5. Responsabilidad o *Daños* derivados de la explotación de una industria, negocio, del ejercicio de un oficio, profesión u ocupación, independientemente si la actividad es secundaria o no a la actividad principal del *Asegurado*, o si fuera remunerada o no.
6. Responsabilidades provenientes de obras de restauración y remodelación.
7. Pago de primas por fianza y/o caución que deba otorgarse para que el *Asegurado* alcance su libertad.
8. Toda *Reclamación* que tenga o represente el carácter de multa, de una pena o de un castigo, así como aquellas conocidas como daños punitivos (*punitive damages*), daños por venganza (*vindictive damages*), daños ejemplares (*exemplary damages*), u otras con terminología parecida.
9. Reclamaciones de *Daños* patrimoniales puros (daños financieros sin daño físico).
10. Responsabilidades derivadas de *Daños* ocasionados dolosamente por el *Asegurado* o con su complicidad.
11. Responsabilidades de *Daños* ocasionados al cónyuge, los padres, hijos, hermanos, padres o hermanos políticos u otros parientes del *Asegurado* que habiten permanentemente con él.
12. Responsabilidades imputables al *Asegurado* de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.
13. Responsabilidades por daños causados por *Inconsistencia* o hundimiento del terreno.
14. Reclamaciones derivadas de *Caso Fortuito* o *Fuerza Mayor*.
15. Responsabilidades o daños al *Asegurado* o cualquier persona bajo un contrato de servicios con el *Asegurado*.
16. Responsabilidades o *Daños* materiales a propiedades que pertenecen al *Asegurado* o de cualquier persona bajo un contrato de servicios con el *Asegurado*.
17. No se ampara al Contratante de la *Póliza* en caso de ser una persona moral.
18. Por *Accidentes* que sufran los *Trabajadores Domésticos* fuera del Inmueble asegurado.

C.1.5. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para las coberturas amparadas del apartado **C.1. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR** se establecen en la carátula de la *Póliza* y operan como *Suma Asegurada* Única para los diversos *Riesgos* amparados.

El pago de gastos por concepto de defensa del *Asegurado*, realizados en la República Mexicana, está cubierto como sublímite, pero sin exceder del 50% (cincuenta por ciento) de la *Suma Asegurada* estipulada en la *Póliza*.

La *Suma Asegurada* contratada será el límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS*, por uno o todos los *Siniestros* que puedan ocurrir durante la *Vigencia* de la *Póliza*.

La ocurrencia de varios *Daños* durante la *Vigencia* de la *Póliza*, procedentes de la misma causa, será considerada como un solo *Siniestro*, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en el que se produzca el primer daño de la serie.

C.2. ASISTENCIA EN MI CASA

Los servicios de asistencia serán proporcionados por *HDI SEGUROS* a través del prestador de servicios que designe.

C.2.1. Descripción de los Servicios

C.2.1.1. Asistencia Hogar

- **Plomería.** Se repararán las fallas por rotura o fuga en las instalaciones hidráulicas, sanitarias y gas que se encuentren en el interior del domicilio del *Asegurado* y requieran reparación de emergencia (casa o departamento, para uso habitacional). La reparación de fugas de gas, únicamente se hará cuando correspondan de la salida del tanque de gas a los bienes que lo utilicen como estufas, calentadores, aire acondicionado o secadoras. 2 (dos) eventos al año hasta 30 (treinta) UMAs, contemplando materiales y mano de obra.
- **Electricidad.** Restablecimiento del servicio de energía eléctrica por causa de un corto circuito, cuando la falla se origine en el interior del *Inmueble* asegurado. 2 (dos) eventos al año hasta 30 (treinta) UMAs, contemplando materiales y mano de obra.
- **Cerrajería.** Reparación y/o apertura de chapas y cerraduras dañadas por descompostura, *Accidente* o *Robo* en las puertas exteriores de acceso al *Inmueble* asegurado y que atenten contra la seguridad del hogar. 2 (dos) eventos al año hasta 30 (treinta) UMAs, contemplando materiales y mano de obra.
- **Vidriería.** Cambio de vidrios rotos en puertas y ventanas que atenten contra la seguridad de su hogar. 2 (dos) eventos al año hasta 30 (treinta) UMAs, contemplando materiales y mano de obra.
- **Especializado.** Se proveerán servicios de apoyo para cotizar trabajos de Pintura, Impermeabilización, Herrería, Carpintería, Acabados, Recubrimientos, Decoración, Albañilería, Electricidad, Plomería, Cancelería, Vidriería, etc. para los *Inmuebles* o *Edificios* asegurados, los cuales serán con cargo para el *Asegurado*. Se presentarán al *Asegurado* cuando menos 2 (dos) cotizaciones en caso de requerirlas, con el desglose de costos en materiales y mano de obra, así como los tiempos de entrega. En caso de aceptar alguna de las propuestas, los costos serán pagados al 100% (cien por ciento) por el *Asegurado*. Sin embargo, en caso de no requerir la asistencia, el *Asegurado* deberá cubrir el costo de cada visita de revisión o cotización, el cual asciende a \$170.00 (ciento setenta) pesos. Sin límite de eventos.

El costo de la reparación por los servicios de asistencia será cubierto por *HDI SEGUROS* hasta por el límite en UMAs indicado en cada servicio, cualquier diferencia en el costo de reparación superior a dicho límite será cubierta en su totalidad por el *Asegurado*. Los prestadores de servicios designados presentarán presupuesto al *Asegurado*, indicando la cantidad a pagar antes de iniciar sus servicios, para que sea aprobado por el *Asegurado*. Los medios y momento del pago serán pactados entre el *Asegurado* y el prestador de servicio a su satisfacción y conveniencia.

C.2.1.1.1 Exclusiones en Servicios de Asistencia Hogar

Queda entendido y convenido que, los **SERVICIOS DE ASISTENCIA HOGAR**, no se prestarán en los siguientes casos:

1. El servicio para *Locales* comerciales y aquellos en los que se presten servicios profesionales de cualquier tipo indicados en D. SECCIÓN MI NEGOCIO.
2. Cuando la prestación del servicio se solicite para espacios que pertenezcan a elementos de las *Áreas Comunes* de conjuntos habitacionales.
3. No están incluidas como reparaciones de cerrajería la apertura de autos, ni la fabricación de duplicados de llaves de cualquier tipo.
4. Quedan excluidos de estos servicios los *Daños* y contingencias provocados intencionalmente por el *Asegurado*, así como los que tengan su origen o sean consecuencia directa de *Guerra, Revolución, Rebelión, sedición, Motín o Alborotos Populares* y otros hechos que alteren la seguridad interior de Estado; así como *Incendio, terremoto, Erupción Volcánica, Inundación* y cualquier fenómeno de la naturaleza.
5. *HDI SEGUROS* no será responsable por los trabajos que realicen técnicos o profesionales que no sean designados por ella, ni reembolsará cantidad alguna por estos conceptos.
6. Cuando por orden de alguna autoridad competente se impida la ejecución de los trabajos a realizar.
7. Cuando el personal de cualquier autoridad oficial con orden de embargo, allanamiento, aprehensión, cateo, investigación, rescate, se vea obligada a forzar, destruir o romper cualquier elemento de acceso como son: puertas, ventanas, chapas o cerraduras en el domicilio del *Asegurado*.
8. No se reparará ningún aparato o *Equipos* (eléctricos, *Electrónicos, Electromagnético o Electrodomésticos*) que resulte dañado a consecuencia de una falla eléctrica en las instalaciones del hogar, ni se repondrán *Accesorios*, así como tampoco lámparas o luminarias.
9. No cubre la colocación de recubrimientos finales, en pisos, paredes o techos, tales como: losetas, mosaicos, mármol, tapiz, pintura, materiales de barro o acabados de madera.
10. Para la reparación de plomería se excluyen las reparaciones de cualquier elemento ajeno a las tuberías y cañerías. En consecuencia, se excluye la reparación de *Daños* por filtración o humedad, aunque sean consecuencia de la rotura de las tuberías y cañerías; así como la reparación o reposición de calderas, calentadores, radiadores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, y en general de cualquier *Aparato Electrodoméstico* conectado a las tuberías de agua o gas.
11. Los servicios solicitados para destapar muebles de baño, muebles de cocina y registros sanitarios.
12. Cambio de vidrios especiales, biselados, blindados, con película anti-asalto, emplomados, vitrales o cualquier otro tipo de vidrio artesanal.

C.2.1.2. Asistencia Legal

- **Asesoría Administrativa / Información de trámites.** En caso de *Robo* o pérdida de documentos esenciales propios y necesarios para la actividad familiar, tales como pero no limitados a: pasaporte y visa, se proveerá de la información necesaria, así como del procedimiento a seguir con las autoridades locales o consulados mexicanos, con el fin de obtener la reposición de dichos documentos. Sin límite de eventos.
- **Asistencia Legal por *Robo* a persona.** En caso de *Robo* de los bienes amparados por la *Póliza*, se enviará un abogado para proporcionar asesoría y acompañar al *Asegurado* para levantar la denuncia ante las autoridades y asistirle durante el proceso, las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año. Sin límite de eventos, *HDI SEGUROS* cubrirá los honorarios del abogado hasta la conclusión del trámite.

C.2.1.2.1. Exclusiones en Servicios de Asistencia Legal

Queda entendido y convenido que, los **SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL**, no se prestarán en los siguientes casos:

1. Cuando el *Asegurado* no obedezca las instrucciones que, para la presentación de la denuncia que proceda, le indiquen los abogados que se le asignen, haga arreglos personales sin consultar previamente a dichos profesionistas o contrate abogados o gestores por su cuenta.
2. En el caso que el *Asegurado* oculte a los abogados cualquier información relacionada con el *Robo*.
3. Cuando el *Asegurado* se niegue a comparecer ante las autoridades que lo citen.

C.2.1.3. Asistencia PC Telefónica

Si derivado de su *Impericia* el *Asegurado* requiere asesoría sobre el *Hardware* amparado por la *Póliza*, se le brindará apoyo mediante asistencia telefónica de lunes a sábado de 09:00 (nueve) a 18:00 (dieciocho) horas. La orientación se hará sobre el uso básico de los siguientes servicios de Primer Nivel:

- **Asesoría en la configuración de periféricos.** El coordinador responderá sus consultas y guiará al *Asegurado* en la configuración del nuevo *Hardware* en su equipo.
- **Consulta sobre *Software* o *Hardware*.** El coordinador brindará al *Asegurado* la información que solicite acerca de *Software* o *Hardware* que el *Asegurado* posea o desee adquirir. Si el *Asegurado* solicita una recomendación para la adquisición de equipos de cómputo, la misma deberá ser considerada únicamente como tal y se dará con base en los conocimientos técnicos del coordinador y de la información oficialmente publicada en cada caso por la empresa de *Software* o *Hardware* sobre la que se solicita la información.
- **Asesoría en la Instalación de Antivirus.** El coordinador brindará ayuda al *Asegurado* para la configuración en su equipo de un antivirus.
- **Asesoría para el Filtrado de Contenidos.** El coordinador brindará ayuda al *Asegurado* para la aplicación de filtros en cuanto a la búsqueda de contenido o documentos en su equipo.
- **Asesoría en la Instalación de Anti-Spyware.** El coordinador brindará ayuda al *Asegurado* para la configuración en su equipo de anti-spyware.
- **Asesoría en el Registro de Dominios en *Internet*.** El coordinador brindará ayuda al *Asegurado* para el

llenado del formato web mediante el cual se solicita el registro de dominio de internet.

C.2.1.3.1. Premisas para la prestación del Servicio

- El *Asegurado* deberá contar con una computadora con un procesador Pentium III (superior o equivalente). El Sistema Operativo instalado en la computadora deberá ser Microsoft Windows 7 o superior.
- La computadora del *Asegurado* no podrá formar parte de una red o cabina.
- El *Asegurado* deberá ser el titular de los Servicios de la **ASISTENCIA PC TELEFÓNICA**.
- El *Asegurado* brindará todas las facilidades necesarias al personal técnico o a los terceros autorizados por **HDI SEGUROS**.
- El *Asegurado* deberá proporcionar el *Software*, materiales o *Accesorios* que fuesen necesarios para solucionar alguna avería. En tal sentido, el *Asegurado* deberá proporcionar los CD de instalación de programas, sistemas operativos y/o drivers requeridos para realizar la atención (originales). Para ello el *Asegurado* declara que cuenta con las autorizaciones, licencias y demás permisos que fuesen necesarios para su utilización. Limitado a 24 (veinticuatro) llamadas al año.

C.2.1.3.2. Exclusiones en Servicios de Asistencia PC Telefónica

1. Soporte a computadoras de modelos inferiores a Pentium III o equivalentes.
2. Soporte a computadoras de sistema Operativo Linux o de Sistemas Operativos Windows de versiones inferiores a Microsoft Windows 7.
3. Soporte a computadoras Apple.
4. Soporte a computadoras en periodos de garantía, en caso de que para prestar el Servicio de Asistencia se requiriese abrir la computadora.
5. Reparación de desperfectos físicos de *Hardware*.
6. Soporte a redes LAN, servidores y/o Hub/switch.
7. Soporte para la instalación de *Programa Crackeado*.
8. Soporte a routers/modems.
9. Recuperación de archivos eliminados accidentalmente o por formateo del disco duro.
10. Formateo de Disco Duro con recuperación de la información.
11. Reparación de averías de la red de telefonía ni del acceso a *Internet*.
12. Administración de *Servidor Proxy*.
13. Reparación de archivos dañados por virus, spyware o mal funcionamiento del *Hardware*.
14. Soporte a equipo con *Software* sin licencia. Las licencias del *Software* son responsabilidad del *Asegurado*. Soporte a equipo clon o equipos armados o ensamblados (aquellos que el comprador puede adaptar a sus necesidades y preferencias particulares eligiendo cada uno de los componentes por separado, desde el color y forma del chasis hasta el modelo, marca y forma de la tarjeta de red).
15. Soporte para configurar conexión remota de *Software* o *Hardware*.

C.3. ACCIDENTES PERSONALES EN MI CASA (ASEGURADO TITULAR, CÓNYUGE E HIJOS)

Esta cobertura ampara:

1. Muerte Accidental.

2. Pérdidas Orgánicas.
3. Reembolso de Gastos Médicos.

Se considera la protección de hasta 4 (cuatro) miembros por familia, considerando al *Asegurado* titular como la persona que contrata la *Póliza* de seguro, su cónyuge y a los hijos de cada uno de ellos que vivan en el domicilio indicado en la carátula de esta *Póliza* y que dependan económicamente del *Asegurado* titular.

C.3.1. Definición de Coberturas

C.3.1.1. Muerte Accidental para el Asegurado Titular, Cónyuge e Hijos

Si durante la *Vigencia* de la *Póliza* y a consecuencia de un *Accidente* ocurrido dentro del domicilio indicado en la carátula de la *Póliza* el *Asegurado* titular, su cónyuge o sus hijos fallecen dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha en que ocurra el *Accidente*, **HDI SEGUROS** pagará a los *Beneficiarios* el importe de \$100,000.00 (cien mil) pesos mexicanos. Este monto se aplicará por cada integrante de la familia, limitado a 4 (cuatro) fallecimientos durante la *Vigencia* de la *Póliza*.

La *Suma Asegurada* para menores de 12 (doce) años, es una ayuda para gastos funerarios, la cual no podrá ser mayor a 60 (sesenta) UMAs al valor que tengan a la fecha de fallecimiento.

Si a consecuencia del mismo *Accidente* que causó la muerte se hubiesen hecho indemnizaciones por concepto de la Cobertura **C.3.1.2. PÉRDIDAS ORGÁNICAS PARA EL ASEGURADO TITULAR, CÓNYUGE E HIJOS**, estas se deducirán de la *Indemnización* que proceda por la presente cobertura de muerte accidental.

Las edades mínima y máxima de aceptación para esta cobertura serán: la edad máxima de aceptación para el *Asegurado* Titular y su cónyuge 65 (sesenta y cinco) años y para los hijos desde el nacimiento hasta los 24 (veinticuatro) años, siempre y cuando estos vivan en el domicilio asegurado y dependan económicamente del *Asegurado* titular de la *Póliza*.

Para efectos de esta cobertura los *Beneficiarios* serán considerados de la siguiente forma:

- a) *Asegurado* titular. - Beneficiario cónyuge.
- b) Cónyuge. - Beneficiario *Asegurado* titular.
- c) Hijos. - Beneficiario *Asegurado* titular.

No obstante lo anterior, el *Asegurado* titular podrá cambiar su designación de *Beneficiarios* en cualquier momento por escrito, mediante el documento que le entregue a **HDI SEGUROS**.

C.3.1.1.1. Advertencia

En el caso de que se desee nombrar *Beneficiarios* a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la *Indemnización*.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al *Contrato de Seguro* como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores *Beneficiarios*, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de *Beneficiarios* en un *Contrato de Seguro* le concede el derecho incondicionado de disponer de la *Suma Asegurada*.

C.3.1.2. Pérdidas Orgánicas para el Asegurado Titular, Cónyuge e Hijos

Si durante la *Vigencia* de la *Póliza*, como consecuencia directa de un *Accidente* ocurrido dentro del domicilio asegurado y dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la ocurrencia del mismo, la lesión produjera cualquiera de las pérdidas enseguida enumeradas, *HDI SEGUROS* pagará los siguientes porcentajes sobre la *Suma Asegurada* de esta cobertura:

ESCALA DE INDEMNIZACIÓN

Por la pérdida de	Porcentaje de la <i>Suma Asegurada</i>
La vida	100%
Ambas manos o ambos pies, o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y la vista de un ojo, o un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%

C.3.1.2.1. Pérdida Orgánica

Se entenderá por pérdida de una mano, pérdida de un pie, pérdida de la vista de un ojo y pérdida de un dedo, lo estipulado a continuación:

- **Pérdida de una mano:** Su separación completa o anquilosamiento, desde la articulación del puño o arriba de ella.
- **Pérdida de un pie:** Su separación completa o anquilosamiento, desde la articulación del tobillo o arriba de ella.
- **Pérdida de la vista de un ojo:** La desaparición completa e irreparable de la función de la vista de ese ojo.
- **Pérdida de los dedos:** su separación completa o anquilosamiento desde la coyuntura metacarpo o metatarso falangeal, según sea el caso, o arriba de la misma (entre el inicio y final de los nudillos).

Cuando sean varias las pérdidas ocurridas durante la *Vigencia* de esta *Póliza* en uno o varios *Accidentes*, *HDI SEGUROS* pagará la suma de las indemnizaciones correspondientes a cada una, pero sin exceder de la *Suma Asegurada* para esta cobertura.

Esta cobertura ampara un máximo de 4 (cuatro) integrantes por familia con una *Suma Asegurada* de \$100,000.00 (cien mil) pesos mexicanos para cada uno.

Las edades mínima y máxima de aceptación para esta cobertura serán: la edad máxima de aceptación para el Asegurado Titular y su cónyuge 65 (sesenta y cinco) años y para los hijos desde el nacimiento hasta los 24 (veinticuatro) años, siempre y cuando estos vivan en el domicilio asegurado y dependan económicamente del Asegurado titular de la *Póliza*.

C.3.1.3. Reembolso de Gastos Médicos por Accidente para Asegurado Titular, Cónyuge e Hijos

Si durante la *Vigencia* de la *Póliza*, como consecuencia directa de un *Accidente* ocurrido dentro del domicilio asegurado, el Asegurado titular de la *Póliza*, su cónyuge o hijos, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha del mismo, se viera(n) precisado(s) a someterse a tratamiento médico o intervención quirúrgica, hospitalizarse o hacer uso de los servicios de enfermera, ambulancia o medicinas, *HDI SEGUROS* reembolsará, además de las

otras indemnizaciones a que tuviere derecho el *Asegurado*, el costo de los mencionados servicios médicos y asistencias hasta la cantidad máxima de \$100,000.00 (cien mil) pesos mexicanos por cada integrante de la familia, con un límite máximo de 4 (cuatro) personas, previa comprobación de los gastos médicos erogados. **No quedan cubiertos los gastos realizados por acompañantes del Asegurado Titular, cónyuge e hijos durante su internación en un sanatorio u hospital.**

HDI SEGUROS solo pagará los servicios médicos que sean proporcionados por instituciones o por personas autorizadas legalmente para el ejercicio de su actividad y que no sean familiares del *Asegurado* titular, su cónyuge o hijos.

Los gastos que resulten de aparatos de prótesis, dental o de cualquier otra clase y tratamientos de ortodoncia, necesarios a causa de *Accidente* dentro del domicilio asegurado, serán cubiertos por *HDI SEGUROS* hasta un límite de \$15,000.00 (quince mil) pesos mexicanos de la *Suma Asegurada* contratada para este beneficio. Los gastos de ambulancia o de traslado del *Asegurado* titular, su cónyuge o hijos se reembolsarán hasta un máximo de \$5,000.00 (cinco mil) pesos mexicanos de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura. Las cantidades que se reembolsan por estos dos conceptos disminuirán en igual cantidad la *Suma Asegurada* máxima correspondiente a esta cobertura.

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará en cualquiera de las siguientes fechas, la que ocurra primero: **a)** la fecha en que el *Asegurado* titular, su cónyuge o hijos sea(n) dado(s) de alta de sus lesiones, por lo que no se reembolsarán gastos médicos que se hagan posteriores a la fecha del alta; **b)** los gastos cubiertos por *Accidente* se reembolsarán por un periodo máximo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días contados a partir de la fecha del *Accidente*, o **c)** cuando se agote la *Suma Asegurada* contratada.

En caso de que el *Asegurado* titular, su cónyuge o hijos tuvieran esta cobertura amparada en todo o en parte por otros seguros, en esta o en otras Compañías, el reembolso pagadero en total por todas las Pólizas no excederá a los gastos incurridos.

Las edades mínima y máxima de aceptación para esta cobertura serán: la edad máxima de aceptación para el *Asegurado* Titular y su cónyuge 65 (sesenta y cinco) años y para los hijos desde el nacimiento hasta los 24 (veinticuatro) años, siempre y cuando estos vivan en el domicilio asegurado y dependan económicamente del *Asegurado* titular de la *Póliza*.

Los límites establecidos para el pago de los beneficios asegurados se aplicarán por cada *Accidente*, siempre que sean diferentes y no tengan relación ni dependencia entre sí, excepto como queda estipulado en la cobertura

C.3.1.2. PÉRDIDAS ORGÁNICAS PARA EL ASEGURADO TITULAR, CÓNYUGE E HIJOS.

C.3.2. Riesgos No Amparados

Esta *Póliza* no cubre lo siguiente:

1. **Enfermedades, padecimientos o intervenciones quirúrgicas de cualquier naturaleza, que no sean motivados directamente por lesiones provocadas por un *Accidente* ocurrido dentro del domicilio asegurado, o por *Accidentes* ocurridos fuera de la vigencia de la *Póliza*.**
2. **Lesiones por infección, envenenamiento o por inhalación de humos o gases, salvo cuando se demuestre que fueron a consecuencia de un *Accidente*.**
3. ***Accidentes* ocurridos por culpa grave del *Asegurado*, al encontrarse bajo los efectos del alcohol, enervantes, sustancias estupefacientes o drogas, excepto cuando estas últimas hayan sido prescritas por un Médico.**
4. **Conato de suicidio, o mutilación voluntaria, aun cuando se cometa en estado de enajenación mental.**
5. **Hernias y eventraciones, excepto si son de carácter accidental.**

6. Abortos cualesquiera que sean sus causas.
7. Los gastos incurridos por el acompañante del **Asegurado Titular**, cónyuge o hijos en su internación en un sanatorio u hospital.
8. Enfermedades o deficiencias mentales, trastornos de la personalidad, aun las que resulten de las lesiones amparadas.
9. Lesiones o **Accidentes** que se produzcan como consecuencia directa de enfermedades o **Padecimientos Preexistentes**.

D. SECCIÓN MI NEGOCIO

D.1. CONTENIDOS DE NEGOCIO EN CASA

D.1.1. Bienes Amparados

Los siguientes bienes serán objetos de cobertura, siempre y cuando aparezca como contratada esta sección en la carátula de la **Póliza**, se le asigne **Suma Asegurada** y sean propios e inherentes al negocio ubicado en el **Inmueble** descrito en la carátula de la **Póliza**:

- a) **Mobiliario, Maquinaria** y equipo propio del negocio, existencias de materia prima, producto en proceso, producto terminado, mercancía, material de empaque y propaganda,
- b) Otros bienes muebles propiedad del **Asegurado** o bajo su custodia o que tenga a consignación y que se encuentren dentro del negocio ubicado en el **Inmueble** asegurado descrito en la **Póliza**, **siempre y cuando sean necesarios para las actividades empresariales del Asegurado, y no se encuentren expresamente excluidos en la póliza o en estas condiciones generales.**

D.1.2. Bienes No Amparados

Queda entendido y convenido que, la cobertura D.1 CONTENIDOS DE NEGOCIO EN CASA, no ampara los siguientes bienes:

1. Lingotes de metales preciosos y pedrería que no esté montada.
2. Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, libros de contabilidad u otros libros de comercio, manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes y cualquier información grabada en casetes o disquetes o cualquier medio o dispositivo para almacenamiento de datos.
3. Embarcaciones, aeronaves o vehículos terrestres de motor que requieran placa, matrícula o registro para circular.
4. Artefactos en desuso.
5. Cultivos en pie, parcelas, huertas y bosques.
6. Animales.

D.1.3. Riesgos Amparados

Los bienes amparados en la cobertura **D.1 CONTENIDOS DE NEGOCIO EN CASA** de la presente sección, quedan cubiertos hasta por la **Suma Asegurada**, contra pérdidas o **Daños Materiales** causados directamente por cualquier **Riesgo**, siempre que este sea súbito, imprevisto, accidental y que, además, **no esté mencionado en las exclusiones de esta cobertura, las del numeral D.1.4. RIESGOS NO AMPARADOS o las exclusiones previstas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** de estas condiciones generales.

D.1.4. Riesgos No Amparados

Queda entendido y convenido que con la cobertura D.1 CONTENIDOS DE NEGOCIO EN CASA, en ningún caso se amparan los bienes asegurados cuyos daños hayan sido causados por los siguientes *Riesgos*:

1. Pérdidas o daños ocasionados por *Terremoto y/o Erupción Volcánica*, excepto si dicha cobertura es contratada.
2. Pérdidas o daños ocasionados por *Fenómenos Hidrometeorológicos*, excepto si dicha cobertura es contratada.
3. Mojadura o humedad causada por Filtración de agua subterránea o de agua freática a través de la *Cimentación*, de los pisos o de los muros de contención, o bien, a través de fracturas de dicha *Cimentación* o de los muros.
4. Mojadura o humedad por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.
5. Mojadura o humedad por falta de mantenimiento.
6. Mojadura o humedad por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
7. El retroceso del agua en *Alcantarillado y/o* falta o insuficiencia del drenaje.
8. La acción natural de la marea.
9. Obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de drenaje, ya sea del predio del *Asegurado* o no, originadas por lluvia.
10. Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los *Edificios* o a sus contenidos.
11. Socavación a edificios que se encuentren ubicados en la primera línea de construcción a la orilla del mar.
12. Fermentación, *Vicio Propio* o cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes.
13. Pérdida o *Daño* de bienes a consecuencia de *Robo, Hurto o Extravío*.
14. Humo o tizne a las propias chimeneas del *Asegurado*, o que emane de chimeneas o aparatos domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dicha chimenea y aparatos carezcan de conductos para humo.
15. Rotura accidental súbita e imprevista de: Cristales, *Lunas, Espejos*, cubiertas y *Domos*.
16. *Daños* a cristales, *Lunas* y *Espejos* a consecuencia de raspaduras, rayaduras u otros defectos superficiales.
17. *Daños* a *Equipos Electrónicos, Electromagnéticos, Electrodomésticos y Electromecánicos* causado por o derivado de:
 - *Impericia*, descuido o *Sabotaje* de extraños o del personal doméstico del *Asegurado*.
 - *Actos de Personas Malintencionadas*.
 - La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuitos, arcos voltaicos y otros fenómenos similares, así como el *Daño Material* por la acción de electricidad atmosférica.
 - Daños por interrupción y fallas en el suministro de corriente eléctrica.
 - Errores en diseños, defectos de construcción, de fundición y de uso de materiales defectuosos.

- Defectos de mano de obra y de montaje incorrecto.
- Rotura debida a fuerza centrífuga.
- Cuerpos extraños o líquidos que se introduzcan en los bienes asegurados.
- Defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el *Asegurado* o quien lo represente legalmente.
- Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normal.
- Daños por la caída de equipos móviles y/o portátiles.
- Rotura de pantalla de equipos móviles y/o portátiles.

D.1.5. Suma Asegurada

La *Suma Asegurada* convenida por el *Asegurado* y *HDI SEGUROS* queda estipulada en la carátula de la *Póliza* y opera como límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* bajo esta cobertura.

D.2. RIESGOS Y BIENES NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

D.2.1. BIENES EN APARATOS REFRIGERADORES DE NEGOCIO EN CASA

De indicarse en la carátula de la *Póliza* como amparada, mediante esta cobertura, los bienes propios e inherentes al negocio ubicado dentro del *Inmueble* descrito en la carátula de la *Póliza*, contenidos en aparatos refrigeradores, se cubrirán contra los *Daños* que provengan del cambio de temperatura, siempre que tal cambio se produzca por cualesquiera de los *Riesgos* cubiertos por el *Contrato de Seguro* que eviten el funcionamiento de los propios aparatos de refrigeración.

D.2.1.1. Suma Asegurada

La *Suma Asegurada* convenida por el *Asegurado* y *HDI SEGUROS* queda estipulada en la carátula de la *Póliza* y opera como límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* bajo esta cobertura.

D.2.2. REMOCIÓN DE ESCOMBROS DE NEGOCIO EN CASA

En caso de ser contratada y se le asigne una *Suma Asegurada* en la carátula de la *Póliza*, *HDI SEGUROS* conviene en cubrir los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, que sean necesarios erogar por el *Asegurado*, si los bienes amparados en la cobertura **D.1 CONTENIDOS DE NEGOCIO EN CASA**, son afectados por los *Daños* que en esa cobertura se especifican o por los *Daños* que se mencionan en las Coberturas Adicionales de *Fenómenos Hidrometeorológicos* y *Terremoto y/o Erupción Volcánica*, en caso de que estas hayan sido contratadas y aparezcan en la carátula de la *Póliza*.

Por la presente cobertura, *HDI SEGUROS* pagará los gastos para *Desmontaje*, *Demolición*, *Remoción de Escombros*, limpieza o *Acarreos* u otras acciones necesarias que tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

El *Asegurado* podrá proceder a la *Remoción de Escombros* solo después de que *HDI SEGUROS* se lo autorice por escrito.

D.2.2.1. Exclusiones

Queda entendido y convenido que, la cobertura REMOCIÓN DE ESCOMBROS DE NEGOCIO EN CASA, no procederá cuando:

1. La *Remoción de Escombros* sea a consecuencia de *Daños* a los bienes asegurados producidos por *Riesgos* diferentes a los cubiertos.
2. La *Remoción de Escombros* sea por orden de la autoridad legalmente reconocida o por decisión del *Asegurado* sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los *Riesgos* cubiertos.

D.2.2.2. Suma Asegurada

La *Suma Asegurada* convenida por el *Asegurado* y HDI SEGUROS queda estipulada en la carátula de la *Póliza* y opera como límite máximo de responsabilidad de HDI SEGUROS bajo esta cobertura.

D.2.3. GASTOS EXTRAORDINARIOS DE NEGOCIO EN CASA

En caso de ser contratada y se le asigne una *Suma Asegurada* en la carátula de la *Póliza*, esta cobertura procede cuando el *Inmueble* asegurado se encuentre en condiciones inhabitables como resultado de que los bienes de la Cobertura D.1. **CONTENIDOS DE NEGOCIO EN CASA** hayan sufrido *Daños* a consecuencia de los *Riesgos* amparados en esa cobertura o por los *Riesgos* que se especifican en las Coberturas Adicionales Catastróficas de *Fenómenos Hidrometeorológicos* o *Terremoto y/o Erupción Volcánica*, si fueron contratadas por el *Asegurado* y aparecen como tal en la carátula de *Póliza*.

Por la presente cobertura, HDI SEGUROS pagará los gastos extraordinarios en los que incurra el *Asegurado* con el fin de acelerar las reparaciones que deban llevarse a cabo a los bienes amparados por la cobertura D.1.

CONTENIDOS DE NEGOCIO EN CASA como consecuencia de un *Siniestro* amparado en la *Póliza*, y que sean necesarias para continuar con las operaciones normales del negocio asegurado.

La protección que otorga esta cobertura opera únicamente durante el tiempo que se requiera para reconstruir los bienes asegurados o para que el *Asegurado* se instale permanentemente en otra ubicación, con el número máximo de meses estipulado en la carátula de la *Póliza*, sin importar que una parte de este periodo quede fuera de la *Vigencia del Contrato de Seguro*.

Será obligación del *Asegurado* llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de los bienes tan pronto como sea posible, así como comprobar sus gastos mediante facturas que reúnan los requisitos fiscales correspondientes.

D.2.3.1. Riesgos No Amparados

Queda entendido y convenido que, la cobertura GASTOS EXTRAORDINARIOS DE NEGOCIO EN CASA, no ampara:

1. Gastos extraordinarios cuando los bienes asegurados hayan sido dañados por *Riesgos* diferentes a los cubiertos.
2. Gastos extraordinarios realizados por orden de la autoridad legalmente reconocida o por decisión del *Asegurado*, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los *Riesgos* cubiertos.
3. Depósitos, fianzas, impuestos, garantías o cualquier otro pago similar.
4. Gastos relativos a nuevas adquisiciones de aparatos eléctricos, alimentos, lavandería, servicios de luz, agua, teléfono, gas o cualquier otro servicio similar.
5. Gastos que no sean comprobados mediante sus respectivas facturas, que reúnan los

requisitos legales correspondientes.

6. Gastos de mudanza, almacenaje o renta de alojamiento que sean realizados en ciudades distintas a la ubicación del domicilio asegurado o fuera de la República Mexicana.
7. Cuando no exista *Daño* material a los bienes asegurados.
8. Cuando sean a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados o destruidos por *Riesgos* excluidos en el *Contrato de Seguro*.

D.2.3.2. Suma Asegurada

La *Suma Asegurada* convenida por el *Asegurado* y HDI SEGUROS queda estipulada en la carátula de la *Póliza* y opera como límite máximo de responsabilidad de HDI SEGUROS bajo esta cobertura.

D.2.4. ROBO CON VIOLENCIA DE NEGOCIO EN CASA

D.2.4.1. Robo de Contenidos de Negocio En Casa

D.2.4.1.1. Bienes Amparados

En caso de ser contratada y se le asigne una *Suma Asegurada* en la carátula de la *Póliza*, por virtud de esta cobertura, quedan asegurados los siguientes bienes, propios e inherentes al negocio ubicado en el *Inmueble* descrito en la carátula de la *Póliza*:

- a) *Mobiliario, Maquinaria* y equipo propio del negocio, existencias de materia prima, producto en proceso, producto terminado, mercancía, material de empaque y propaganda.
- b) Otros bienes muebles propiedad del *Asegurado* o bajo su custodia o que tenga a consignación y que se encuentren dentro del negocio ubicado en el *Inmueble* asegurado descrito en la *Póliza*, **siempre y cuando sean necesarios para las actividades empresariales del *Asegurado*, y no se encuentren expresamente excluidos en la *Póliza* o en estas condiciones generales.**

D.2.4.1.2. Riesgos Amparados

Los Bienes cubiertos quedarán amparados mientras se encuentren dentro del domicilio asegurado contra los siguientes *Riesgos*:

- a) *Robo con Violencia* del cual se dejen huellas visibles en el *Inmueble* asegurado.
- b) *Robo con Violencia* dentro del *Predio* asegurado, mediante el uso de violencia física o moral.
- c) Los *Daños Materiales* que sufran los bienes muebles e inmuebles, a consecuencia de la violencia utilizada en el intento o realización del *Robo*.

D.2.4.1.3. Riesgos No Amparados

Queda entendido y convenido que, la cobertura de ROBO DE CONTENIDOS DE NEGOCIO EN CASA, en ningún caso cubre:

1. *Robo sin Violencia, Olvido, Extravío o Desaparición.*
2. *Robo* en que intervinieren personas por las cuales el *Asegurado* fuere civilmente responsable.
3. *Robo* causado por los *Beneficiarios* o causahabientes del *Asegurado* o de los apoderados de cualquiera de ellos.

D.2.4.1.4. Suma Asegurada

La *Suma Asegurada* convenida por el *Asegurado* y *HDI SEGUROS* queda estipulada en la carátula de la *Póliza* y opera como límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* bajo esta cobertura.

D.2.4.2. ROBO CON VIOLENCIA DE DINERO Y VALORES DE NEGOCIO EN CASA

D.2.4.2.1. Bienes Amparados

En caso de ser contratada y se le asigne una *Suma Asegurada* en la carátula de la *Póliza*, por virtud de esta cobertura, quedan asegurados los siguientes bienes:

- a) Dinero en efectivo o en metálico, que sean propiedad del *Asegurado*, **siempre y cuando estos bienes sean propios y necesarios para realizar exclusivamente actividades del negocio asegurado.**

D.2.4.2.2. Bienes No Amparados

Queda entendido y convenido que, la cobertura **ROBO DE DINERO Y VALORES DE NEGOCIO EN CASA**, no ampara los siguientes bienes:

1. Automóviles, camiones, motocicletas y en general, toda clase de vehículos automotores que requieran placas para circular.
2. Billetes de lotería, pronósticos deportivos, loterías instantáneas y en general, aquellos bienes que se relacionan con juegos de azar.
3. Calcomanías de Verificación Vehicular.
4. Tarjetas de prepago.
5. Dinero y valores que se encuentren fuera de cajas fuertes y/o bóvedas y/o cajas registradoras y/o cajones bajo llave cuando el *Local* permanezca cerrado al público.
6. Dinero en efectivo robado al ser retirado de cajeros automáticos.
7. **Bienes a la Intemperie** o en construcciones que tengan aberturas o en techos o paredes distintas a las empleadas como puertas, ventanas o *Domos*, así como bienes contenidos en aquellas construcciones que no estén protegidas con puertas, ventanas o *Domos*, con los medios adecuados (chapas, seguros o cerraduras) para no tener acceso directo al interior más que haciendo uso de violencia desde el exterior.

D.2.4.2.3. Riesgos Amparados

I. Dentro del Inmueble.

Los bienes descritos en el apartado **D.2.4.2.1. BIENES AMPARADOS**, solo estarán cubiertos mientras se encuentren dentro del *Inmueble* descrito en la carátula de la *Póliza*, contra pérdida a consecuencia de:

- a) *Robo con Violencia* del cual se dejen huellas visibles en el *Inmueble* asegurado.
- b) *Robo con Violencia* dentro del *Predio* asegurado, mediante el uso de violencia física o moral sobre el *Asegurado*.
- c) Los *Daños Materiales* que sufran los bienes muebles e inmuebles, a consecuencia de la violencia utilizada en el intento o realización del *Robo*.

II. Fuera del Inmueble.

Los bienes descritos anteriormente solo estarán cubiertos cuando se encuentren en tránsito y físicamente en poder del *Asegurado*, o de cualquier otro *Empleado* o funcionario con el propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio asegurado, a consecuencia de:

- a) *Robo con Violencia*: cubre las pérdidas o *Daños* al dinero y valores causados por *Robo* o intento de *Robo con Violencia* sobre la(s) persona(s) encargada(s) del manejo de los bienes que se encuentren en su poder.

D.2.4.2.4. Riesgos No Amparados

Queda entendido y convenido que, la cobertura **ROBO DE DINERO Y VALORES DE NEGOCIO EN CASA**, en ningún caso cubre:

1. *Robo sin Violencia, Olvido, Extravío o Desaparición.*
2. *Robo* en que intervinieren personas por las cuales el *Asegurado* fuere civilmente responsable.
3. *Robo* causado por los Beneficiarios o causahabientes del *Asegurado* o de los apoderados de cualquiera de ellos.
4. *Robo* en el que intervengan los empleados del *Asegurado*.
5. Pérdida o daños directamente causados por saqueos que se realicen durante o después de ocurrir algún *Fenómeno Hidrometeorológicos o Terremoto y/o Erupción Volcánica*.
6. Si al momento de ocurrir un *Siniestro* indemnizable bajo esta sección, el *Asegurado* no demuestra la pérdida con los registros contables de acuerdo con su régimen fiscal, facturas, tickets o recibos de compras o cualquier otro documento que permitan a **HDI SEGUROS** determinar con exactitud el monto de la pérdida o daño, así como la propiedad de los bienes.
7. Pérdidas directamente causadas por *Huelguistas* o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos o *Vandalismo*, o durante la realización de tales actos.
8. *Robo* en aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del *Local*.
9. Cheques, pagarés, letras de cambio, orden de retiro de fondos, cuando tales documentos sean cobrados mediante falsificación de firma.
10. Pérdidas o *Daños* ocasionados a los bienes cubiertos, cuando el *Asegurado* o sus empleados se encuentren en hoteles o casas de hospedaje o similares de cualquier tipo.
11. El *Robo* o abuso de confianza de funcionarios, socios o empleados al servicio del *Asegurado* o de personas por las cuales el *Asegurado* sea civilmente responsable, así como de los integrantes que ocupen la casa habitación.
12. Pérdidas directamente causadas por saqueos que se realizan durante o después de la ocurrencia de algún *Fenómeno Hidrometeorológico o Terremoto y/o Erupción Volcánica* que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del *Asegurado*.
13. Dinero y Valores en poder del *Asegurado* propiedad de empresas de *Terceros*, empresas de su propiedad o propiedad de *Terceros* bajo su control y custodia.
14. Pérdidas o *Daños* ocasionados a los bienes cubiertos, cuando estos se encuentren en el domicilio particular de cualquiera de los *Empleados* del *Asegurado*, o en tránsito hacia o desde dichos domicilios particulares.

D.2.4.2.5. Suma Asegurada

La *Suma Asegurada* convenida por el *Asegurado* y **HDI SEGUROS** queda estipulada en la carátula de la *Póliza* y opera como límite máximo de responsabilidad de **HDI SEGUROS** bajo esta cobertura.

D.2.5. CRISTALES DE NEGOCIO EN CASA

D.2.5.1. Bienes Amparados

En caso de ser contratada y se le asigne una Suma Asegurada en la carátula de la Póliza, mediante esta cobertura se consideran cubiertos los cristales fijos debidamente instalados en puertas, aparadores, ventanas o ventanales del Negocio ubicado en el *Inmueble* descrito en la carátula de la *Póliza*, incluyendo el decorado del cristal (plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortes, rótulos, realces y análogos) y/o sus marcos, *Vitrales* y emplomados, *Lunas*, *Cubiertas Fijas*, *Domos* de cristal y/o acrílico, vitrinas y *Espejos* debidamente colocados y que sean propios e inherentes al negocio en casa.

D.2.5.2. Riesgos Amparados

HDI SEGUROS pagará la rotura accidental de los bienes amparados por esta cobertura, la cual considera el pago o reposición de estos, incluyendo su costo de remoción y/o instalación.

D.2.5.3. Riesgos No Amparados

Queda entendido y convenido que, la Cobertura de CRISTALES DE NEGOCIO EN CASA, en ningún caso cubre daños por raspaduras, rayaduras u otros defectos superficiales, en cristales, Lunas y Espejos de cualquier espesor.

D.2.5.4. Suma Asegurada

La *Suma Asegurada* convenida por el *Asegurado* y *HDI SEGUROS* queda estipulada en la carátula de la *Póliza* y opera como límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* bajo esta cobertura.

D.2.6. ANUNCIOS DE NEGOCIO EN CASA

D.2.6.1. Bienes Amparados

En caso de ser contratada y se le asigne una Suma Asegurada en la carátula de la Póliza, mediante esta cobertura se consideran cubiertos los anuncios luminosos, electrónicos y rótulos instalados en el Negocio ubicado en el *Inmueble* descrito en la carátula de la *Póliza*, incluyendo su estructura, mientras se encuentren debidamente instalados y fijos, que sean propios e inherentes al Negocio en casa.

D.2.6.2. Riesgos Amparados

HDI SEGUROS pagará la rotura accidental de los bienes amparados por esta cobertura, la cual considera el pago o reposición de estos, incluyendo su costo de remoción y/o instalación.

D.2.6.3. Riesgos No Amparados

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que *HDI SEGUROS* a través de la cobertura ANUNCIOS DE NEGOCIO EN CASA, no ampara pérdidas o daños causados por:

- 1. Responsabilidad civil hacia terceros en sus bienes o en sus personas por pérdidas o daños causados por los bienes amparados.**

2. Daños a los anuncios durante su reparación, mantenimiento o remodelación, modificación, alteración o mejoras.
3. Daños a los anuncios por o a consecuencia de errores de diseño, construcción, fallas o deficiencia en el montaje, defectos de material y mano de obra.
4. Daño por la pérdida de mercado o cualquier otro perjuicio o dificultad de índole comercial que afecte al *Asegurado*, cualquiera que sea su causa u origen.

D.2.6.4. Suma Asegurada

La *Suma Asegurada* convenida por el *Asegurado* y HDI SEGUROS queda estipulada en la carátula de la *Póliza* y opera como límite máximo de responsabilidad de HDI SEGUROS para esta cobertura.

D.2.7. EQUIPO ELECTRÓNICO DE NEGOCIO EN CASA

D.2.7.1. Bienes Amparados

En caso de ser contratada y se le asigne una Suma Asegurada en la carátula de la *Póliza*, mediante esta cobertura se consideran cubiertos los equipos y/o aparatos con componentes electrónicos y el *Equipo Electrónico* que se encuentren debidamente instalados y en operación, que sean propios del giro del Negocio del *Asegurado* y que se encuentren ubicados en el *Predio* descrito en la Carátula de la *Póliza*, **con excepción de lo establecido en las exclusiones de esta sección**. También estarán amparados los *Equipos Electrónicos Móviles y Portátiles*, siempre y cuando se encuentren ubicados dentro del *Predio* descrito en la Carátula de la *Póliza*.

D.2.7.2. Riesgos Amparados

Los bienes cubiertos quedarán amparados por pérdidas o daños causados por cualquiera de los siguientes riesgos:

- a) *Impericia*, descuido o *Sabotaje* del personal doméstico del *Asegurado*.
- b) *Actos de Personas Malintencionadas* y *Dolo* de *Terceros*.
- c) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el *Daño Material* por la acción indirecta de electricidad atmosférica.
- d) Errores en diseños, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- e) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- g) *Explosión* de los bienes asegurados.
- h) *Daños* causados a bienes amparados que no estén expresamente excluidos en la *Póliza*, o bien, de los precisados en los apartados “BIENES NO AMPARADOS” y el de “RIESGOS NO AMPARADOS” de la Cobertura **D.2.7. EQUIPO ELECTRÓNICO DE NEGOCIO EN CASA**, así como los indicados en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** de estas Condiciones Generales.

D.2.7.3. Bienes No Amparados

Queda entendido y convenido que, la *cobertura* EQUIPO ELECTRÓNICO DE NEGOCIO EN CASA, no ampara las pérdidas o *Daños* causados a:

1. Equipos y aparatos que hayan sido soldados, parchados en cualquier forma o reparados provisionalmente.
2. Piezas de hule o plástico desgastables, piezas cambiables, filtros, refractarios, así como toda clase de vidrios no fijos y peltre.
3. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación.

4. *Equipos Electrónicos, Electromagnético, Electrodomésticos y Electromecánicos* en desuso.
5. Equipos y aparatos hechizos.
6. Drones.

D.2.7.4. Riesgos No Amparados

Queda entendido y convenido que, para efectos de la Cobertura EQUIPO ELECTRÓNICO DE NEGOCIO EN CASA, **HDI SEGUROS** no será responsable por los *Daños* o pérdidas causados como consecuencia de:

1. Defectos o daños existentes en los equipos asegurados al iniciarse la vigencia de este seguro.
2. *Incendio*, extinción de incendios, derrumbes o *Remoción de Escombros* después de un *Incendio*, o impactos de rayo.
3. Fenómenos de la naturaleza, tales como: *Fenómenos Hidrometeorológicos o Terremoto y/o Erupción Volcánica*.
4. *Robo*, con o sin violencia.
5. *Actos Dolosos* o *Culpa Grave* directamente atribuibles al *Asegurado* o a cualquier persona que actúe en nombre y/o representación de este en la dirección de la empresa o de la persona responsable de la utilización o mantenimiento del bien asegurado.
6. *Daños* o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes asegurados se encuentren instalados en o transportados por una aeronave y/o en artefactos aéreos y/o en embarcaciones.
7. *Daños* por desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso normal o de la operación inadecuada de los equipos como consecuencia de cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
8. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen *Terceros*, mediante un contrato.
9. Pérdidas o *Daños* de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
10. Interferencia de *Huelguistas* y otras personas en la reparación o restauración del *Daño* o en la reanudación o continuación del negocio.
11. Someter normalmente los equipos a presión superior a la máxima autorizada, o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acordes con la operación normal de dichos equipos.
12. Fisura o agrietamiento de calderas, recipientes o tuberías, salvo las contempladas en los *Riesgos* amparados en la *Póliza*.
13. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, exceptuando el aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos, así como el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
14. Bandas de transmisión de todas clases, bandas de transportadores, matrices, suajes, moldes, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule, muelles de equipo *Móvil*, herramientas cambiables y de corte, cuchillas, fusibles, fieltros, telas, tamices, cimientos, estructuras o soportes, revestimientos, refractarios, porcelanizados, así como toda clase de vidrio y peltre, excepto las porcelanas empleadas en aisladores eléctricos.
15. Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus *Accesorios* (Equipos Auxiliares) de operación, así como la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de las máquinas o equipos asegurados.
16. Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que formen parte de

la reparación definitiva.

17. Pérdidas consecuenciales, tales como reducción de ingresos, pérdida de mercado y pérdida de uso.
18. Gastos adicionales derivados de la necesidad o deseo del *Asegurado* de instalar o reponer los bienes dañados en un lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el *Siniestro*.
19. Gastos adicionales en exceso del Valor de Reposición, motivado por leyes o reglamentos que regulen la instalación, reparación o reposición de los bienes dañados.
20. Daños por la caída de equipos móviles y/o portátiles.
21. Rotura de pantalla de equipos móviles y/o portátiles.

D.2.7.5. Suma Asegurada

La *Suma Asegurada* deberá de corresponder al *Valor de Reposición* de todos y cada uno de los bienes asegurados.

D.2.7.6. Base De Indemnización

La *Indemnización* máxima que efectuará *HDI SEGUROS*, por los bienes amparados en esta cobertura, corresponderá a:

- Para **Pérdida Parcial**: El valor de las reparaciones de los equipos sin aplicar *Depreciación*.
- Para **Pérdidas Totales**: El *Valor de Reposición* de los equipos con antigüedad de hasta 3 (tres) años de adquisición y *Valor Real* para equipos con una antigüedad de más de 3 (tres) años de adquisición.

En ningún caso las *Indemnizaciones* superarán la *Suma Asegurada*.

D.2.8. MAQUINARIA DE NEGOCIO EN CASA

D.2.8.1. Bienes Amparados

En caso de ser contratada y se le asigne una Suma Asegurada en la carátula de la Póliza, mediante esta cobertura se consideran cubiertos la *Maquinaria* y equipos sujetos a un accionamiento mecánico o eléctrico, o de ambos, que sean propios y necesarios al giro del Negocio del *Asegurado*, que se encuentren debidamente instalados y operando, y que se encuentren ubicados dentro del *Predio* descrito en la Carátula de la Póliza.

D.2.8.2. Riesgos Amparados

Los bienes cubiertos quedarán amparados por pérdidas o daños causados por cualquiera de los siguientes riesgos:

- a) *Impericia*, descuido o *Sabotaje* del personal doméstico del *Asegurado*.
- b) *Actos de Personas Malintencionadas* y *Dolo* de *Terceros*.
- c) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el *Daño Material* por la acción indirecta de electricidad atmosférica.
- d) Errores en diseños, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- e) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- f) Rotura debida a fuerza centrífuga.
- g) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- h) *Explosión* de los bienes asegurados.
- i) *Daños* causados a bienes amparados que no estén expresamente excluidos en la Póliza, o bien, de los precisados en los apartados “BIENES NO AMPARADOS” y el de “RIESGOS NO AMPARADOS” de la Cobertura D.2.8. MAQUINARIA DE NEGOCIO EN CASA, así como los indicados en la CLÁUSULA 1ª

BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de estas Condiciones Generales.

D.2.8.3. Bienes No Amparados

Queda entendido y convenido que, la **cobertura MAQUINARIA DE NEGOCIO EN CASA**, no ampara las pérdidas o *Daños* causados a:

1. *Maquinarias* que hayan sido soldadas, parchadas en cualquier forma o reparadas provisionalmente.
2. Piezas de hule o plástico desgastables, piezas cambiables, filtros, refractarios, así como toda clase de vidrios no fijos y peltre.
3. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación.
4. *Maquinaria* en desuso.
5. *Maquinarias* hechizas.
6. Drones.

D.2.8.4. Riesgos No Amparados

Queda entendido y convenido que, para efectos de la Cobertura **MAQUINARIA DE NEGOCIO EN CASA**, **HDI SEGUROS** no será responsable por los *Daños* o pérdidas causados como consecuencia de:

1. Defectos o daños existentes en los equipos asegurados al iniciarse la vigencia de este seguro.
2. *Incendio*, extinción de incendios, derrumbes o *Remoción de Escombros* después de un *Incendio*, o impactos de rayo.
3. Fenómenos de la naturaleza, tales como *Fenómenos Hidrometeorológicos*, *Terremoto y/o Erupción Volcánica*.
4. *Robo*, con o sin violencia.
5. *Actos Dolosos* o *Culpa Grave* directamente atribuibles al *Asegurado* o a cualquier persona que actúe en nombre y/o representación de este en la dirección de la empresa o de la persona responsable de la utilización o mantenimiento del bien asegurado.
6. *Daños* o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes asegurados se encuentren instalados en o transportados por una aeronave y/o en artefactos aéreos y/o en embarcaciones.
7. *Daños* por desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso normal o de la operación inadecuada de los equipos como consecuencia de cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
8. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen *Terceros*, mediante un contrato.
9. Pérdidas o *Daños* de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
10. Interferencia de *Huelguistas* y otras personas en la reparación o restauración del *Daño* o en la reanudación o continuación del negocio.
11. Someter normalmente los equipos a presión superior a la máxima autorizada, o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acordes con la operación normal de dichos equipos.
12. Fisura o agrietamiento de calderas, recipientes o tuberías, salvo las contempladas en los *Riesgos* amparados en este seguro.
13. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, exceptuando el aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos, así como el mercurio

utilizado en rectificadores de corriente.

14. Bandas de transmisión de todas clases, bandas de transportadores, matrices, suajes, moldes, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule, muelles de equipo *Móvil*, herramientas cambiables y de corte, cuchillas, fusibles, fieltros, telas, tamices, cimientos, estructuras o soportes, revestimientos, refractarios, porcelanizados, así como toda clase de vidrio y peltre, excepto las porcelanas empleadas en aisladores eléctricos.
15. Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus *Accesorios* (Equipos Auxiliares) de operación, así como la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de las máquinas o equipos asegurados.
16. Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que formen parte de la reparación definitiva.
17. Pérdidas consecuenciales, tales como reducción de ingresos, pérdida de mercado y pérdida de uso.
18. Gastos adicionales derivados de la necesidad o deseo del *Asegurado* de instalar o reponer los bienes dañados en un lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el *Siniestro*.
19. Gastos adicionales en exceso del *Valor de Reposición* motivado por leyes o reglamentos que regulen la instalación, reparación o reposición de los bienes dañados.
20. *Daños* por la caída de *Maquinaria* móvil y/o portátil.
21. Rotura de pantalla de *Maquinaria* móvil y/o portátil.

D.2.8.5. Suma Asegurada

La *Suma Asegurada* deberá de corresponder al *Valor de Reposición* de todos y cada uno de los bienes asegurados.

D.2.8.6. Base De Indemnización

La *Indemnización* máxima que efectuará HDI SEGUROS, por los bienes amparados en esta cobertura corresponderá a:

- Para **Pérdida Parcial**: El valor de las reparaciones de la maquinaria sin aplicar *Depreciación*.
- Para **Pérdidas Totales**: El *Valor de Reposición* de la maquinaria con antigüedad de hasta 3 (tres) años de adquisición y *Valor Real* para equipos con una antigüedad de más de 3 (tres) años de adquisición.

En ningún caso las *Indemnizaciones* superarán la *Suma Asegurada*.

D.2.9. RESPONSABILIDAD CIVIL DE NEGOCIO EN CASA

D.2.9.1. Cobertura

En caso de ser contratada y se le asigne una Suma Asegurada en la carátula de la Póliza, mediante esta cobertura se ampara la responsabilidad civil extracontractual por hechos u omisiones no dolosas derivadas del uso o posesión del *Inmueble* asegurado, así como por las actividades propias del giro del negocio asegurado en que incurra el *Asegurado*, de la cual resulte civilmente responsable, y que causen a *Terceros* la muerte o el menoscabo en su salud o el deterioro o la destrucción de sus bienes.

D.2.9.2. Responsabilidades Cubiertas

Está asegurada la responsabilidad civil extracontractual del *Asegurado* por *Daños a Terceros*, derivada de las

actividades propias del negocio ubicado en el *Inmueble* descrito en la carátula de la *Póliza*, pero sin limitarse a los siguientes supuestos:

- a) Como propietario de terrenos, *Edificios* o *Locales*, que sean utilizados para el comercio citado. **No se ampara la responsabilidad legal del Arrendatario por Daños a un Inmueble tomado en arrendamiento.**
- b) Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como máquinas de trabajo.
- c) Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de que la empresa cuente con consultorio.
- d) Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra *Incendio*, vigilantes, sistemas de alarma y similares).
- e) Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otros), dentro o fuera del *Inmueble* asegurado.
- f) Por los hechos u omisiones de sus empleados y trabajadores, frente a *Terceros*, derivada de la actividad materia de este seguro.

Los empleados del Asegurado en ningún momento serán considerados como Terceros.

D.2.9.3. Riesgos y Responsabilidades No Amparadas por la cobertura Responsabilidad Civil de Negocio en Casa

Queda entendido y convenido que, para efectos de esta cobertura, **HDI SEGUROS** en ningún caso ampara, ni se refiere a:

1. Responsabilidades distintas o no indicadas en los incisos mencionados en las Responsabilidades cubiertas.
2. Responsabilidades o daños, provenientes, derivados, causados u ocasionados del incumplimiento de contratos o convenios.
3. Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
4. Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor.
5. Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente por el *Asegurado*, o bien, ocasionados con su complicidad.
6. Responsabilidades imputables al *Asegurado*, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas Leyes.
7. Responsabilidades por daños ocasionados por *Guerra* u otros actos bélicos, *Revolución*, *Rebelión*, motines, *Huelgas*, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.
8. Responsabilidades derivadas por errores u omisiones de las actividades profesionales del *Asegurado*.
9. Responsabilidades por daños causados por *Inconsistencia*, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
10. *Daños Materiales* derivados por el uso o venta de explosivos.
11. *Daños* causados a *Terceros* en sus bienes y/o en sus personas por *Caso Fortuito* o *Fuerza Mayor*.
12. Reclamaciones y/o demandas presentadas en el extranjero en contra del *Asegurado* y/o sus empleados y/o sus dependientes.
13. *Daños* que sufran tanto el propio producto fabricado y/o vendido y/o entregado y/o suministrado por el *Asegurado*, así como tampoco se cubren los *Daños* al trabajo propio ejecutado por el *Asegurado*.
14. Responsabilidades Profesionales.

15. Responsabilidad Civil asumida por el *Asegurado* mediante convenios o por contratos.
16. *Daños* ocasionados a *Terceros* por maniobras de carga y descarga, instalación, montaje, desmontaje, *Demolición* o de *Pruebas de Operación* o *Funcionamiento* llevados a cabo por el *Asegurado*.
17. *Daños* ocasionados a *Terceros* en sus bienes y/o personas por los productos suministrados por el *Asegurado* o trabajos llevados a cabo por el *Asegurado*.
18. *Daños* ocasionados a *Terceros* en sus bienes y/o personas por la inobservancia de los consumidores en las instrucciones de consumo o utilización de los productos.
19. *Daños* o *Perjuicios* que se ocasionen como consecuencia de que el producto, trabajo o servicio no pueda desempeñar la función para la que está destinado o la ineficiencia no corresponda a las cualidades anunciadas para ello (incumplimiento de la garantía de calidad).
20. *Daños* causados por productos, trabajos o servicios cuyo defecto o deficiencia ya hayan causado daños anteriormente.
21. *Daño* o *Robo* a vehículos ubicados en talleres, garajes, rampas, plataformas, grúas, lugares de estacionamiento o pensiones al servicio del *Asegurado*.

D.2.9.4. Suma Asegurada

La *Suma Asegurada* convenida por el *Asegurado* y HDI SEGUROS queda estipulada en la carátula de la *Póliza* y opera como límite máximo de responsabilidad de HDI SEGUROS bajo esta cobertura.

D.2.9.5. Base de Indemnización

En caso de *Daños* a bienes de *Terceros*, el importe a indemnizar será el correspondiente a la suma que se requiere para reponer o reconstruir o reparar por otros de igual o similares características a los bienes dañados.

En los *Daños* a personas, incluye los gastos médicos realizados y los gastos por traslado en ambulancia, en caso de ser necesarios. En caso de incapacidad permanente, muerte, *Perjuicios* y *Daño Moral* consecuencial, se indemnizará conforme a lo estipulado en el Código Civil de la entidad de la República Mexicana en donde ocurra el siniestro.

Los gastos de defensa se amparan con un sublímite de la *Suma Asegurada* de hasta un 50% (cincuenta) para esta sección.

E. COBERTURAS ADICIONALES CATASTRÓFICAS

E.1. RIESGOS Y BIENES NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

E.1.1. FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

E.1.1.1. Riesgos Amparados

En caso de ser contratada y aparecer como amparada en la carátula de la *Póliza*, los bienes materia del seguro quedarán cubiertos contra pérdidas o *Daños Materiales* ocasionados directamente por *Fenómenos Hidrometeorológicos*.

Bajo el concepto de *Granizo*, además se cubren también los *Daños* causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las *Bajadas de Aguas Pluviales* a consecuencia del *Granizo* acumulado en las mismas.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los *Daños* a los bienes asegurados, independientemente del *Fenómeno Meteorológico* que los cause.

E.1.1.2. Bienes Excluidos que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso por la cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y solo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el *Asegurado* y *HDI SEGUROS*, fijando *Sumas Aseguradas* por separado como sublímite máximo de responsabilidad y mediante la obligación del pago de la *Prima* adicional correspondiente. De lo anterior *HDI SEGUROS* dará constancia escrita.

1. **Edificios Terminados** que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona, vigentes a la fecha de la construcción.
2. **Maquinaria y/o equipo fijo** y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
3. Bienes fijos distintos a **Maquinaria** que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales, aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:
 - Albercas.
 - Anuncios y rótulos.
 - Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del *Asegurado*.
 - Elementos decorativos de áreas exteriores.
 - Instalaciones y/o canchas deportivas.
 - Luminarias.
 - Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
 - Palapas y pérgolas.
 - Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
 - Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
 - Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.
4. Bienes muebles o la porción del *Inmueble* en sótanos o semisótanos, considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.
5. Bienes muebles a la intemperie.

E.1.1.3. Bienes No Amparados

Queda entendido y convenido que, mediante esta cobertura, *HDI SEGUROS* en ningún caso será responsable por pérdidas o *Daños* a:

1. **Edificios Terminados** que, por la naturaleza de su ocupación, carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y contruidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona, vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.
2. Contenidos y existencias de los edificios mencionados en el inciso E.1.1.2 BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO POR LA COBERTURA DE FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS *subinciso 1*, a menos que los *Edificios* sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los *Riesgos* amparados por esta cobertura, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el *Granizo*, el lodo, el viento o la *Nieve*. Esta exclusión no aplica para *Daños* que hayan sido causados por los *Riesgos* de *Inundación* o de *Inundación por Lluvia*.
3. Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, césped, jardines.
4. Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
5. Animales.
6. Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.
7. Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y *Alcantarillado*.
8. Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes e instalaciones flotantes.
9. Cimentaciones e instalaciones subterráneas.
10. Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
11. *Daños* a la playa o pérdida de playa.
12. Campos de golf.
13. Líneas de transmisión y/o distribución.
14. *Edificios en Proceso de Demolición*.
15. Edificios en construcción al momento de la contratación de la *Póliza*.
16. *Edificios en Reparación* o *Edificios en Reconstrucción* o *Edificios en Remodelación*, cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.
17. Todo bien ubicado entre el *Muro de Contención* más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de playa o ribera catalogada como zona federal.
18. Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.
19. Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto *Riesgo* de *Inundación* o de avalancha de lodo.

E.1.1.4. Riesgos No Amparados.

Queda entendido y convenido que, en ningún caso **HDI SEGUROS** será responsable por pérdidas o *Daños* causados por:

1. Mojadura o humedades o sus consecuencias, debido a filtraciones de:
 - Aguas subterráneas o freáticas.
 - Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 - Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
 - Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
 - Por falta de mantenimiento.
 - Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.

2. Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos, a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la *Nieve* o por la acumulación de estos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, *Nieve* o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de *Inundación* o *Inundación por Lluvia*.
3. Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
4. El retroceso de agua en *Alcantarillado y/o Falta o Insuficiencia de Drenaje*, en los predios del *Asegurado*.
5. La acción natural de la marea.
6. Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen solo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.
7. Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo este *Endoso* a las instalaciones aseguradas.
8. Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los *Edificios* y sus contenidos que se encuentren a más de 50 (cincuenta) metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 (quince) metros sobre el nivel del mar en marea alta.
9. *Daños* o pérdidas preexistentes al *Inicio de Vigencia* de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del *Asegurado*.
10. Pérdidas o *Daños* de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.
11. *Daños* causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran *Daños Materiales* causados por los *Riesgos* amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los *Perjuicios* o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).
12. Cualquier *Daño Material* o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo, aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún *Fenómeno Hidrometeorológico*.
13. *Rapiña, Hurto, Desaparición, saqueos o Robos* que se realicen durante o después de algún *Fenómeno Hidrometeorológico*.

E.1.1.5. Integración de Reclamaciones por un Evento Hidrometeorológico.

Todas las pérdidas originadas por los *Riesgos* cubiertos para los bienes amparados se considerarán como un solo *Siniestro* si ocurren durante un *Evento* que continúe por un periodo hasta de 72 (setenta y dos) horas a partir de que inicie el *Daño* a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en **E.1.1.1. RIESGOS AMPARADOS**, salvo para *Inundación*, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 (ciento sesenta y ocho) horas. Cualquier *Evento* que exceda de 72 (setenta y dos) horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en **E.1.1.1. RIESGOS AMPARADOS** o de 168 (ciento sesenta y ocho) horas para *Inundación*, se considerará como 2 (dos) o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

E.1.2. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

E.1.2.1. Riesgos Amparados

En caso de ser contratada y aparecer como amparada en la carátula de la *Póliza*, los bienes materia del seguro quedarán cubiertos contra pérdidas o *Daños Materiales* ocasionados directamente por *Terremoto y/o Erupción Volcánica*.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados por *Terremoto y/o Erupción Volcánica* dentro de la *Vigencia* del seguro consignada en la *Póliza*, **HDI SEGUROS** conviene en indemnizar al *Asegurado* el importe de los *Daños* sufridos considerando el deducible y coaseguro indicados en la carátula de la *Póliza* para esta cobertura, sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al *Edificio* o edificios afectados o para otros fines, o gastos en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del *Siniestro*.

Los *Daños* amparados que sean ocasionados por algún *Terremoto y/o Erupción Volcánica* darán origen a una *Reclamación* separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de estos ocurren dentro de un periodo de 72 (setenta y dos) horas consecutivas, se tendrá como un solo *Siniestro* y los *Daños* que causen deberán ser comprendidos en una sola *Reclamación*.

E.1.2.2. Bienes Excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso por la cobertura de Terremoto y/o Erupción Volcánica

Queda entendido y convenido que, salvo convenio expreso, **HDI SEGUROS** no será responsable por *Daños* a:

1. *Cimentación*, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del *Edificio(s)* o construcciones que expresamente estén asegurados por la *Póliza* a la cual se agrega esta cobertura.

E.1.2.3. Bienes y Riesgos No Amparados por la cobertura de Terremoto y/o Erupción Volcánica

Queda entendido y convenido que, **HDI SEGUROS** en ningún caso será responsable por *Daños* a:

1. Suelos y terrenos.
2. A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración u ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio(s) o construcciones aseguradas.
3. Causados por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de *Terremoto y/o Erupción Volcánica*.
4. Por *Marejada* o *Inundación*, aunque estas fueren originadas por alguno de los riesgos de este seguro.
5. Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al *Terremoto y/o Erupción Volcánica*, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

F. MÓDULOS

F.1. RIESGOS Y BIENES NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

F.1.1. A DONDE VAYA

F.1.1.1. Objetos Personales fuera de Mi Casa

En caso de ser contratada y aparecer en la carátula de la *Póliza*, esta cobertura ampara al *Asegurado* contra *Robo* de artículos portátiles de uso personal que se encuentren temporalmente fuera del *Inmueble* asegurado, tales como, pero sin quedar limitados a los siguientes: ropa, bolsas, carteras, relojes, binoculares, anteojos, plumas estilográficas, lapiceros, computadoras portátiles, joyas, artículos y aparatos electrónicos, artículos y aparatos fotográficos o de video, artículos y aparatos deportivos, artículos y aparatos ortopédicos y prótesis.

Para efectos de esta cobertura se entiende por *Asegurado*, la persona que aparece señalada en la *Póliza*, así como su cónyuge e hijos solteros menores de 24 (veinticuatro) años, que vivan permanentemente en el domicilio indicado en la carátula de *Póliza*.

F.1.1.1.1. Riesgos Cubiertos

Esta cobertura ampara al *Asegurado* contra los siguientes *Riesgos*:

- a) *Robo con Violencia*, física o moral.
- b) Pérdida o *Robo* causado directamente por *Accidentes* o enfermedades repentinas que produzcan la pérdida del conocimiento, lesiones corporales o fallecimiento del *Asegurado*.

F.1.1.1.2. Límite Territorial para la cobertura de Objetos Personales fuera de Mi Casa

Esta cobertura surtirá sus efectos por pérdidas ocurridas dentro y fuera de la República Mexicana.

F.1.1.1.3. Exclusiones para la cobertura de Objetos Personales fuera de Mi Casa

Adicionalmente a lo estipulado en la Cláusula 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, la Cobertura OBJETOS PERSONALES FUERA DE MI CASA *no ampara*:

1. *Robo sin Violencia*.
2. *Olvido, Extravío o Hurto*.
3. *Robo* en que intervinieren personas por las cuales el *Asegurado* fuere civilmente responsable.
4. *Robo* causado por los beneficiarios o causahabientes del *Asegurado* o de los apoderados de cualquiera de ellos.
5. *Robo* de lingotes de oro y plata, pedrerías que no estén montadas, documentos de cualquier clase, negociables o no negociables, timbres postales o fiscales, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio, manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes y cualquier información grabada en dispositivo para almacenamiento de datos.
6. *Robo* de artefactos en desuso.
7. Robos ocurridos cuando las medidas de seguridad declaradas por el *Asegurado* fueran distintas o no existieran al momento del *Siniestro*.

8. Robo de dinero en efectivo.

F.1.1.1.4. Suma Asegurada

La *Suma Asegurada* para esta cobertura será la que se establezca en la carátula de la *Póliza*. Para el caso de *Equipo Electrónico* móvil y/o portátil se otorga un sublímite del 50% (cincuenta por ciento) de la suma asegurada contratada para esta cobertura.

F.1.1.2. Indemnización 10% Extra por Robo de Contenidos

HDI SEGUROS otorgará una *Indemnización* extra del 10% (diez por ciento) sobre el monto indemnizado en la Cobertura B.2.3 *Robo con Violencia* de la **Sección “MIS COSAS”** de esta *Póliza*, hasta un límite máximo de \$100,000.00 (cien mil) pesos mexicanos.

Para esta cobertura no aplica reinstalación de *Suma Asegurada*.

No aplica *Indemnización* extra para otras coberturas que no sean la Cobertura B.2.3 *Robo con Violencia* de la Sección “MIS COSAS”

F.1.1.3. Asistencia en Viajes

Los servicios de asistencia serán proporcionados por HDI SEGUROS a través del prestador de servicios que designe.

Para la correcta aplicación de estos servicios, el *Asegurado o familiar responsable*, según sea el caso, deberá proporcionar información veraz y oportuna que nos permita prestar debidamente la asistencia.

Servicios sujetos a disponibilidad, términos y condiciones de los proveedores.

Será indispensable que el *Asegurado o familiar responsable*, en su caso, se pongan en contacto con HDI SEGUROS una vez que se requiera la asistencia para recibir la orientación correspondiente. A falta de dichas notificaciones se considerará al *Asegurado o familiar responsable*, según corresponda, como responsables de los costos y gastos incurridos. Se exceptúan de lo anterior, los casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del *Asegurado o familiar responsable* para solicitarlos, por lo que podrán acudir directamente a *Terceros* en la solicitud del servicio, supuesto en el cual, HDI SEGUROS podrá reembolsar al *Asegurado o a quien* corresponda, las sumas que hubiere erogado, sin exceder el límite establecido. Esta excepción solo es aplicable tratándose de hospitalización y/o ambulancia terrestre por emergencia.

Los servicios de Asistencia en viajes serán proporcionados en la República Mexicana, pero siempre a más de 50 (cincuenta) kilómetros del domicilio permanente del *Asegurado*.

Para esta cobertura se entenderá como *Asegurado* al Titular de la *Póliza*.

F.1.1.3.1. Ambulancia Aérea (Servicio Programado)

Si durante un viaje el *Asegurado* sufre una lesión o enfermedad repentina, y siempre que el equipo médico de HDI SEGUROS recomiende su hospitalización, se organizará y cubrirá el costo del traslado aéreo al centro hospitalario más cercano o apropiado. Si fuera necesario por razones médicas, se realizará dicho traslado bajo supervisión médica.

1. **Ubicación del paciente.** El traslado aéreo se llevará a cabo, siempre y cuando en la localidad en donde se

encuentre el paciente no se tenga la infraestructura mínima para la atención médica y se requiera el desplazamiento a otra localidad que, si cuente con todos los recursos físicos y personal médico requeridos, según sea el caso.

2. **Estado de Salud del Paciente y Autorización de Vuelo.** Si las condiciones del paciente permiten el traslado por vía aérea, el médico tratante deberá de otorgar la autorización de vuelo por escrito. En caso de alta voluntaria, el *Asegurado* o su familiar responsable, permitirán que el paciente sea valorado por la tripulación médica y en caso de no existir las condiciones generales para su traslado, aceptarán la cancelación o reprogramación del traslado.
3. **Reporte médico.** El familiar responsable, médico tratante o representante legal designado, deberá de hacer llegar al equipo médico de *HDI SEGUROS* un reporte médico detallado, especificando: antecedentes, condiciones actuales, diagnósticos y tratamientos, así como el pronóstico, con la finalidad de que el usuario sea trasladado con la infraestructura necesaria para garantizar su integridad.
4. **Firma de deslinde de responsabilidades.** Una vez que el familiar responsable, *Asegurado* o representante legal estén informados sobre las condiciones del vuelo y sus riesgos, deberá de firmar el formato de deslinde de responsabilidades con la finalidad de dar a conocer que se deslinda de cualquier responsabilidad a la empresa de aerolínea o a *HDI SEGUROS* de cualquier complicación presentada durante el traslado. O, si las condiciones médicas permiten su traslado, *HDI SEGUROS* organizará el mismo, bajo supervisión médica, al hospital o centro médico más cercano a su residencia permanente. *HDI SEGUROS* y el médico tratante, tomarán las medidas necesarias para este traslado por medio de avión en línea comercial. Un *Evento* al año, sin costo para el *Asegurado*.

F.1.1.3.2. Ambulancia Terrestre

En caso de emergencia por lesión o enfermedad, se realizará el traslado médico en ambulancia terrestre al hospital más cercano o adecuado para el *Asegurado*. 2 (dos) eventos al año, sin costo para el *Asegurado*.

F.1.1.3.3. Hotel por Convalecencia

Si durante un viaje el *Asegurado* fue hospitalizado por lesión o enfermedad con un mínimo de 5 (cinco) días, se pagarán los gastos necesarios para la prolongación de su estancia en un hotel escogido por el *Asegurado*, inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, si esta prolongación ha sido prescrita por el médico tratante y el personal médico de *HDI SEGUROS*. Este beneficio está limitado a 15 (quince) UMAs por día, máximo 60 (sesenta) UMAs por *Evento*. Un *Evento* al año.

Este servicio está sujeto: a la legislación y normatividad de Servicios Locales de Emergencia.

F.1.1.3.4. Regreso Anticipado al Domicilio o Transportación

Si durante un viaje el *Asegurado* fue hospitalizado por lesión o enfermedad y después del tratamiento local, según el criterio del médico tratante y del personal médico de *HDI SEGUROS*, no puede regresar a su residencia permanente como pasajero normal o no puede utilizar los medios inicialmente previstos, *HDI SEGUROS* organizará su traslado por avión de línea comercial. Un evento al año.

Servicio sujeto a la legislación y normatividad de Servicios Locales de Emergencia.

F.1.1.3.5. Repatriación por Fallecimiento o Inhumación y traslado de un Familiar por Repatriación

Si el *Asegurado* falleciere estando de viaje dentro de la República Mexicana, se realizarán todas las formalidades

necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) y *HDI SEGUROS* se hará cargo de los gastos inherentes al traslado de sus restos mortuorios al sitio de inhumación o *Cremación* indicado por el familiar asignado para la toma de decisiones, incluyendo los gastos relativos al traslado desde el aeropuerto hasta el lugar de residencia del *Asegurado*.

Si el familiar designado para la toma de decisiones requiere que los restos mortuorios del *Asegurado* sean inhumados o cremados en el lugar donde se haya producido el deceso, *HDI SEGUROS* se hará cargo de los gastos que resulten de dicha inhumación o *Cremación*.

Aplica por muerte natural, enfermedad o Accidente que no esté marcado en las exclusiones de este seguro.

Estos gastos están cubiertos hasta el límite de 600 (seiscientas) UMAs por *Evento*, con un *Evento* al año, incluyendo el Traslado de Familiar por repatriación.

Servicio sujeto a las legislaciones locales.

En los casos de traslado de restos, *HDI SEGUROS* decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado, por lo que determinará las fechas y los medios más adecuados.

El servicio de Traslado de un familiar, consiste en el pago de un boleto redondo para un familiar, por el medio de transporte idóneo, desde su lugar de residencia y hasta el lugar del fallecimiento y únicamente en el caso que el *Asegurado* fallecido viaje solo o con menores de edad.

F.1.1.3.6. Traslado y pago de Hotel a Familiar por Convalecencia

En caso de que el *Asegurado* llegara a ser hospitalizado durante un viaje por lesión o enfermedad y su estancia en el hospital fuese mayor a 5 (cinco) días, *HDI SEGUROS* pagará los gastos de un boleto redondo de un Familiar al lugar de hospitalización en el medio de transporte más idóneo, así como también se encargará de los gastos de su hospedaje, con un límite máximo de 100 (cien) UMAs. Un *Evento* al año, incluyendo ambas asistencias.

Servicios sujetos a la legislación y normatividad de Servicios locales de Emergencia.

F.1.1.3.7. Interrupción del Viaje

HDI SEGUROS se hará cargo de los gastos de desplazamiento al lugar de residencia permanente del *Asegurado*, cuando este deba interrumpir su viaje por fallecimiento de su cónyuge, padres e hijos, hasta el lugar de inhumación, siempre y cuando no pueda regresar en el medio de transporte previsto inicialmente con motivo del viaje. Esta cobertura opera con un límite máximo de 100 (cien) UMAs, un *Evento* al año.

Servicios sujetos a la legislación y normatividad de Servicios locales.

F.1.1.3.8. Asistencia por Robo o Extravío de Equipaje

En el caso de *Robo* o *Extravío* del equipaje del *Asegurado*, *HDI SEGUROS* lo asesorará en la denuncia del *Robo* o *Extravío* y colaborará en las gestiones para su localización y recuperación.

Servicio sujeto a las políticas de cada aerolínea y al alta previa de un reporte por pérdida de equipaje. *HDI SEGUROS* no absorberá ningún gasto que este proceso genere. Sin límite de eventos.

F.1.1.3.9. Asesoría Administrativa/Información de Trámites.

En caso de *Robo* o pérdida de documentos esenciales para la continuación del viaje, como son: pasaporte, visa, boletos de avión, etc., *HDI SEGUROS* proveerá de la información necesaria, así como del procedimiento a seguir con las autoridades locales o consulados mexicanos, con el fin de obtener la reposición de dichos documentos. Sin límite de eventos.

No se cubre el costo que se genere para la adquisición de los productos o servicios, ya que este deberá ser cubierto en su totalidad por el *Asegurado*.

F.1.1.4. Asistencia en Viajes Internacionales

Los servicios de asistencia serán proporcionados por *HDI SEGUROS* a través del prestador de servicios que designe.

Para la correcta aplicación de estos servicios, el *Asegurado o familiar responsable*, según sea el caso, deberán proporcionar información veraz y oportuna que permita a *HDI SEGUROS* prestar debidamente la asistencia.

Servicios sujetos a disponibilidad, términos y condiciones de los proveedores.

Será indispensable que el *Asegurado o familiar responsable*, se pongan en contacto con *HDI SEGUROS* una vez que se requiera la asistencia para recibir la orientación correspondiente. A falta de dichas notificaciones se considerará al *Asegurado o familiar responsable*, según corresponda, como responsables de los costos y gastos incurridos. Se exceptúan de lo anterior, los casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del *Asegurado o familiar responsable* para solicitarlos, por lo que podrán acudir directamente a *Terceros* en la solicitud del servicio, supuesto en el cual, *HDI SEGUROS* podrá reembolsar al *Asegurado o a quien corresponda*, las sumas que hubiere erogado, sin exceder el límite establecido. Esta excepción solo es aplicable tratándose de hospitalización y/o ambulancia terrestre por emergencia.

Para esta cobertura se entenderá como *Asegurado* al Titular de la *Póliza*, su cónyuge e hijos menores de 21 (veintiún) años, dependientes económicos del Titular.

F.1.1.4.1. Gastos Médicos y Gastos Dentales por *Accidente* o *Enfermedad*

Tratándose de gastos médicos, en caso de lesión o enfermedad del *Asegurado*, que se origine en el extranjero, *HDI SEGUROS* sufragará los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y medicamentos prescritos. El límite máximo por tales conceptos será de hasta 1,300 (mil trescientas) UMAs, con un *Evento* al año.

Por lo que se refiere a Gastos Dentales, en el caso de que el *Asegurado* llegue a tener durante el viaje problemas agudos que requieran tratamiento odontológico de urgencia, *HDI SEGUROS* sufragará dichos servicios hasta un máximo de 190 (ciento noventa) UMAs, con un *Evento* al año y con *Deducible* de US\$100.00 (cien) dólares americanos.

F.1.1.4.1.1. Exclusiones de la cobertura de Gastos Médicos y Gastos Dentales por *Accidente* o *Enfermedad*

1. ***Enfermedades* y lesiones resultantes del intento de suicidio.**
2. ***Enfermedades* mentales o alienación; cualquier tipo de *Accidente* o enfermedad causado por radiaciones nucleares; cualquier *Enfermedad Preexistente*, crónica o recurrente.**
3. **Embarazos en los últimos 3 (tres) meses antes de la fecha probable del parto, así como este**

- último y los exámenes prenatales; trasplantes o traslado de órganos de cualquier tipo.
4. **Enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.**
 5. **Las lesiones o Enfermedades sobrevenidas en el ejercicio de deportes extremos, o en el ejercicio como deportistas amateurs o profesionales.**
 6. **Quedan excluidos los costos generados por prótesis, aparatos de ortodoncia, lentes de contacto, aparatos auditivos, dentaduras, cirugías plásticas, revisiones de salud periódicas “Check up” o rutinarias, gastos de hospitalización realizados fuera del país de residencia cuando hayan sido prescritos antes de comenzar el viaje u ocurridos después del retorno del beneficiario.**

F.1.1.4.2. Ambulancia Aérea

Si durante un viaje el *Asegurado* sufre una lesión o *Enfermedad* repentina, y siempre que el equipo médico de *HDI SEGUROS* recomiende su hospitalización, *HDI SEGUROS* organizará y cubrirá el costo del traslado aéreo al centro hospitalario más cercano o apropiado. Si fuera necesario por razones médicas, se realizará dicho traslado bajo supervisión médica. (Servicio programado, sujeto a la regulación de las normas de cada país).

1. Ubicación del paciente. El traslado aéreo se llevará a cabo siempre y cuando en la localidad en donde se encuentre el paciente, no se tenga la infraestructura mínima para la atención médica y se requiera el desplazamiento a otra localidad que, si cuente con todos los recursos físicos y personal médico requeridos, según sea el caso.
2. Estado de Salud del Paciente y Autorización de Vuelo. Si las condiciones del paciente permiten el traslado por vía aérea, el médico tratante deberá de otorgar la autorización de vuelo por escrito. En caso de alta voluntaria, el *Asegurado* o su familiar permitirán que el paciente sea valorado por la tripulación médica y, en caso de no existir las condiciones generales para su traslado, aceptarán la cancelación o reprogramación del traslado.
3. Reporte médico. El familiar responsable, médico tratante o representante legal designado, deberá de hacer llegar al equipo médico de *HDI SEGUROS* un reporte médico detallado, especificando: antecedentes, condiciones actuales, diagnósticos y tratamientos, así como el pronóstico, con la finalidad de que el *Asegurado* sea trasladado con la infraestructura necesaria para garantizar su integridad.
4. Firma de deslinde de responsabilidades. Una vez que el familiar, *Asegurado* o representante legal estén informados sobre las condiciones del vuelo y sus riesgos, deberá de firmar el formato de deslinde de responsabilidades con la finalidad de dar a conocer que se deslinda de cualquier responsabilidad a la empresa de aerolínea o a *HDI SEGUROS* de cualquier complicación presentada durante el traslado, 2 (dos) eventos al año, sin costo para el *Asegurado*.

F.1.1.4.3. Repatriación por Fallecimiento o Inhumación y Traslado de un Familiar por Repatriación

Si el *Asegurado* falleciere estando de viaje en el extranjero, se realizarán todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) y *HDI SEGUROS* se hará cargo de los gastos inherentes al traslado de sus restos mortuorios al sitio de inhumación o *Cremación* indicado por el familiar designado para la toma de decisiones, incluyendo los gastos inherentes al traslado desde el aeropuerto hasta el lugar de residencia del *Asegurado*.

Si el familiar designado para la toma de decisiones requiere que los restos mortuorios del *Asegurado* sean inhumados o cremados en el lugar donde se haya producido el deceso, *HDI SEGUROS* se hará cargo de los

gastos que resulten de dicha inhumación o *Cremación*.

Aplica por muerte natural, enfermedad o Accidente que no esté marcado en las exclusiones.

Estos gastos están cubiertos hasta el límite de 600 (seiscientas) UMAs, con un *Evento* al año, incluyendo el Traslado de Familiar por repatriación (Boleto redondo).

Servicios sujetos a las legislaciones locales.

En los casos de traslado de restos, *HDI SEGUROS* decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado, por lo que determinará las fechas y los medios más adecuados.

El servicio de Traslado de un familiar consiste en el pago de un boleto redondo para un familiar, por el medio de transporte idóneo, desde su lugar de residencia y hasta el lugar del fallecimiento y únicamente en el caso que el *Asegurado* fallecido viaje solo o con menores de edad.

F.1.1.4.4. Traslado de Acompañantes por Fallecimiento del *Asegurado*

En caso de fallecimiento del *Asegurado* en el extranjero, *HDI SEGUROS* pagará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje. Con límite de 260 (doscientas sesenta) UMAs, y con un *Evento* al año.

F.1.1.4.5. Traslado y Pago de Hotel a Familiar por Convalecencia

En caso de que el *Asegurado* llegara a ser hospitalizado por lesión o enfermedad durante un viaje en el extranjero y su estancia en el hospital fuese mayor a 5 (cinco) días, *HDI SEGUROS* pagará los gastos de un boleto redondo de un familiar al lugar de hospitalización en el medio de transporte más idóneo, así como también se encargará de los gastos de su hospedaje, con límite de 260 (doscientas sesenta) UMAs y un *Evento* al año.

Servicios sujetos a la legislación y normatividad de Servicios locales de Emergencia.

F.1.1.4.6. Interrupción del Viaje

HDI SEGUROS se hará cargo de los gastos de desplazamiento al lugar de residencia permanente del *Asegurado* cuando este deba interrumpir su viaje en el extranjero por fallecimiento de su cónyuge, padres e hijos, hasta el lugar de inhumación, siempre y cuando no pueda regresar en el medio de transporte previsto inicialmente con motivo del viaje. Esta cobertura opera con límite de 260 (doscientas sesenta) UMAs y con un *Evento* al año.

Servicios sujetos a la legislación y normatividad de Servicios locales.

F.1.1.4.7. Asistencia por Robo o Extravío de Equipaje

En el caso de Robo o Extravío del equipaje del *Asegurado*, *HDI SEGUROS* lo asesorará en la denuncia del Robo o Extravío y colaborará en las gestiones para su localización y recuperación. Sin límite de eventos.

Servicio sujeto a las políticas de cada aerolínea y al alta previa de un reporte por pérdida de equipaje. *HDI SEGUROS* no absorberá ningún gasto que este proceso genere.

F.1.1.4.8. Asesoría Administrativa/Información de Trámites

En caso de Robo o pérdida de documentos esenciales para la continuación del viaje, como son: pasaporte, visa,

boletos de avión, etc., *HDI SEGUROS* proveerá de la información necesaria, así como del procedimiento a seguir con las autoridades locales o consulados mexicanos, con el fin de obtener la reposición de dichos documentos. Sin límite de eventos.

No se cubre el costo que se genere para la adquisición de los productos o servicios, ya que este deberá ser cubierto en su totalidad por el *Asegurado*.

F.1.1.5. Exclusiones Generales para F.1.1.3. Asistencia en Viajes y F.1.1.4. Asistencia en Viajes Internacionales

Por ningún motivo las asistencias F.1.1.3. Asistencia en Viajes y F.1.1.4. Asistencia en Viajes Internacionales se prestarán por:

1. Peticiones fuera de la ley, como compra, monitoreo o cualquier tipo de información acerca de narcóticos, masajes eróticos, armas, o cualquier tipo de información fraudulenta o ilícita que afecte la integridad del servicio.
2. Las situaciones de emergencia ocurridas durante viajes o vacaciones realizadas por el *Asegurado* en contra de prescripción médica o después de 60 (sesenta) días naturales de iniciado el viaje.
3. Cuando por una acción intencional del *Asegurado* resulte la comisión de un delito y requerimiento de asistencia.
4. Cuando el *Asegurado* incumpla cualquiera de las obligaciones indicadas en esta cobertura.
5. También quedan excluidas las situaciones de asistencia que sean consecuencia de:
 - I. *Huelgas, Guerra, Invasión*, actos de enemigos extranjeros, *Hostilidades* (se haya declarado la *Guerra* o no), *Rebelión, Guerra Civil, Insurrección*, terrorismo, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad o cualquier otra causa de fuerza mayor.
 - II. Autolesiones o participación del *Asegurado* en actos delictivos intencionales.
6. La participación del *Asegurado* en cualquier clase de carrera, competición o exhibición (automóviles, caballos, bicicleta).
7. Para los casos de transporte aéreo, el servicio diferente a clase turista o económica en línea comercial.

F.1.2. ME SIENTO BIEN

F.1.2.1. Accidentes Personales Fuera de Mi Casa (Asegurado Titular, Cónyuge e Hijos)

Esta cobertura ampara:

1. Muerte Accidental
2. Pérdidas Orgánicas
3. Reembolso de Gastos Médicos.

Se considera la protección de 4 (cuatro) miembros por familia, considerando al *Asegurado* titular como la persona que contrata la *Póliza* de seguro, su cónyuge y a los hijos de cada uno de ellos que vivan en el domicilio indicado en la carátula de esta *Póliza* y que dependan económicamente del *Asegurado* titular.

F.1.2.1.1. Muerte Accidental para el Asegurado Titular, Cónyuge e Hijos

Si durante la *Vigencia* de la *Póliza* y a consecuencia de un *Accidente* ocurrido fuera del domicilio asegurado, pero dentro de la República Mexicana, el *Asegurado* titular, su cónyuge o sus hijos fallecen dentro de los 90 (noventa)

días siguientes a la fecha en que ocurra el *Accidente*, *HDI SEGUROS* pagará a los *Beneficiarios* el importe de \$100,000.00 (cien mil) pesos mexicanos. Este monto se aplicará por cada integrante de la familia limitado a 4 (cuatro) fallecimientos durante la *Vigencia* de la *Póliza*.

La *Suma Asegurada* para menores de 12 (doce) años, es una ayuda para gastos funerarios, la cual no podrá ser mayor a 60 UMAs al valor que tengan a la fecha de fallecimiento.

Si a consecuencia del mismo *Accidente* que causó la muerte se hubiesen hecho indemnizaciones por concepto de la Cobertura de **F.2.1.1.2 PÉRDIDAS ORGÁNICAS PARA EL ASEGURADO TITULAR, CÓNYUGE E HIJOS**, estas se deducirán de la *Indemnización* que proceda por muerte.

Las edades mínima y máxima de aceptación para esta cobertura serán: la edad máxima de aceptación para el Asegurado Titular y su cónyuge 65 (sesenta y cinco) años y para los hijos desde el nacimiento hasta los 24 (veinticuatro) años, siempre y cuando estos vivan en el domicilio asegurado y dependan económicamente del Asegurado titular de la *Póliza*.

Para efectos de esta cobertura los *Beneficiarios* serán considerados de la siguiente forma:

- a) *Asegurado* Titular. – Beneficiario cónyuge.
- b) Cónyuge. – Beneficiario *Asegurado* Titular.
- c) Hijos. – Beneficiario *Asegurado* Titular.

No obstante lo anterior, el *Asegurado* titular podrá cambiar su designación de *Beneficiarios* en cualquier momento por escrito, mediante el documento que le entregue a *HDI SEGUROS*.

F.1.2.1.1.1. Advertencia

En el caso de que se desee nombrar *Beneficiarios* a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la *Indemnización*.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al *Contrato de Seguro* como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores *Beneficiarios*, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de *Beneficiarios* en un *Contrato de Seguro* le concede el derecho incondicionado de disponer de la *Suma Asegurada*.

F.1.2.1.2. Pérdidas Orgánicas para el Asegurado Titular, Cónyuge e Hijos

Si durante la *Vigencia* de la *Póliza*, como consecuencia directa de un *Accidente* ocurrido fuera del domicilio asegurado, pero dentro de la República Mexicana y dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la ocurrencia del mismo, la lesión produjera cualquiera de las pérdidas enseguida enumeradas, *HDI SEGUROS* pagará los siguientes porcentajes sobre la *Suma Asegurada* de esta cobertura:

ESCALA DE INDEMNIZACIÓN

Por la pérdida de	Porcentaje de la <i>Suma Asegurada</i>
La vida	100%
Ambas manos o ambos pies, o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%

Una mano y la vista de un ojo, o un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%

F.1.2.1.2.1. Pérdida Orgánica

Se entenderá por pérdida de una mano, pérdida de un pie, pérdida de la vista de un ojo y pérdida de un dedo, lo estipulado a continuación:

- **Pérdida de una mano:** Su separación completa o anquilosamiento, desde la articulación del puño o arriba de ella.
- **Pérdida de un pie:** Su separación completa o anquilosamiento, desde la articulación del tobillo o arriba de ella.
- **Pérdida de la vista de un ojo:** La desaparición completa e irreparable de la función de la vista de ese ojo.
- **Pérdida de los dedos:** su separación completa o anquilosamiento desde la coyuntura metacarpo o metatarso falangeal, según sea el caso, o arriba de la misma (entre el inicio y final de los nudillos).

Cuando sean varias las pérdidas ocurridas durante la *Vigencia* de esta *Póliza* en uno o varios *Accidentes*, *HDI SEGUROS* pagará la suma de las indemnizaciones correspondientes a cada una, pero sin exceder de la *Suma Asegurada* para esta cobertura.

Esta cobertura ampara un máximo de 4 (cuatro) integrantes por familia con una *Suma Asegurada* de \$100,000.00 (cien mil) pesos mexicanos para cada uno.

Las edades mínima y máxima de aceptación para esta cobertura serán: la edad máxima de aceptación para el Asegurado Titular y su cónyuge 65 (sesenta y cinco) años y para los hijos desde el nacimiento hasta los 24 (veinticuatro) años, siempre y cuando estos vivan en el domicilio asegurado y dependan económicamente del Asegurado titular de la *Póliza*.

F.1.2.1.3. Reembolso de Gastos Médicos por Accidente para Asegurado Titular, Cónyuge e Hijos.

Si durante la *Vigencia* de la *Póliza*, como consecuencia directa de un *Accidente* ocurrido fuera del domicilio asegurado, pero dentro de la República Mexicana, el Asegurado titular de la *Póliza*, su cónyuge o hijos, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha del mismo, se viera(n) precisado(s) a someterse a tratamiento médico o intervención quirúrgica, hospitalizarse o hacer uso de los servicios de enfermera, ambulancia o medicinas, *HDI SEGUROS* reembolsará, además de las otras indemnizaciones a que tuviere derecho el Asegurado, el costo de los mencionados servicios médicos y asistencias hasta la cantidad máxima de \$100,000.00 (cien mil) pesos mexicanos por cada integrante de la familia, con un límite máximo de 4 (cuatro) personas, previa comprobación de los gastos médicos erogados. **No quedan cubiertos los gastos realizados por acompañantes del Asegurado Titular, cónyuge e hijos durante su internación en un sanatorio u hospital.**

HDI SEGUROS solo pagará los servicios médicos que sean proporcionados por instituciones o por personas autorizadas legalmente para el ejercicio de su actividad y que no sean familiares del Asegurado titular, su cónyuge o hijos.

Los gastos que resulten de aparatos de prótesis, dental o de cualquier otra clase y tratamientos de ortodoncia, necesarios a causa de *Accidente* fuera del domicilio asegurado, pero dentro de la República Mexicana, serán cubiertos por *HDI SEGUROS* hasta un límite de \$15,000.00 (quince mil) pesos mexicanos de la *Suma Asegurada* contratada para este beneficio. Los gastos de ambulancia o de traslado del Asegurado titular, su cónyuge o hijos se reembolsarán hasta un máximo de \$5,000.00 (cinco mil) pesos mexicanos de la *Suma Asegurada* contratada

para esta cobertura. Las cantidades que se reembolsan por estos 2 (dos) conceptos, disminuirán en igual cantidad la *Suma Asegurada* máxima correspondiente a esta cobertura.

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará en cualquiera de las siguientes fechas, la que ocurra primero: **a)** la fecha en que el *Asegurado* titular, su cónyuge o hijos sea(n) dado(s) de alta de sus lesiones, por lo que no se reembolsarán gastos médicos que se hagan posteriores a la fecha del alta; **b)** los gastos cubiertos por *Accidente* se reembolsarán por un periodo máximo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días contados a partir de la fecha del *Accidente*, o **c)** cuando se agote la *Suma Asegurada* Contratada.

En caso de que el *Asegurado* titular, su cónyuge o hijos tuvieran esta cobertura amparada en todo o en parte por otros seguros, en esta o en otras Compañías, el reembolso pagadero en total por todas las *Pólizas* no excederá a los gastos incurridos.

Las edades mínima y máxima de aceptación para esta cobertura serán: la edad máxima de aceptación para el *Asegurado* Titular y su cónyuge 65 (sesenta y cinco) años y para los hijos desde el nacimiento hasta los 24 (veinticuatro) años, siempre y cuando estos vivan en el domicilio asegurado y dependan económicamente del *Asegurado* titular de la *Póliza*.

Los límites establecidos para el pago de los beneficios se aplicarán por cada *Accidente*, siempre que sean diferentes y no tengan relación ni dependencia entre sí, excepto como queda estipulado en la Cobertura de **F.1.2.1.2. PÉRDIDAS ORGÁNICAS PARA EL ASEGURADO TITULAR, CÓNYUGE E HIJOS.**

F.1.2.1.4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en la Cláusula 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, la Cobertura F.1.2.1. ACCIDENTES PERSONALES FUERA DE MI CASA (ASEGURADO TITULAR, CÓNYUGE E HIJOS) no ampara:

1. **Enfermedades, padecimientos o intervenciones quirúrgicas de cualquier naturaleza, o por Accidentes ocurridos fuera de la vigencia de la *Póliza*.**
2. **Lesiones por infección, envenenamiento o por inhalación de humos o gases, salvo cuando se demuestre que fueron a consecuencia de un *Accidente*.**
3. **Accidentes ocurridos por culpa grave del *Asegurado*, al encontrarse bajo los efectos del alcohol, enervantes, sustancias estupefacientes o drogas, excepto cuando estas últimas hayan sido prescritas por un Médico.**
4. **Conato de suicidio, o mutilación voluntaria, aun cuando se cometa en estado de enajenación mental.**
5. **Lesiones sufridas en servicio militar de cualquier clase, *Guerra* declarada o no, *Rebelión*, *Insurrección*, a consecuencia de participar intencionalmente en motines, tumultos, manifestaciones populares o actos delictivos.**
6. **Hernias y eventraciones, excepto si son de carácter accidental.**
7. **Abortos cualesquiera que sean sus causas.**
8. **Los gastos incurridos por el acompañante del *Asegurado* titular, cónyuge e hijos, en su internación en un sanatorio u hospital.**
9. **Enfermedades o deficiencias mentales, trastornos de la personalidad, aun las que resulten de las lesiones amparadas.**
10. **Lesiones o Accidentes que se produzcan como consecuencia directa de *Enfermedades* o *Padecimientos Preexistentes*.**
11. **Accidentes que ocurran cuando el *Asegurado* se encuentre como piloto, mecánico en vuelo o miembro de la tripulación de una línea aérea o a bordo de cualquier tipo de avión que no sea de línea aérea regular debidamente autorizada para operar y que se encuentre en viaje**

de itinerario regular entre destinos establecidos.

12. Lesiones que el **Asegurado** sufra como pasajero en taxis aéreos o en aeronaves que no pertenezcan a una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el servicio de transporte regular de pasajeros.
13. Como ocupante de algún automóvil o cualquier otro vehículo de carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad.
14. **Accidentes** que ocurran mientras el **Asegurado** se encuentre realizando actividades deportivas profesionales, así como también la práctica de paracaidismo, buceo, práctica de vela, charrería, esquí, alpinismo, tauromaquia, vuelo en delta, box, lucha libre y grecorromana, rafting, rappel y *Jet Ski*.

F.1.2.2. Servicio de Gastos Funerarios (**Asegurado Titular, Cónyuge e Hijos**)

F.1.2.2.1. Asistencia Funeraria

Servicios Funerarios derivados de fallecimiento del **Asegurado Titular**, cónyuge e hijos menores de 26 (veintiséis) años, con límite de monto en cobertura de \$50,000.00 (cincuenta mil) pesos mexicanos por persona (dentro del rango de edad 0 [cero] a 70 [setenta] años). Se prestarán los servicios funerarios básicos a través de la red contratada por **HDI SEGUROS**, con un límite de 4 (cuatro) eventos.

Se otorgará el beneficio de Asistencia Funeraria de acuerdo con lo siguiente:

1. Trámites legales ante las autoridades competentes para la inhumación o *Cremación* del fallecido.
2. Traslados a salas de velación y/o al panteón en cualquier ciudad de la República Mexicana. Los traslados a nivel nacional se cubrirán por vía terrestre y aérea priorizando esta última.
3. Proveer al **Asegurado** de un ataúd metálico de corte lineal.
4. Servicio de tanatopraxia (maquillaje, arreglo y vestimenta del fallecido).
5. Utilización de las salas de velación de filiales a nivel nacional, hasta por 24 (veinticuatro) horas con capacidad de 25 (veinticinco) a 50 (cincuenta) personas o servicio en domicilio.
6. Decoración de las salas de velación con arreglos florales (2 [dos] laterales y 1 [una] al frente del ataúd).
7. Servicio de *Cremación* con urna incluida, o gestión del espacio en arrendamiento en un cementerio por 7 (siete) años, dicho espacio en el panteón está sujeto a disponibilidad, el costo está a cargo de la familia.

F.1.2.2.2. Asistencia Legal Funeraria

Gestión de trámites para la obtención de certificado médico y acta de defunción del **Asegurado Titular**, cónyuge o hijos, (rango de edad 0 [cero] a 70 [setenta] años). Gestión de trámites ante el Ministerio Público y Servicio Médico Forense para la recuperación del fallecido. Se realizará el trámite ante las autoridades competentes para obtener los permisos de traslado del fallecido, cuando el *Evento* ocurra fuera de la localidad habitual de su residencia, siempre que el lugar de fallecimiento y el lugar de traslado se encuentren dentro de la República Mexicana. Los honorarios, el control y seguimiento de dicho trámite serán responsabilidad de **HDI SEGUROS**.

F.1.2.2.3. Repatriación por Fallecimiento

Si el **Asegurado** falleciere estando de viaje fuera de la República Mexicana, se realizarán todas las formalidades para la repatriación de su cuerpo conforme al detalle del servicio a continuación descrito:

1. Trámites legales, consulares y traslados del cuerpo hacia la República Mexicana.
2. Recoger el cuerpo desde el sitio de fallecimiento.
3. Preparación del cuerpo, embalsamamiento y tanatopraxia.
4. Proveer un féretro hermético.
5. Embalaje especial del féretro hermético para la repatriación.

6. Funda de protección para el revestimiento del féretro para transporte aéreo.
7. Traslado del cuerpo desde el sitio del deceso hasta un aeropuerto de la República Mexicana y de ahí al sitio donde se celebre el servicio fúnebre.
8. Trámites legales de aduana para la entrega del cuerpo en un aeropuerto de la República Mexicana.
9. Costos de repatriación, incluyendo transporte aéreo del cuerpo a la República Mexicana.

Edades de aceptación: Mínima 0 (cero) años, máxima 70 (setenta) años.

Aplica por muerte natural, enfermedad o Accidente que no esté marcado en las exclusiones de este Contrato de Seguro.

Estos gastos están cubiertos hasta el límite de 600 (seiscientas) UMAs por *Evento*, un *Evento* al año por una o por todas las personas.

Servicio sujeto a las legislaciones locales.

En los casos de traslado de restos, *HDI SEGUROS* decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado, por lo que determinará las fechas y los medios más adecuados.

F.1.2.3. Asistencia Médica

Los servicios de asistencia serán proporcionados por *HDI SEGUROS* a través del prestador de servicios que designe, cuando el *Asegurado* se encuentre en cualquiera de los domicilios amparados por este *Contrato de Seguro*.

F.1.2.3.1. Asistencia Médica Telefónica

El usuario podrá solicitar apoyo telefónico las 24 (veinticuatro) horas, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año al equipo médico de *HDI SEGUROS* y se le orientará acerca de las medidas a seguir según el caso, sin emitir un diagnóstico o tratamiento médico definitivo. *HDI SEGUROS* proporcionará, previa solicitud del *Asegurado*, la información correspondiente a las sustancias contenidas en medicinas de patentes. Sin límite de eventos. **No se receta vía telefónica.**

F.1.2.3.2. Envío de un Médico General a domicilio (Servicio Programado)

HDI SEGUROS facilitará los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea mediante la visita a domicilio de un médico general en las principales ciudades de la República Mexicana. Sin límite de eventos con un pago de \$300.00 (trescientos) pesos mexicanos por consulta, la diferencia que llegue a existir, será por cuenta de *HDI SEGUROS*. **Servicios sujetos a disponibilidad.**

F.1.2.3.3. Referencias Médicas Telefónicas

Se proporcionará al *Asegurado*, referencias de médicos, clínicas y hospitales, laboratorios y toda clase de proveedores médicos en la República Mexicana. Sin límite de eventos, con costos preferenciales en las citas concertadas con especialistas. **Servicios sujetos a disponibilidad.**

F.1.2.3.4. Red de Descuentos Médicos

Se ofrecerá las 24 (veinticuatro) horas, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año descuentos al *Asegurado* en todos los establecimientos médicos y dentales con todos los médicos y proveedores asociados a la red del proveedor de servicios. Sin límite de eventos, con costos preferenciales en laboratorios y proveedores

médicos especialistas. **Servicios sujetos a disponibilidad.**

G. CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES Y COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA

G.1. COBERTURA TODO RIESGO

Este seguro cubre todos los bienes muebles e inmuebles mencionados en las coberturas de **A.1 EDIFICIO, B.1. CONTENIDOS, D.1. CONTENIDOS DE NEGOCIO EN CASA, A.2.2. GASTOS EXTRAORDINARIOS, D.2.3. GASTOS EXTRAORDINARIOS DE NEGOCIO EN CASA, A.2.1. REMOCIÓN DE ESCOMBROS y D.2.2. REMOCIÓN DE ESCOMBROS DE NEGOCIO EN CASA** de esta *Póliza*, con límite en la *Suma Asegurada* o límite a *primer Riesgo* contratado por el *Asegurado* y de acuerdo con los términos, condiciones y exclusiones mencionadas en la *póliza* o en estas condiciones generales, incluyendo bienes de *Terceros* bajo custodia y control del *asegurado*, por los cuales sea legalmente responsable, **siempre y cuando se encuentren dentro de los Predios descritos en esta Póliza y que no estén excluidos expresamente en estas condiciones, en la Póliza o en cualquiera de los endosos adheridos a la Póliza.**

G.1.1. Bienes, Riesgos y Gastos No Amparados por la cobertura de *Todo Riesgo*

A) BIENES NO AMPARADOS.

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura G.1 *Todo Riesgo* en ningún caso ampara pérdidas, daños o *Perjuicios* a:

1. Bienes en proceso de construcción, remodelación, demolición, montaje, desmontaje o desmantelamiento.

B) RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS.

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura G.1 *Todo Riesgo* en ningún caso ampara pérdidas, daños o *Perjuicios* por:

2. Asentamientos normales del terreno.
3. *Terremoto y/o Erupción Volcánica.*
4. *Fenómenos Hidrometeorológicos.*
5. Robo.
6. Fallas o deficiencias en el suministro de energía eléctrica, calefacción, agua o gas.
7. *Vicio Propio* o decoloración, así como daños por uso o desgaste.
8. Pérdida o daños resultantes de raspaduras, rayaduras u otros defectos superficiales.
9. Errores de diseño, construcción, fallas o deficiencia en el montaje, defectos de material y mano de obra.
10. Por reducción de ingresos o cualquier otra *Pérdida Consecuencial.*
11. Gastos o costos por concepto atención veterinaria, así como por alimentación, enfermedad, lesiones o muerte de mascotas.
12. Responsabilidad Civil de cualquier tipo.

G.2. PRIMER RIESGO ABSOLUTO

El valor total de reposición de los bienes cubiertos y la *Suma Asegurada a Primer Riesgo* contratada que se indica en la carátula de la *Póliza*, ha sido declarado y fijada por el *Asegurado* y no son prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, sino que únicamente representan la base para determinar la responsabilidad máxima de *HDI SEGUROS*.

En caso de pérdida indemnizable, esta se pagará hasta el límite de la *Suma Asegurada a Primer Riesgo* contratada, que se indica en la carátula de la *Póliza*. En consecuencia, no se aplica la *Proporción Indemnizable* establecida por el **Artículo 92** de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

G.3. CLÁUSULAS ESPECIALES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE EDIFICIO, CONTENIDOS, CONTENIDOS DE NEGOCIO EN CASA, REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y GASTOS EXTRAORDINARIOS

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la *Póliza*, *HDI SEGUROS* conviene en otorgar las siguientes Cláusulas Especiales:

G.3.1. Renuncia de Avalúo Al 10%

Con objeto de agilizar la *Indemnización* en caso de *Siniestro*, *HDI SEGUROS* no requerirá del *Asegurado* ningún *Avalúo* de la propiedad indemne, si la *Reclamación* total de los bienes asegurados no excede del 10% (diez por ciento) de la *Suma Asegurada* contratada para estas Coberturas.

G.3.2. Reinstalación Automática de Suma Asegurada

El aviso de *Siniestro* constituirá la presunción de una disminución de *Suma Asegurada*, con lo cual *HDI SEGUROS* se compromete a emitir el *Endoso* de reinstalación con base en el estimado preliminar de los *Daños*. Esta reinstalación automática opera hasta el 100% (cien por ciento) de la *Suma Asegurada* de la(s) cobertura(s) afectadas por el *Siniestro* indemnizable.

La aceptación del pago de la *Prima* por reinstalación de la *Suma Asegurada* de ninguna manera implicará la aceptación o procedencia de posteriores *Siniestros*.

En caso de que algún *Siniestro* resulte rechazado por no estar cubierto o por actualizarse alguna de las exclusiones que le resultaren aplicables, la *Prima* que haya realizado el *Asegurado* con motivo de la reinstalación, le será devuelta dentro del plazo de 30 (treinta) días posteriores a la determinación de improcedencia del *Siniestro*, mediante el procedimiento indicado por la **Cláusula 19ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO** de las presentes Condiciones Generales.

G.3.3. Permiso

Se concede permiso al *Asegurado* –sin límite de tiempo y sin previo aviso– de hacer adiciones, alteraciones y reparaciones; dejar vacío o desocupado el edificio señalado en la carátula de la *Póliza*, con motivo de lo indicado en el inciso anterior; tener y hacer uso de todos aquellos artículos y aparatos que puedan necesitarse para la normal operación del edificio descrito.

G.3.4. Proporcionalidad

Si el valor del bien asegurado sufre una disminución esencial durante la vigencia del contrato, se tendrá el derecho para exigir la reducción correspondiente de la *Suma Asegurada*, en cuyo caso la *Prima* se reducirá proporcionalmente para los periodos posteriores del seguro.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido, pero únicamente hasta la concurrencia del valor real del bien asegurado, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la *Suma Asegurada*. HDI SEGUROS no tendrá derecho a las *Primas* por el excedente; pero le pertenecerán las *Primas* vencidas y la *Prima* por el periodo de seguro en curso, en el momento del aviso del *Asegurado*. La devolución que en su caso proceda, deberá ser solicitada por el *Asegurado* y se realizará el cálculo correspondiente para que sea devuelta dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles.

G.4. CLÁUSULAS ESPECIALES EXCLUIDAS PERO QUE PUEDEN CONTRATARSE POR CONVENIO EXPRESO, APLICABLES A LAS COBERTURAS DE EDIFICIO, CONTENIDOS, CONTENIDOS DE NEGOCIO EN CASA, REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y GASTOS EXTRAORDINARIOS

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la *Póliza*, HDI SEGUROS conviene en otorgar mediante convenio expreso las siguientes Cláusulas Especiales, siempre y cuando aparezcan como amparadas en la *Póliza*, y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*.

G.4.1. Beneficiario Preferente

Esta condición especial solo se otorgará cuando el *Asegurado* lo solicite por escrito y aparezca registrado en la carátula de la *Póliza* el nombre del *Beneficiario* preferente.

En caso de *Siniestro* que amerite *Indemnización*, la *Indemnización* que proceda será pagadera a favor de la persona designada por el *Asegurado* como *Beneficiario* Preferente, hasta el interés que le corresponda a este último.

Queda entendido que la designación del *Beneficiario* solo podrá ser cancelada o modificada previa autorización por escrito del propio *Beneficiario* Preferente. La responsabilidad de HDI SEGUROS en ningún caso será mayor a la contratada en la *Póliza*.

G.4.2. Valor Comercial para Departamentos en Condominios

En caso de *Pérdida Total*, cuando el *Edificio* asegurado corresponda a **Departamentos asegurados de manera individual y que formen parte de Condominios Verticales u Horizontales**, el límite máximo de responsabilidad para HDI SEGUROS corresponderá al *Valor Comercial* que tengan los bienes afectados que constituyen la propiedad del *Inmueble* al momento del *Siniestro*, teniendo como límite máximo la *Suma Asegurada* establecida en la Carátula de la *Póliza*.

El *Valor Comercial* será determinado al momento del *Siniestro* por un perito valuador registrado que designe HDI SEGUROS. El *Asegurado* podrá poner a consideración de HDI SEGUROS, un avalúo profesional reciente (con máximo 12 [doce] meses, contados a partir de la fecha de su realización), costado por el *Asegurado*, para el establecimiento de la *Suma Asegurada* a *Valor Comercial* de uno o todos los bienes objeto del seguro. Dicho avalúo formará parte del expediente de la *Póliza*.

Cuando la afectación sobre el *Edificio* asegurado sea **parcial**, el límite máximo de responsabilidad para HDI

SEGUROS corresponderá al *Valor de Reposición* que tengan los bienes afectados que constituyen la propiedad del *Inmueble* al momento del *Siniestro*, teniendo como límite máximo la *Suma Asegurada* establecida en la Carátula de la *Póliza*.

G.4.3.- Cláusula de no Subrogación de Derechos en contra de los *Inquilinos*

Aplicable exclusivamente para los casos en que se indique en la carátula de la *Póliza* como como amparado el inciso I. variante a) del apartado A.1.5. **VARIANTES DE COBERTURA NO AMPARADAS PERO QUE SE PUEDEN CUBRIR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.**

Se hace constar que *HDI SEGUROS*, a petición escrita del *Asegurado*, podrá renunciar a todo derecho de subrogación en contra de los *Inquilinos* del *Asegurado*, o contra cualquier socio, funcionario o personal al servicio del *Asegurado*, o personas por cuyos actos el *Asegurado* sea legalmente responsable a menos de que se trate de *Actos Dolosos* o premeditados por parte de esas personas.

TERCERA PARTE: CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES Y COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA

Cláusula 1ª. Bienes y Riesgos No Amparados por El Contrato

A) Bienes No Amparados por el Contrato

HDI SEGUROS en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios* a:

1. Suelos y terrenos.
2. *Edificios en Reparación, Edificios en Reconstrucción, Edificios en Remodelación o Edificios en Demolición* y sus contenidos.
3. Casa habitación y sus contenidos que están ubicados dentro de *Predio* de una *Central Nuclear*.

B) Riesgos y Gastos No Amparados por el Contrato

HDI SEGUROS en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios* a consecuencia de:

1. Destrucción de los bienes asegurados por actos de autoridad legalmente reconocida en ejercicio de sus funciones, esta exclusión no surtirá efecto cuando los actos realizados por la autoridad sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
2. *Expropiación, Requisa, Confiscación, Nacionalización, Incautación* o detención de los bienes por las autoridades competentes, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
3. *Saqueo o Robo* de los contenidos durante o después de algún *Siniestro* amparado por la *Póliza*.
4. Pérdidas consecuenciales, a menos que en forma específica se aseguren en la *Póliza*.
5. Que sean causados por o como consecuencia o en conexión con:

- I. **Guerra, Invasión, actos de enemigos extranjeros, Hostilidades u Operaciones Bélicas** (haya o no declaración de Guerra), **Guerra Civil, Rebelión, Revolución, Revuelta, Sublevación, Insurrección, Conmoción Civil**, asumiendo las proporciones de o sumándose a un **Levantamiento, Usurpación del Poder, Militarización del Poder, Suspensión de Garantías** o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
 - II. **Terrorismo o Sabotaje.**
 - III. **Cualquier acto ejecutado por persona(s) con el fin de derrocar al gobierno o para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada con los incisos I y II de este punto, ya sean estos actos efectuados con o sin uso de artefactos explosivos.**
6. **Riesgos de energía nuclear, tales como:**
- I. Derivados de la producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, transformación, reprocesamiento, uso, almacenamiento, manejo, manipulación y eliminación de **Material Nuclear**, excepto los lugares en que dichas sustancias se almacenen durante su transporte.
 - II. Los derivados del suministro de bienes y servicios de parte de una **Central Nuclear** generadora de electricidad.
 - III. Irradiación y contaminación por **Material Nuclear**.
 - IV. Derivados de la construcción, montaje, instalación, sustitución, reparación, mantenimiento o desmantelamiento de bienes en o para una **Central Nuclear** generadora de electricidad.
 - V. Que sean consecuencia o procedentes de radiación nuclear o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear procedente de combustión nuclear, así como las causadas, agravadas o debidas a material bélico nuclear.
7. Por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no, y como consecuencia de **Avalancha de Lodo, Ciclón, Erupción Volcánica, Explosión, Golpe de Mar o Tsunami, Granizo, Helada, Huracán, incendio, Inundación, Inundación por Lluvia, Marejada, Nevada, relámpagos, Terremoto, Tornado o Vientos Tempestuosos.**
8. **Alborotos Populares** y asonadas que asuman las características de: a) un **Levantamiento** militar, b) una **Insurrección**, c) una **Rebelión**, d) **Revolución** o e) poder militar o usurpado.
9. **Robo** cometido por personal del **Asegurado** o por terceras personas durante actos de **Huelgas**, disturbios de carácter obrero, mítines, **Alborotos Populares**, motines, o bien, durante **Actos de Personas Mal Intencionadas** que provoquen daños durante estos hechos, o bien, durante los actos represivos de la autoridad legalmente reconocida que provoquen daños.
10. Contaminación de cualquier tipo. Tampoco se cubren los **Perjuicios** o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o agua).
11. **Daños a los Bienes Asegurados por Inconsistencia**, hundimiento, desplazamiento o asentamiento del terreno del **Edificio** asegurado.
12. Pérdidas o **Daños** causados por polilla, lombriz, termitas u otros insectos.
13. Erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
14. Todos los daños, **Siniestros**, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados por o que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o **Evento** que contribuya al **Siniestro**, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

Pérdida de y/o *Daños* en datos o *Software*, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, *Software* o programas informáticos a consecuencia de borrado y/o de destrucción y/o corrupción de la estructura originaria. Pérdidas de y/o *Daños* a causa de un menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad, en la posibilidad de uso o en el acceso de datos, *Software* o programas informáticos.

15. Cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del *Asegurado* de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del predio asegurado, del que ocupaban al ocurrir el *Siniestro*.

16. *Daños* o pérdidas preexistentes al *Inicio de Vigencia* de este seguro.

17. Cualquier *Daño Material* o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo.

18. Por pérdida de Datos.

Quedan excluidos todos los daños, *Siniestros*, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados por y/o que sean el resultado de, y/o que tengan conexión con alguno de los *Eventos* mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o Evento que contribuya al *Siniestro*, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

- I. Pérdida de y/o *Daños* en datos o *Software*, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, *Software* o programas informáticos a consecuencia de borrado y/o de destrucción y/o de corrupción de la estructura originaria.
- II. Pérdida de y/o *Daños* a causa de un menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad, en la posibilidad de uso o en el acceso de datos, *Software* o programas informáticos.

Cualquier tipo de pérdida consecuencial y/o lucro cesante resultante de lo indicado en los incisos I y II de los párrafos anteriores.

19. Reducción de la funcionalidad, disponibilidad o funcionamiento de un sistema informático, *Hardware*, almacenamiento de información o dispositivo similar en equipos informáticos o equipos no informáticos, sean o no propiedad del *Asegurado* o que estén bajo su posesión, salvo que se deriven de riesgos amparados por la *Póliza*.

20. Pérdidas, *Daños* o *Perjuicios* que se deban o resulten de:

- I. *Software Malicioso*, *Ciberataque*, *Ciberterrorismo* o *Ciberguerra*.
- II. El mal uso de Internet, dirección de Internet, sitio web o similares.
- III. Cualquier transmisión electrónica de datos u otra *Información Electrónica*.
- IV. *Hackeo* o *Pishing*.
- V. Extorsión cibernética o *Terrorismo* cibernético;
- VI. *Guerra* cibernética.

21. Pérdida, *Daño*, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de *Información Electrónica*, causados como consecuencia de: daños, fallas, alteraciones, pérdida de uso, disminución en la funcionalidad, campos magnéticos, *Virus Informático*, errores de diseño de sistemas de cómputo o *Hardware*, sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, *Software*, sean o no propiedad del *Asegurado* o que estén bajo su posesión.

EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA PÓLIZA QUE AMPARA LA COBERTURA DEL INCISO I. VARIANTE a) DEL APARTADO A.1.5. VARIANTES DE COBERTURA NO AMPARADAS PERO QUE SE PUEDEN CUBRIR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Adicional a lo indicado en las condiciones generales y exclusiones para todas las secciones y/o Coberturas de la *Póliza* de *HDI* en mi Casa, se hace constar que quedan excluidos en

todo momento:

1. **Manchas, deterioro, corrosión, desprendimiento, pérdida de la capa superficial, desmoronamiento, descomposición, desgaste o deterioro paulatino del *Inmueble*, tal como: pintura (de techos y paredes), impermeabilización, obstrucción de las tuberías, fisuras en las paredes o muros, humedades, roturas de tuberías, desprendimiento de techos o losas y cortos circuitos.**
2. **Alteraciones o modificaciones realizadas a las estructuras, muros e instalaciones permanentes que formen parte del *Inmueble*, y que fueron autorizadas por el arrendador.**
3. **Daños al *Inmueble* y contenidos generados por la suspensión, reconexión o reinstalación de los servicios públicos o privados.**
4. ***Robo y/o abuso de confianza de los Trabajadores Domésticos y Trabajadores Domésticos Eventuales y/o de personas por las cuales el Asegurado sea civilmente responsable.***
5. ***Daños a consecuencia de cualquier tipo de actividad social, turística, deportiva o recreativa que el Inquilino del Asegurado realice fuera de los límites del Inmueble y/o predio asegurado.***
6. **Reclamaciones derivadas por accidentes personales que sufran los *Inquilinos*, a consecuencia de cualquier tipo de actividad que estos realicen al aire libre, patios, jardines, canchas, albercas y/o en el exterior del domicilio asegurado.**
7. ***Daños a drones o la responsabilidad derivada de su vuelo y sus consecuencias.***
8. **Cualquier tipo de pérdida, *Daños o Perjuicios* que sufra el *inquilino*, como consecuencia de intoxicación o consumo de alimentos, medicamentos, drogas, alcohol o similares.**
9. ***Ningún tipo de responsabilidad civil, derivada de daños a Terceros en sus bienes o personas, ocasionados por los Inquilinos o por mascotas y/o animales de su propiedad.***
10. ***Daños o pérdidas que sean ocasionados directamente por los Inquilinos, cuando han incumplido los reglamentos de la casa o departamento, de la Plataforma Digital o de las propias normas condominales del Municipio o entidad federativa en donde se encuentre ubicado el Predio asegurado.***
11. ***Daños o lesiones resultantes de acciones deliberadas, Daños personales, Daños al honor y cualquier tipo de delito o responsabilidad penal de tipo Doloso o consecuencial de los Inquilinos.***
12. ***Daños derivados de ataques y agresiones físicas, perpetrados por el Inquilino del Asegurado.***
13. **Daños punitivos o pecuniarios o morales o consecuenciales, así como cualquier negociación realizada sin el conocimiento de HDI SEGUROS.**

Cláusula 2ª. Medidas De Seguridad

Si la contratación de la *Póliza* se hizo sobre la base de la existencia de medidas de seguridad, el *Asegurado* tendrá derecho al descuento correspondiente.

El *Asegurado* se compromete a mantenerlas en buen orden, funcionando al 100% en todo caso y cada momento, durante la *Vigencia* de la *Póliza*. **En caso de no contar con dichas medidas de seguridad o no tenerlas en funcionamiento en el momento del *Siniestro*, se podría incurrir en una agravación esencial del riesgo conforme a lo indicado en la CLÁUSULA 10ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO.**

Las medidas de seguridad a que hace referencia esta cláusula están indicadas en la carátula de la *Póliza*.

Cláusula 3ª. Obligaciones del Asegurado

I. Medidas de Operación

Queda entendido y convenido que las siguientes Medidas de Operación son aplicables exclusivamente a los bienes y coberturas amparados por **D. SECCIÓN MI NEGOCIO**:

1. No sobrecargar los bienes asegurados habitual o intencionalmente.
2. No utilizar los bienes amparados en actividades o trabajos para los que no fueron contruidos.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, HDI SEGUROS quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del Siniestro.

II. Medidas de Salvaguarda o Recuperación

Al tener conocimiento de un *Siniestro* producido por alguno de los riesgos amparados, el *Asegurado* tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, el *Asegurado* pedirá instrucciones a *HDI SEGUROS* y se sujetará a lo que ella le indique.

Los gastos hechos por el *Asegurado* que no sean manifiestamente improcedentes serán cubiertos por *HDI SEGUROS* y, si esta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de *HDI SEGUROS*, el *Asegurado* estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el *Daño*.

Si el *Asegurado* viola la obligación de evitar o disminuir el *Daño* o de conservar la invariabilidad de las cosas, *HDI SEGUROS* tendrá el derecho de reducir la *Indemnización* hasta el valor que ascendería si dicha obligación se hubiese cumplido. **Si esta obligación es violada por el Asegurado para intentar obtener un provecho ilícito, HDI SEGUROS quedará liberada de cualquier responsabilidad.**

III. Aviso de Siniestro

Al ocurrir algún *Siniestro* que pudiera dar lugar a *Indemnización* conforme a este seguro, el *Asegurado* tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a *HDI SEGUROS* tan pronto tenga conocimiento del hecho. El *Asegurado* contará con un plazo de 5 (cinco) días para el aviso, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otra.

La falta del aviso oportuno podrá originar que la *Indemnización* sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el *Siniestro*, si *HDI SEGUROS* hubiere tenido aviso oportuno del mismo.

Adicionalmente el *Asegurado* deberá dar aviso a las autoridades correspondientes.

Cláusula 4a. Suma Asegurada

Las *Sumas Aseguradas* han sido fijadas por el *Asegurado* y no son prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes amparados, únicamente representan la responsabilidad máxima que *HDI SEGUROS* asume para cada una de las coberturas contratadas, por uno o más *Eventos* que ocurran durante la *Vigencia* de la *Póliza*.

El *Asegurado* podrá poner a consideración de *HDI SEGUROS*, un *Avalúo Profesional* reciente (con máximo 12 meses, contados a partir de la fecha de su realización), costado por el *Asegurado*, para el establecimiento de la *Suma Asegurada* de uno o todos los bienes objeto del seguro. Dicho avalúo formará parte del expediente de la *Póliza*.

Cláusula 5a. Indemnización

En caso de *Siniestro* procedente, *HDI SEGUROS* pagará el importe de las pérdidas sufridas, sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada y, una vez descontada la participación del *Asegurado* sobre la pérdida conforme a lo indicado en la *Póliza*.

En ningún caso *HDI SEGUROS* será responsable por pérdidas o daños mayores a la *Suma Asegurada*, sin exceder del *Valor de Reposición* que tengan los bienes objeto del seguro al momento de que la pérdida ocurra.

En caso de *Indemnización* por concepto de Responsabilidad Civil Familiar, el presente *Contrato de Seguro* atribuye el derecho a la *Indemnización* directamente al *Tercero* dañado, quien se considerará como *Beneficiario*, desde el momento del *Siniestro*. Si el *Tercero* dañado es indemnizado en todo o en parte por el *Asegurado*, este será reembolsado proporcionalmente por *HDI SEGUROS*.

Cada *Indemnización* pagada por *HDI SEGUROS* durante la *Vigencia* de la *Póliza* reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las *Indemnizaciones* de los *Siniestros* subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

Cláusula 6ª. Disminución y Reinstalación de Suma Asegurada

Toda *Indemnización* que *HDI SEGUROS* pague reducirá en igual cantidad la *Suma Asegurada*, pudiendo ser reinstalada de conformidad con lo indicado en el numeral **G.3.2. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA**, y el *Asegurado* estará obligado a pagar la *Prima* adicional que corresponda. Si la *Póliza* comprende varios incisos, la disminución y reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

Cláusula 7ª. Indemnización en caso de Siniestro para Objetos que constituyan un Par O Juego

Cuando alguno de los objetos asegurados forme un par o *Juego*, *HDI SEGUROS* solo pagará el valor de la parte o partes pérdidas o dañadas, y de ninguna manera será responsable por el valor que tenga el par o *Juego* completo.

Cláusula 8ª. Reparar o Reponer los Bienes

HDI SEGUROS podrá reparar o reponer o pagar en efectivo los bienes dañados o destruidos. Cuando *HDI SEGUROS* haga la reparación, esta deberá quedar a satisfacción del *Asegurado*.

Cláusula 9ª. Prima y Obligaciones de Pago

I. Prima

La *Prima* vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato. El periodo de *Vigencia* del contrato se especifica en la carátula de la *Póliza*.

En caso de *Siniestro*, HDI SEGUROS deducirá de la *Indemnización* debida al *Asegurado* o *Contratante* el total de la *Prima* pendiente de pago hasta completar la *Prima* correspondiente al periodo de seguro contratado.

II. Pago fraccionado

El *Asegurado* puede optar por liquidar la *Prima* anual de manera fraccionada, ya sea con periodicidad mensual, trimestral o semestral, en cuyo caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre HDI SEGUROS y el *Asegurado* en la fecha de celebración del contrato.

III. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago

Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: “Si no hubiese sido pagada la *Prima* o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley”.

En los casos de pago fraccionado, si no hubiera sido pagada la *Prima* correspondiente a parcialidades subsecuentes a más tardar en la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán.

IV. Condicionamiento para el otorgamiento del servicio

En términos del **Artículo 35** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, HDI SEGUROS no podrá eludir la responsabilidad por la realización del *Riesgo*, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera *Prima* o fracción de ella.

V. Rehabilitación

No obstante, lo dispuesto en los puntos anteriores de la presente cláusula, el *Asegurado* podrá, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día del *Plazo de Gracia*, pagar la *Prima* de este seguro, con previa aceptación por escrito de HDI SEGUROS. En este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la *Vigencia* original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado *Plazo de Gracia* y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el *Asegurado* solicita por escrito que este seguro conserve su *Vigencia* original, HDI SEGUROS ajustará y en su caso, devolverá de inmediato a *Prorrata* la *Prima* correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos de este conforme al **Artículo 40** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos y para fines administrativos, *HDI SEGUROS* deberá hacer constar la rehabilitación a la que se refiere la presente cláusula en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

VI. Lugar de pago

Salvo que en el recibo correspondiente a la *Póliza* se establezca expresamente un lugar de pago diferente, las *Primas* estipuladas se pagarán, con la periodicidad convenida, en las oficinas de *HDI SEGUROS* o en las instituciones bancarias señaladas por *HDI SEGUROS*, contra entrega del recibo correspondiente.

El *Asegurado* puede optar porque el monto total de la *Prima* o la fracción correspondiente en el caso de pago en parcialidades se realice con cargo a tarjeta de crédito, tarjeta de débito, tarjeta departamental, descuento por nómina, transferencia bancaria, pago a través de plataformas digitales o mediante cargo directo a alguna cuenta bancaria del *Contratante* y/o *Asegurado*, para lo cual deberá otorgar su autorización por escrito para realizar dicho cargo.

En todos los casos anteriores queda bajo la responsabilidad de *HDI SEGUROS* o a quien ésta designe, entregar al *Contratante* o *Asegurado*, el acuse de recibo de la autorización otorgada para que se realice el cobro de la *Prima*. El estado de cuenta, recibo, folio, número de confirmación de la transacción o el recibo de pago de nómina en el que aparezca dicho cargo, transferencia o depósito, harán prueba del mismo aun cuando *HDI SEGUROS* no haya entregado el comprobante correspondiente, o bien, no haya recibido del retenedor los fondos retenidos.

Cuando se haya pactado el pago de la prima por medio de tarjeta de débito o cuenta bancaria, el *Asegurado* se obliga a mantener los saldos suficientes, ya que **en caso de que dicho pago no pueda realizarse por causas imputables al *Contratante* y/o *Asegurado*, el *Contrato de Seguro* cesará en sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia a que se refiere el punto III. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago**, de esta cláusula.

En el caso de que el *Contratante* o *Asegurado* efectúe el pago total de la *Prima* o la fracción correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado, en cualquiera de las instituciones bancarias señaladas por *HDI SEGUROS*, quedará bajo responsabilidad del *Contratante* o *Asegurado* hacer referencia del número de *Póliza* que se está pagando, para que el comprobante que para tal efecto sea expedido por dichas instituciones bancarias haga prueba plena del pago de la *Prima* o fracción de ella para este *Contrato de Seguro*.

Cláusula 10ª. Agravación del Riesgo

El *Asegurado* deberá comunicar a *HDI SEGUROS* las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. **Si el *Asegurado* omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de *HDI SEGUROS* en lo sucesivo, (Artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro), a menos que el incumplimiento del *Asegurado* no tenga influencia sobre el *Siniestro* o sobre la extensión de sus prestaciones.**

Para los efectos del párrafo anterior se presumirá siempre:

1. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que *HDI SEGUROS* habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.
2. Que el *Asegurado* conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus *Inquilinos*, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del *Asegurado*, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro o realicen actividades a su

nombre en términos de la materia del seguro. (**Artículo 53** de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En los casos de *Dolo* o *Mala Fe* en la agravación al riesgo, el *Asegurado* perderá las *Primas* anticipadas (**Artículo 60** de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de **HDI Seguros** quedarán extinguidas si demuestra que el *Asegurado*, el *Beneficiario* o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el *Siniestro* (**Artículo 70** de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)* realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de **HDI Seguros**, si el(los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)*, en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la *Delincuencia Organizada* en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)* sus actividades, los bienes amparados por la *Póliza* o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los Artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de las Disposiciones de carácter General a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que **HDI Seguros** tenga conocimiento de que el nombre de el(los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)* deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

HDI SEGUROS consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este *Contrato de Seguro* pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos.

Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Cláusula 11ª. Inspección de los Bienes Amparados

HDI SEGUROS tendrá el derecho de inspeccionar los bienes amparados o las actividades del *Negocio en Casa* materia del seguro, en el domicilio del *Predio* indicado en la carátula de la *Póliza*, lo cual se llevará a cabo dentro de los días y horarios hábiles que maneje el *Asegurado*, designándose al proveedor autorizado y fijándose la fecha de la inspección, ya sea por escrito, por los *Medios Electrónicos* o llamada

a los datos de contacto proporcionados por el propio *Asegurado*.

El proveedor designado por *HDI SEGUROS* deberá identificarse como tal al momento de la visita, la cual se desarrollará verificando las medidas de seguridad, el mantenimiento, las condiciones de almacenamiento, orden y limpieza, el estado que guardan los bienes y actividades amparados, así como para verificar la información proporcionada por el *Asegurado* o sus representantes al solicitar o contratar la *Póliza*, según corresponda.

Los gastos derivados de la organización y ejecución de la visita de inspección correrán a cargo de *HDI SEGUROS*. Mientras tanto, el *Asegurado* estará obligado a proporcionar al representante de *HDI SEGUROS* todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo, y posteriormente el resultado de la inspección será informado al *Asegurado*.

Si la inspección revelare una *Agravación del Riesgo* en cualquier bien o derivado de cualquier actividad, *HDI SEGUROS* requerirá por escrito al *Asegurado* para que elimine dicha agravación. Los gastos derivados de la eliminación de la agravación correrán a cargo del *Asegurado*. **Si el *Asegurado* no cumpliera con los requerimientos de *HDI SEGUROS* en el plazo que esta señale, la misma no responderá por pérdidas o *Daños* causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.**

Cláusula 12ª. Procedimiento en caso de *Siniestro*

a) Reporte telefónico.

El *Asegurado* debe realizar el reporte telefónico a *HDI SEGUROS* al teléfono de cabina de *Siniestros*: 800 019 6000 y proporcionar la siguiente información:

- I. Número de *Póliza*.
- II. Nombre completo del *Asegurado*.
- III. Fecha, hora y lugar de ocurrencia del *Siniestro* (calle, colonia, C.P., ciudad y estado).
- IV. Persona a contactar en caso de requerir más información y su número telefónico.
- V. Causa detallada de los *Daños*.
- VI. Descripción de bienes afectados.
- VII. Estimación aproximada de la pérdida.

b) *HDI SEGUROS* verificará la información y le proporcionará un número de *Siniestro* al *Asegurado*.

c) Envío de documentación a *HDI SEGUROS*.

El *Asegurado* deberá enviar a *HDI SEGUROS* la siguiente documentación:

- I. Carta dirigida, a *HDI SEGUROS*, a la atención del área de *Siniestros Daños*, indicando: nombre del *Asegurado*, número de *Póliza*, número del *Siniestro*, fecha, hora y lugar del *Siniestro*, descripción detallada del *Siniestro* y, de ser procedente y contar con ellas, fotografías de los bienes amparados.
- II. Relación y monto desglosado de los bienes dañados.
- III. Copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del *Siniestro* o de hechos relacionados con el mismo.

d) Asignación del Ajustador.

HDI SEGUROS asignará a un proveedor autorizado quien será el responsable de dar seguimiento hasta el final de la *Reclamación*.

El ajustador se comunicará con el *Asegurado* vía telefónica a la brevedad posible y, en caso de ser necesario concretará una cita para realizar la visita de inspección y le dará las indicaciones pertinentes.

e) Atención inicial e inspección.

En caso de ser necesario, el ajustador realizará visita al domicilio afectado por el *Siniestro* en donde realizará la verificación de los daños, tomará nota de los hechos y obtendrá fotografías que muestren los daños, asimismo le entregará al *Asegurado* la solicitud de la documentación necesaria para soportar la *Reclamación*. Igualmente, indicará las medidas a tomar para reducir las pérdidas.

f) Solicitud de Documentos.

Es obligación del *Asegurado* entregar a *HDI SEGUROS* o al proveedor autorizado la información que le solicite para conocer el fundamento de la *Reclamación* o para que *HDI SEGUROS* pueda preparar su defensa en caso de afectación de la Cobertura de **C.1. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR** tal como:

- I. Relación detallada de todos los contratos de seguro que existan sobre los bienes.
- II. Notas de compraventa, notas de remisión, facturas, copias o duplicados de facturas, certificados de *Avalúo Profesional*, recibos, planos, proyectos, libros, actas y cualesquiera documentos que sirvan para acreditar la propiedad de los bienes o para apoyar su *Reclamación*.
- III. Manuales de operación, así como las fotos o videos de los bienes amparados, que sirvan para comprobar la preexistencia de los bienes amparados o para apoyar su *Reclamación*. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo el *Siniestro* y las consecuencias de este, en términos de los **Artículos 69 y 70** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, y a petición y a costa de *HDI SEGUROS*, copias de las actuaciones practicadas ante el Ministerio Público o cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del *Siniestro* o de hechos relacionados con el mismo, con motivo de la denuncia que, en su caso, deberá presentar el *Asegurado* respecto al *Siniestro*.
- IV. Original o copia de las reclamaciones o demandas recibidas por el *Asegurado* o por sus representantes.

En caso de *Reclamación* por *Daños* a la cimentación, adicionalmente deberá proporcionar un estudio estructural realizado por un perito especialista.

En caso de *Reclamación* para la Cobertura de *Invalidez del Trabajador Doméstico*, adicionalmente deberá proporcionar:

- V. Original de dictamen de invalidez emitido por una institución o médico con cédula profesional, quien deberá estar certificado y ser especialista en la materia.
- VI. Original o copia de todos los exámenes, análisis y documentos que sirvieron de base para determinar su Invalidez.

En caso de *Reclamación* para la Cobertura de *Mascota Doméstica*, adicionalmente deberá proporcionar:

- VII. Original de certificado del *Médico Veterinario* en el que conste:
 - a. Lugar y fecha de expedición del certificado.
 - b. Nombre de la mascota.
 - c. Nombre del propietario.
 - d. Raza.
 - e. Sexo de la mascota.
 - f. Edad.
 - g. Número de chip de identificación (si la mascota cuenta con el).
 - h. Descripción detallada de las lesiones y, si corresponde, precisar qué propició el fallecimiento o qué justifica el sacrificio.
 - i. Nombre completo del *Médico Veterinario* y Clínica (si la hay) donde fue atendida la mascota.
 - j. Firma y Número de cédula profesional del *Médico Veterinario* que expide el certificado.
- VIII. Original o copia de todos los exámenes, análisis y documentos que sirvieron de base para atender las lesiones o determinar el fallecimiento o sacrificio.
- IX. Comprobantes fiscales, notas de compraventa, notas de remisión, facturas, copias o duplicados de facturas, certificados, recibos, actas y cualesquier otros documentos que sirvan para acreditar los

gastos veterinarios erogados.

Obligaciones adicionales del *Asegurado*:

- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- Comparecer en todo procedimiento.
- Otorgar poderes en favor de los abogados que *HDI SEGUROS* designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el *Asegurado*, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la *Suma Asegurada* relativa a gastos de defensa.

HDI SEGUROS queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones por Responsabilidad Civil extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a *HDI SEGUROS* cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenios u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del *Asegurado*, concertado sin consentimiento de *HDI SEGUROS*, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el *Asegurado* no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

Sin perjuicio de la documentación e información antes referida, se considerará comprobada la realización del *Siniestro* en caso de robo, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y prueba de propiedad y preexistencia de los bienes amparados.

En caso de ser necesario, *HDI SEGUROS* podrá designar un experto técnico para efectuar revisiones de los bienes afectados, en caso de ser necesario se comunicará con el *Asegurado* vía telefónica, para concretar una cita y efectuar las revisiones o le dará las indicaciones pertinentes.

Cláusula 13ª Medidas que puede tomar *HDI SEGUROS* en caso de *Siniestro*

En todo caso de *Siniestro*, que destruya o perjudique los bienes o, mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la *Indemnización* correspondiente, *HDI SEGUROS* podrá:

- I. Ingresar al *Inmueble* en que ocurrió el *Siniestro*, para determinar su causa y su extensión.
- II. Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, **pero en ningún caso está obligada *HDI SEGUROS* a encargarse de la venta o liquidación de los restos, ni el *Asegurado* tendrá derecho a hacer *Abandono* de estos a *HDI SEGUROS*.** Si se diera el caso de que el *Asegurado* *Abandone* los restos hacia *HDI SEGUROS*, esta le notificará por escrito a los datos de contacto proporcionados por el *Asegurado* o su Agente de Seguros para que el *Asegurado* pueda disponer de los restos, y de no obtener respuesta en los próximos 15 (quince) días contados a partir de la fecha de notificación, *HDI SEGUROS* en el ejercicio de sus derechos, y según sea necesario al tipo de restos, podrá ejercer una o más de una de las siguientes acciones:
 - a. Si en la *Póliza* fue contratada la cobertura de **A.2.1. REMOCIÓN DE ESCOMBROS** o **D.2.2. REMOCIÓN DE ESCOMBROS DE NEGOCIO EN CASA**, se realizarán las maniobras y traslado de los restos al domicilio del *Asegurado* con afectación a dichas Coberturas. Si en la *Póliza* no fueron contratadas dichas Coberturas, los gastos por las maniobras y traslado de los restos serán con cargo al *Asegurado*.

- b. Si el *Asegurado* o sus representantes no están en condiciones de aceptarlos, se gestionará su destrucción. Los gastos que de esta acción deriven serán con cargo al *Asegurado*.

Cláusula 14ª. Peritaje

En caso de desacuerdo entre el *Asegurado* y *HDI SEGUROS* acerca del monto de cualquier pérdida o interpretación científica, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un *Tercero* para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del *Tercero*, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, haga el nombramiento del perito, del perito *Tercero*, o de ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o del perito *Tercero*, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el *Tercero* falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de *HDI SEGUROS* y del *Asegurado* por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la *Reclamación* por parte de *HDI SEGUROS* sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada, *HDI SEGUROS* a resarcir después de aplicar el *Deducible*, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 15ª. Lugar de Pago de la Indemnización

HDI SEGUROS hará el pago de cualquier *Indemnización* en sus oficinas, en un término de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que reciba los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la *Reclamación*.

Cláusula 16ª. Participación del Asegurado

En cada *Siniestro*, quedará a cargo del *Asegurado* el pago de la cantidad que resulte al aplicar el porcentaje indicado en la carátula de la *Póliza* sobre la *Suma Asegurada* del bien dañado, pago que conforma el *Deducible* y que se genera a consecuencia de un *Siniestro* de cualquiera de los *Riesgos* amparados por la *Póliza*.

En caso de tener contratadas las coberturas de **E.1.2. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA** y **E.1.1. FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS** para la misma ubicación y ocurrir un *Evento* que produjese *Daños* indemnizables por el *Terremoto* y por *Golpe de Mar*, se aplicará un solo *Deducible*, el del *Riesgo* cuyo *Deducible* estipulado resulte mayor.

En caso de que en las condiciones aplicables a algún(os) *Riesgo(s)* cubierto(s) en la *Póliza* se prevea la aplicación de un *Coaseguro* a cargo del *Asegurado*, en toda pérdida o *Daño* indemnizable, este se aplicará después de descontarse el *Deducible*.

Para la cobertura de *Golpe de Mar*, el *Coaseguro* será el mismo porcentaje que el que corresponda a la Cobertura de **E.1.2. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA**, el cual está indicado en la Carátula de la *Póliza*.

Cláusula 17ª. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE) de la propia *HDI SEGUROS* o en la *CONDUSEF*, pudiendo, a elección del reclamante, acudir a cualquiera de sus Delegaciones en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que les dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de *HDI SEGUROS* a satisfacer las pretensiones del *Asegurado*.

De no someterse las partes al arbitraje de la *CONDUSEF*, o de quien esta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el Juez competente del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado Juez.

Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE) de *HDI SEGUROS*.

Blvd. San Juan Bosco #5003, colonia Rancho Seco, C.P. 37669, León, Guanajuato, México.

Tel.: 477 740 2827, o vía correo electrónico a la siguiente dirección: une@hdi.com.mx

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Ciudad de México. Tels.: 55 5340 0999 y 800 999 8080,

www.condusef.gob.mx; asesoria@condusef.gob.mx

Cláusula 18ª. Subrogación de Derechos

HDI SEGUROS se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del *Asegurado*, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del *Siniestro*. Si *HDI SEGUROS* lo solicita, a costa de esta, el *Asegurado* hará constar la subrogación en escritura pública. **Si por hechos u omisiones del *Asegurado* se impide la subrogación, *HDI SEGUROS* quedará liberada de sus obligaciones.** Si el *Daño* fuere indemnizado solo o en parte el *Asegurado* y *HDI SEGUROS* concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el *Asegurado* tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el daño, o bien, si es civilmente responsable de la misma.

Cláusula 19ª. Terminación Anticipada del Contrato

No obstante, el término de *Vigencia* del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito.

Cuando el *Asegurado* lo dé por terminado, *HDI SEGUROS* tendrá derecho a la *Prima* que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, más los gastos de expedición.

El saldo a favor del *Asegurado* será devuelto por *HDI SEGUROS* en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles de recibida la solicitud respectiva.

Cuando *HDI SEGUROS* lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al *Asegurado*, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de recibida la notificación respectiva. En este caso, *HDI SEGUROS* devolverá al *Asegurado* la *Prima* que corresponda al tiempo durante el cual el seguro no estuvo en vigor, menos los gastos de expedición y lo hará a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

La devolución se efectuará mediante transferencia a la cuenta que indique el *Asegurado*.

Cláusula 20ª. Pérdida del Derecho a ser Indemnizado

Las obligaciones de *HDI SEGUROS* quedarán extinguidas:

1. Si el *Asegurado*, el *Beneficiario*, el *Inquilino* o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
2. Si con igual propósito no entregan en tiempo a *HDI SEGUROS* la información o documentación que *HDI SEGUROS* solicite sobre los hechos relacionados con el *Siniestro* y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
3. Si hubiere en el *Siniestro* o en la *Reclamación Dolo o Mala Fe* del *Asegurado*, del *Beneficiario*, del *Inquilino*, de los causahabientes o de sus representantes o apoderados de cualquiera de ellos.

Cláusula 21ª. Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a *HDI SEGUROS* por escrito, precisamente a su domicilio, el cual está indicado en la carátula de esta *Póliza*.

En todos los casos en que el domicilio de las oficinas de *HDI SEGUROS* fuera diferente del que consta en la carátula de esta *Póliza*, *HDI SEGUROS* deberá comunicarlo al *Asegurado*, para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a *HDI SEGUROS* y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que *HDI SEGUROS* deba hacer al *Asegurado* o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en el último domicilio que conozca *HDI SEGUROS*.

Cláusula 22ª. Límite Territorial

La *Póliza* ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir *Daños* que ocurran dentro del territorio de la República Mexicana.

Cláusula 23ª. Moneda

Todos los valores indicados en la *Póliza*, incluyendo las *Sumas Aseguradas* y *Primas* estarán denominados en la moneda especificada en la carátula de la *Póliza*. Sin embargo, todos los pagos convenidos que se deriven de esta se efectuarán en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en la República Mexicana a la fecha de pago.

Cláusula 24ª. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este *Contrato de Seguro* prescribirán en 2 (dos) años, contados en los

términos del **Artículo 81** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el **Artículo 82** de la misma Ley.

El plazo que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, *Falsas o Inexactas Declaraciones* sobre el *Riesgo* corrido, sino desde el día en que **HDI SEGUROS** haya tenido conocimiento de él y, si se trata de la realización del *Siniestro*, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros *Beneficiarios* se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por la presentación de reclamaciones ante la *CONDUSEF* de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 66** de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La prescripción se suspenderá solo por la presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada de Atención al Usuario de **HDI SEGUROS**, de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 50 Bis** de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 25ª. Interés Moratorio

En caso de que **HDI SEGUROS**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la *Reclamación* que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de indemnizar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que **HDI SEGUROS** haya recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la *Reclamación* en los términos del **Artículo 71** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, quedará convencionalmente obligada a pagar al *Asegurado*, al *Tercero* afectado, o a sus *Beneficiarios*, una *Indemnización* por mora, de acuerdo con el **Artículo 276** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cláusula 26ª. Información del Intermediario

Durante la *Vigencia* de la *Póliza*, el *Contratante* podrá solicitar por escrito a **HDI SEGUROS** le informe el porcentaje de la *Prima* que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato.

HDI SEGUROS proporcionará dicha información, por escrito o por *Medios Electrónicos*, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 27ª. Aceptación del Contrato y modificaciones. Artículos 19 y 25 De la Ley sobre el Contrato de Seguro

“Si el contenido de la *Póliza* o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el *Asegurado* podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan, al día en que reciba la *Póliza*. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la *Póliza* o de sus modificaciones” **Artículo 25** de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

En términos del **Artículo 19** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito y previo acuerdo entre las partes. En caso de que las modificaciones al contrato sean solicitadas a **HDI SEGUROS** por medio de un intermediario autorizado por la misma, en la solicitud deberá constar la autorización explícita del *Asegurado*. En todo caso, las modificaciones efectuadas a las

presentes Condiciones Generales se registrarán previamente ante la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas.

Cláusula 28ª. Salvamentos

Las partes convienen que, declarada la *Pérdida Total* de alguno de los bienes amparados a consecuencia de un *Siniestro* amparado, **HDI SEGUROS** indemnizará al *Asegurado* de acuerdo a lo establecido en las presentes Condiciones Generales y en la *Póliza*, por lo que en caso de existir un *Salvamento*, el importe correspondiente al costo de adquisición del mismo será determinado mediante valuación pericial o mediante el análisis de la pérdida realizado por parte de **HDI SEGUROS** en términos del **Artículo 116** de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

La valuación pericial o el análisis de la pérdida al que se refiere el párrafo anterior hará constar tanto los elementos propios de la estimación de la pérdida del bien o el monto del daño, como el valor de adquisición del *Salvamento*, debiendo utilizar para dicha valuación las referencias que existen en el mercado.

La suma de la *Indemnización* y del valor de adquisición del *Salvamento*, a la que se deberá descontar el *Deducible*, no podrá exceder la *Suma Asegurada* que se consigna en la *Póliza*.

En caso de que el *Asegurado* y **HDI SEGUROS** acuerden que el salvamento quedará en poder del *Asegurado*, el valor del salvamento será descontado de la *Indemnización*.

En términos del **Artículo 111** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, al pagar **HDI SEGUROS** la *Indemnización* al *Asegurado*, se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra *Terceros* que por causa del daño sufrido correspondan al *Asegurado*. Además, si se diera la recuperación de los bienes siniestrados, estos se considerarán propiedad de **HDI SEGUROS**.

Cláusula 29ª. Vigencia

La *Vigencia* del seguro inicia y concluye a las 12:00 (doce) horas de las fechas especificadas en la *Póliza*.

Salvo pacto en contrario, la *Vigencia* de la *Póliza* será por un año. No obstante, se podrá contratar por una *Vigencia* menor o mayor a un año. En todos los casos la *Vigencia* se indicará en la *Póliza*.

Clausula 30ª. Temporalidad de Coberturas

Con respecto a los riesgos amparados por la *Póliza* y las pérdidas individuales que se deriven de un mismo *Evento*, los periodos de tiempo serán considerados como se indica a continuación:

- 168 (ciento sesenta y ocho) horas consecutivas en relación con *Huelga*, disturbios o manifestaciones violentas, *Actos de Personas Malintencionadas* y *Dolo* de *Terceros* que ocurran dentro de los límites de una ciudad, pueblo o colonia;
- 96 (noventa y seis) horas consecutivas en caso de *Granizo*, tormenta, tempestad, *Tornado*, tifón o *Huracán* debidos a perturbaciones atmosféricas normalmente designadas por el *Servicio Meteorológico Nacional*;
- 72 (setenta y dos) horas consecutivas en caso de *Golpe de Mar*, *Terremoto* y/o *Erupción Volcánica*;
- 168 (ciento sesenta y ocho) horas consecutivas en lo que respecta a las pérdidas derivadas de una combinación de peligros causados por un *Evento*;
- 168 (ciento sesenta y ocho) horas consecutivas en relación con todos los demás peligros;

HDI SEGUROS podrá elegir la fecha y hora en que comience dicho periodo de horas consecutivas, siempre que no se inicie ningún periodo anterior a la fecha y hora de la primera pérdida individual recuperable registrada de este *Evento*.

Si el *Evento* fuese de mayor duración que el periodo antes mencionado, se dividirá y se considerará como la ocurrencia de dos *Eventos*, *tomándose en consideración* lo siguiente:

- El periodo para el primer suceso de pérdida debe comenzar en la fecha y hora de la primera pérdida individual.
- Los periodos no podrán superponerse.

Cláusula 31ª. Beneficios para el Asegurado

De conformidad con el **Artículo 65** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, si durante la *Vigencia* de la *Póliza* se registran extensiones o nuevas coberturas en las condiciones generales de contratos del mismo género, el *Asegurado* tendrá derecho de solicitar que se apliquen en su beneficio; si estas traen como consecuencia que *HDI SEGUROS* otorgue prestaciones más elevadas, el *Asegurado* estará obligado a cubrir el equivalente de *Prima* que corresponda y el beneficio será aplicable a partir de la fecha en que fue solicitado.

Cláusula 32ª. Otros Seguros

Si el *Asegurado* o quien represente sus intereses contratan durante la *Vigencia* de esta *Póliza* otros seguros que cubran por los mismos riesgos a los bienes o personas aquí amparados, tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a *HDI SEGUROS*, mediante aviso por escrito, indicando el nombre de las aseguradoras y las *Sumas Aseguradas* contratadas.

Si el *Asegurado* omitiere intencionalmente dicho aviso o si contrata diversos seguros para obtener un provecho ilícito, *HDI SEGUROS* quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 33ª. Idioma

Para la interpretación legal de las condiciones impresas o escritas de esta *Póliza*, en todo caso prevalecerá el texto en español, por lo que, en caso de entregar un texto en idioma inglés de estas Condiciones Generales, este se considera como una cortesía.

Cláusula 34ª. Entrega de Documentación Contractual

En caso de que este seguro se haya contratado a través de un prestador de servicios a los que se refieren los **Artículos 102 primer párrafo y 103, fracciones I y II** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuyo cobro de *Prima* se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, *HDI SEGUROS* está obligada a entregar al *Asegurado* los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de alguno de los siguientes medios:

1. De manera personal al momento de contratar el seguro, en cuyo caso el *Asegurado* firmará el acuse de recibo correspondiente.
2. Envío a domicilio por los medios que *HDI SEGUROS* utilice para el efecto, debiéndose recabar la confirmación del envío de los mismos.
3. A través del correo electrónico del *Asegurado*, en cuyo caso deberán proporcionar a *HDI SEGUROS* la dirección del correo electrónico al que debe enviar la documentación respectiva, para lo cual el *Asegurado* firmará digitalmente el acuse de recibo correspondiente.

HDI SEGUROS dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral **1 (uno)** y, en los casos de los numerales **2 (dos)** y **3 (tres)**, resguardará constancia de que usó los medios señalados para la entrega de los documentos.

Si el *Asegurado* no recibe, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los

documentos a que hace mención la presente Cláusula, deberá hacerlo del conocimiento de *HDI SEGUROS*, comunicándose al teléfono: 800 667 3144; para que, a elección del *Asegurado*, *HDI SEGUROS* le haga llegar la documentación en donde consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de correo certificado o correo electrónico.

De manera enunciativa, más no limitativa, el estado de cuenta, recibo, folio o número de confirmación de la transacción, en donde aparezca el cargo bancario, hará prueba plena de la fecha y hora del pago de la *Prima*, hasta en tanto *HDI SEGUROS* entregue el comprobante de pago correspondiente.

Para cancelar la presente *Póliza* o solicitar que la misma no se renueve, el *Asegurado*, deberá comunicarse al teléfono: 800 667 3144. *HDI SEGUROS* emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la *Póliza* no será renovada, o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

Cláusula 35ª. Uso de Equipos, Medios Electrónicos, Ópticos o de cualquier otra Tecnología

De conformidad con lo previsto en el **Artículo 214** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, previo consentimiento por escrito del *Asegurado*, *HDI SEGUROS* podrá usar equipos, *Medios Electrónicos*, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus *Pólizas*, así como de sus *Endosos* y anexos, la información relativa puede ser consultada en la página web de la compañía: www.hdi.com.mx/politicademedioselectronicos/

El uso de *Aplicaciones Informáticas* destinadas a prospectos de clientes, titulares de pólizas, representantes, *Contratantes*, *Beneficiarios* y *Asegurados* de *HDI SEGUROS*, es libre y voluntario y su utilización le da el carácter de Usuario de las *Aplicaciones Informáticas*. Para el uso de las *Aplicaciones Informáticas* el Usuario debe aceptar los Términos y Condiciones de Uso, por lo que se recomienda leerlos atentamente. Si no está de acuerdo con los Términos y Condiciones de Uso, no debe navegar ni acceder a los contenidos de las *Aplicaciones Informáticas* pues el hecho de acceder a ellas confirma la aceptación de los Términos y Condiciones de Uso. El *Asegurado* podrá consultar la versión completa de los Términos y Condiciones de Uso en la página: www.hdi.com.mx/politicademedioselectronicos/

El *Asegurado* y/o *Contratante* expresa(n) su consentimiento para que *HDI SEGUROS* emita las *Pólizas* y sus *Endosos* o anexos, en forma escrita o a través de *Medios Electrónicos*, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetarán a lo dispuesto por el **capítulo 4.10 del Uso de Medios Electrónicos para la Contratación de Operaciones de Seguros y de Fianzas** de la Circular Única de Seguros y Fianzas, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de *Primas*, facturas, *Pólizas*, *Endosos* y anexos que sean solicitados a *HDI SEGUROS*, así como cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel, pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- En la venta de seguros que por teléfono realice *HDI SEGUROS*, deberá obtener la respuesta positiva de contratación por parte del *Asegurado*, generando así un folio de 4 (cuatro) dígitos para confirmar dicha respuesta, los cuales deberán ser tecleados por el *Asegurado* a manera de confirmación.

III. Una vez que la venta telefónica ha sido confirmada, *HDI SEGUROS* enviará al *Asegurado*, a la dirección que este indique, un correo electrónico informándole las características del producto que está contratando, así como sus principales cláusulas y exclusiones y que cuenta con 48 (cuarenta y ocho) horas para cancelar la contratación y el medio para hacer válida la cancelación.

IV.- En el mismo correo electrónico que *HDI SEGUROS* envíe al *Asegurado*, existirá un enlace electrónico (link) en donde al digitar su clave de confirmación podrá acceder a las características particulares del producto a contratado.

V.- Una vez recibida por *HDI SEGUROS* la clave de confirmación de parte del *Asegurado*, *HDI SEGUROS* informará al *Asegurado*, vía correo electrónico, que la *Póliza* ha quedado activa, y que las Condiciones Generales, la *Póliza*, los *Endosos*, folletos y procedimientos para presentar reclamaciones en caso de *Siniestro*, le serán entregadas en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales.

HDI SEGUROS, el *Asegurado* y/o *Contratante* declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de *Medios Electrónicos* o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos ya que no les son ajenos.

Así mismo *HDI SEGUROS*, el *Asegurado* y/o *Contratante* aceptan que la creación, transmisión, modificación y extinción de derechos y obligaciones derivados de la *Póliza* electrónica se soporta mediante certificados digitales en términos del **Capítulo 4.10 Del Uso de Medios Electrónicos para la Contratación de Operaciones de Seguros y de Fianzas** de la Circular Única de Seguros y Fianzas y a falta de disposición expresa, por el **Título Segundo, del Comercio Electrónico, capítulo I de los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99** y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, los cuales garantizan frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados.

HDI SEGUROS podrá solicitar y recibir documentación e información del *Asegurado* y/o *Contratante* mediante *Medios Electrónicos* y este deberá garantizar a satisfacción de *HDI SEGUROS* los medios de creación, transmisión y modificación de dicha información, que le permita asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

En el supuesto previsto en esta cláusula, la cancelación o terminación anticipada del contrato también se podrá realizar a través de medios electrónicos, y una vez que se haya confirmado la acción de cancelación o de terminación anticipada, en su caso, *HDI SEGUROS* tendrá derecho a la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor más los gastos de expedición y devolverá el remanente correspondiente, en 10 (diez) días hábiles posteriores a que se haya registrado la solicitud de cancelación o terminación anticipada.

La devolución se efectuará mediante transferencia a la cuenta que indique el *Asegurado*.

El *Asegurado* y/o *Contratante* reconoce(n) y acepta(n) que el uso de los Medios Electrónicos representa grandes beneficios, así como que su uso inadecuado puede generar algunos riesgos de seguridad que pueden derivar en diversas modalidades de fraude en su propio perjuicio, riesgos que pueden ser mitigados siguiendo ciertas pautas básicas de protección de información personal. En ese sentido, *HDI SEGUROS* sugiere al *Asegurado* y/o *Contratante* seguir ciertas medidas de protección, entre otras:

- No realizar operaciones en computadoras públicas (cafés *Internet*, centros de negocios de hoteles y de aerolíneas, entre otros) ya que ello puede poner en riesgo la confidencialidad de la información;
- Instalar en su computadora personal, software antispyware y antivirus, así como mantenerlos actualizados;
- y
- Verificar la legitimidad de toda solicitud de información personal o financiera, que reciban por cualquier medio, especialmente por correo electrónico.
- No compartir las claves de acceso con persona alguna.
- Memorizar las claves de acceso o mantenerlas en un lugar seguro, nunca llevarlas con uno.

Queda entendido que *HDI SEGUROS* nunca solicitará al *Asegurado* y/o *Contratante* le proporcionen información personal o financiera, a través de correo electrónico.

Cláusula 36ª. Renovación

HDI SEGUROS podrá renovar este contrato, previa solicitud por escrito del *Asegurado*, en cada renovación se aplicará la tarifa de primas en vigor a la fecha de la misma, registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Exclusivamente si el seguro se hubiera contratado por medios electrónicos, en los términos indicados en las **CLÁUSULAS 34ª ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL y 35ª USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA**, en que se prevé la renovación automática, el *Asegurado* podrá solicitar por escrito o telefónicamente que, en su caso, el contrato no se renueve o su cancelación.

Cláusula 37ª. Enfermedad Transmisibile

Aplicable a la Cobertura C.1. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR de la Póliza:

1. La presente póliza excluye cualquier responsabilidad del asegurado por daños; pérdidas; indemnizaciones; lesiones; afectación emocional; padecimientos; enfermedades; fallecimiento; gastos médicos; gastos de defensa; costos; gastos; costo de limpieza; eliminación de toxicidad; *Remoción*; monitoreo o prueba de una Enfermedad Transmisibile; daños provocados por las medidas tomadas para su contención y/o control o cualquier otro monto, real o pretendido, causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisibile. Esta exclusión también es aplicable a los daños y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisibile, o porque de manera voluntaria o preventiva el asegurado así lo decida.
2. A efectos de la presente póliza, una Enfermedad Transmisibile es cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro cuando:
 - 2.1 Este medio contiene virus, bacterias, parásitos u otro organismo o cualquier variación o mutación de los mismos, considerado vivo o no;
 - 2.2 El método de transmisión incluye transmisión por aire, transmisión por fluidos de toda clase, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos; y
 - 2.3 La enfermedad o medio pueden afectar o amenazar la salud o el bienestar humano.
 - 2.4 La Enfermedad Transmisibile deberá ser reconocida por una autoridad sanitaria competente.

Aplicable a: A. SECCIÓN MI CASA, B. SECCIÓN MIS COSAS, C.2. ASISTENCIA EN MI CASA, C.3. ACCIDENTES PERSONALES EN MI CASA, D. SECCIÓN MI NEGOCIO, E. COBERTURAS ADICIONALES CATASTRÓFICAS y F. MÓDULOS de la Póliza:

1. La póliza a la cual se adhiere la presente cláusula excluye: pérdidas y daños intangibles o inmateriales; consecuencias; interrupción de negocios; pérdida de valor; imposibilidad de

comercialización; restricción de uso; responsabilidades; reclamos y, costos o gastos causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisible. Esta exclusión también es aplicable a los daños y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisible, o porque de manera voluntaria o preventiva el asegurado así lo decida.

Sin perjuicio a lo señalado en el párrafo anterior, esta exclusión no aplica para daños y pérdidas materiales directamente causados por los riesgos contratados en la póliza.

2. A efectos de la presente póliza, una Enfermedad Transmisible es cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro cuando:

- 2.1 Este medio contiene virus, bacterias, parásitos u otro organismo o cualquier variación o mutación de los mismos, considerado vivo o no;
- 2.2 El método de transmisión incluye transmisión por aire, transmisión por fluidos de toda clase, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos; y
- 2.3 La enfermedad o medio pueden afectar o amenazar la salud o el bienestar humano.
- 2.4 La Enfermedad Transmisible deberá ser reconocida por una autoridad sanitaria competente.

Cláusula 38ª. Limitación y Exclusión de Sanciones y Embargos

HDI SEGUROS no estará obligada a dar cobertura, pagar reclamación o prestar beneficio relacionado con la *Póliza*, si pudiera exponerla a cualquier sanción, prohibición o restricción, de acuerdo con las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas, así como con leyes y regulaciones relacionadas con estas sanciones, prohibiciones o restricciones, vigentes en México, Estados Unidos de Norteamérica, Unión Europea o Reino Unido, siempre y cuando el país que imponga la sanción, restricción o prohibición, tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a lo señalado en la presente cláusula.

Cláusula 39ª. Errores u Omisiones

Con base en el **Artículo 8º** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el *Contratante* o *Asegurado* está obligado a declarar por escrito a HDI SEGUROS, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

No obstante lo anterior y sujeto a las Condiciones Generales de la *Póliza*, queda entendido y convenido que algún error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del *Asegurado*, siempre y cuando dicho error u omisión no haya influido de manera directa en la realización o agravación de un *Siniestro* y/o que no se refiera a un hecho importante para la apreciación del *Riesgo*, de tal suerte que HDI SEGUROS habría decidido no contratar o hubiera contratado en condiciones diversas. Por lo tanto, sin exceder de los valores declarados ni de los límites establecidos en la *Póliza* y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, el error u omisión accidental será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la *Prima*.

Cláusula 40ª. Aviso de Privacidad

HDI SEGUROS S.A. de C.V. con domicilio en Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco, C.P. 37669, en la ciudad de León, Guanajuato, México., en su carácter de responsable, recaba datos personales con el objetivo de brindar los servicios contratados y los tratará de acuerdo con las finalidades primarias: i) identificarte y verificar tu identidad; ii) la prospección, suscripción, contratación y renovación de pólizas de seguro; iii) registro, gestión, control y administración de clientes; iv) gestión, control, procesamiento y recepción de pagos; v) para la emisión de la factura y/o comprobante fiscal cuando así lo solicites; vi) para realizar la cobranza correspondiente de HDI SEGUROS; vii) determinar hábitos de conducción; viii) brindarte servicios de telemática y telemedicina; ix) atención y seguimiento de siniestros; x) prevención de fraudes o delitos; xi) crear y administrar tu perfil de servicios en línea y de aplicación móvil; xii) gestionar la prestación de las coberturas y/o los beneficios contratados con proveedores de servicios de salud; xiii) servicios de reparación; xiv) pago de indemnizaciones y reembolsos; xv) cobro de deducibles y recuperaciones; xvi) coaseguro y reaseguro; xvii) estadística y registro histórico de clientes; xviii) venta de salvamentos; xix) acceso, control y seguridad dentro de sucursales u oficinas de HDI SEGUROS; xx) conciliación y monitoreo de ingresos y egresos para cumplimiento fiscal; xxi) contactar a tus familiares, dependientes económicos y/o beneficiarios cuando sea necesario; xxii) contactarte para cualquier tema relacionado con la relación jurídica que sostenemos contigo; xxiii) archivo de información sobre el uso de nuestros servicios y/o adquisición de nuestros productos para el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, incluyendo la defensa de los intereses de HDI SEGUROS ante instancias judiciales o administrativas; xxiv) realizar las transacciones correspondientes con instituciones bancarias que resulten, con motivo del pago de indemnizaciones y reembolsos, así como cobro de deducibles y recuperaciones; así como estas finalidades secundarias: i) mercadotecnia digital, física y directa; ii) investigaciones de mercado; iii) publicidad o prospección comercial de productos, servicios y promociones no contratados; iv) invitaciones para participar en concursos, actividades recreativas o altruistas sin fines de lucro promocionadas por HDI SEGUROS; v) realizar encuestas de servicio y vi) prevención de riesgos económicos, físicos, ambientales y tecnológicos. El asegurado podrá consultar la versión integral del Aviso de Privacidad en la página www.hdi.com.mx

GLOSARIO DE LEGISLACIÓN

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 8

“El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.”

Artículo 19

Para fines de prueba, el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21.

Artículo 25

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 35

“La empresa aseguradora no podrá eludir la responsabilidad por la realización del riesgo, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera prima o fracción de ella.”

Artículo 40

“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.”

Artículo 52

El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

Artículo 53

Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

Artículo 60

En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas.

Artículo 65

“Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el contratante estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.”

Artículo 70

“Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.”

Artículo 71

“El crédito que resulte del Contrato de Seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la Reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.”

Artículo 81

“Todas las acciones que se deriven de un Contrato de Seguro prescribirán:

I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.”

Artículo 82

“El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el

riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del Siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros Beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.”

Artículo 92

“Salvo convenio en contrario, si la Suma Asegurada es inferior al interés asegurado, la empresa aseguradora responderá de manera proporcional al daño causado.”

Artículo 111

La empresa aseguradora que pague la Indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la Indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Artículo 116

La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la Indemnización.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

Artículo 102

“En los seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, excepto los que se refieran a seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y a seguros de caución, la contratación podrá realizarse a través de una persona moral, sin la intervención de un agente de seguros.

Las Instituciones de Seguros podrán pagar o compensar a las citadas personas morales servicios distintos a los que esta Ley reserva a los agentes de seguros. Para ello deberán suscribir contratos de prestación de servicios cuyos textos deberán registrarse previamente ante la Comisión, la que dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción de la documentación podrá negar el registro, cuando a su juicio los contratos no se apeguen a las disposiciones jurídicas aplicables y podrá ordenar las modificaciones o correcciones necesarias, prohibiendo su utilización hasta en tanto no se lleven a cabo los cambios ordenados. En caso de que la Comisión no formule observaciones dentro del plazo señalado, se entenderá que los documentos han quedado registrados y no existirá inconveniente para su utilización.

Las personas morales a que se refiere este artículo, estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, respecto de las operaciones previstas en el mismo.”

Artículo 103

“La operación de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la presente Ley, deberá ajustarse a las siguientes bases:

- I. Tratándose de intermediarios financieros sujetos a la inspección y vigilancia por parte de las autoridades financieras, y que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros para una sola Institución de Seguros, para Instituciones de Seguros integrantes de un mismo grupo

financiero o para Instituciones de Seguros que practiquen operaciones o ramos distintos entre sí, su operación se sujetará a lo siguiente:

- a) En el caso de productos de seguros con componentes de ahorro o inversión, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de esta Ley, deberá registrar ante la Comisión, en los términos previstos en los artículos 202 a 205 de este ordenamiento, como parte de la documentación contractual del producto de seguro, un programa de capacitación especializada que deberá aplicarse a los empleados y apoderados del intermediario financiero que participará en la comercialización del producto de seguro de que se trate tomando en consideración las características y naturaleza del mismo, y*
- b) En el caso de productos de seguros distintos a los señalados en el inciso anterior, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios en términos de lo previsto en el artículo 102 de esta Ley, deberá establecer en el propio contrato los programas de capacitación que, en su caso, se requieran en función de las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y*
- II. Tratándose de personas morales que no se ubiquen en el supuesto señalado en la fracción anterior, su operación se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión, conforme a lo siguiente:*
 - a) Establecerán los casos en que los empleados o apoderados de la persona moral que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros, deban recibir capacitación por parte de las Instituciones de Seguros, o bien obtener la evaluación y certificación correspondiente ante la propia Comisión, considerando para ello la naturaleza de las actividades que conforme a su objeto social realice la persona moral y las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y*
 - b) Determinarán los requisitos y medidas que deberán cumplir para prevenir y evitar conflictos de interés, que puedan derivarse de la venta de productos de seguros de más de una Institución de Seguros por parte de una misma persona moral, o de varias personas morales cuando se encuentren bajo el control patrimonial o administrativo de una misma persona o Grupo de Personas.”*

Artículo 202

“Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el Contratante, Asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.”

Artículo 214

“La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el

uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;
- II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;
- III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, y
- IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión.”

Artículo 276

“Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.
Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal,

aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos: a) Los intereses moratorios; b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

Artículo 492

“Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y

II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:

a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y

b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos,

frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

- a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;
- b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;
- c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y
- d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.”

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo 55

“Los riesgos de trabajo pueden producir:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total, y
- IV. Muerte.

Se entenderá por incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total, lo que al respecto disponen los artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo.”

Artículo 57

“Las prestaciones a que se refiere el artículo anterior se concederán de conformidad con las disposiciones previstas en esta Ley y en sus reglamentos.”

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 139

“Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

- I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.
- II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:

- I. El delito sea cometido en contra de un bien Inmueble de acceso público;
- II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o
- III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.”

Artículo 139 Bis

“Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad.”

Artículo 139 Ter

“Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de Terrorismo a que se refiere el párrafo primero del artículo 139.”

Artículo 139 Quáter

“Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:

- I. Del Código Penal Federal, los siguientes:
 - 1) Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;
 - 2) Sabotaje, previsto en el artículo 140;
 - 3) Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;
 - 4) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y
 - 5) Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies.

II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13.”

Artículo 139 Quinquies

“Se aplicará de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos previstos en el artículo 139 Quáter de este Código.”

Artículo 193

“Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o partícipe del hecho o la reincidencia en su caso.

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.”

Artículo 194 “Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.

El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

IV.- Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.”

Artículo 195

“Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código.”

Artículo 195 bis

“Cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

El Ministerio Público Federal no procederá penalmente por este delito en contra de la persona que posea:

- I. Medicamentos que contengan narcóticos, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.*
- II. Peyote u hongos alucinógenos, cuando por la cantidad y circunstancias del caso pueda presumirse que serán utilizados en las ceremonias, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así reconocidos por sus autoridades propias.*

Para efectos de este capítulo se entiende por posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.”

Artículo 196

“Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando:

- I.- Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá, a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;*
- II.- La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;*
- III.- Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;*
- IV.- Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan;*
- V.- La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;*
- VI.- El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando*

el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y

VII.- Se trate del propietario poseedor, Arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare o para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento.”

Artículo 196 Ter

“Se impondrán de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos días multa, así como decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, al que desvíe o por cualquier medio contribuya a desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, al cultivo, extracción, producción, preparación o acondicionamiento de narcóticos en cualquier forma prohibida por la ley.

La misma pena de prisión y multa, así como la inhabilitación para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por cinco años, se impondrá al servidor público que, en ejercicio de sus funciones, permita o autorice cualquiera de las conductas comprendidas en este artículo.

Son precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas los definidos en la ley de la materia.”

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 50 Bis

“Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.”

Artículo 66

“La reclamación que reúna los requisitos señalados, por su sola presentación, interrumpirá la prescripción de las acciones legales correspondientes, hasta que concluya el procedimiento.”

HDI SEGUROS, S. A. de C. V.

"Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE) de *HDI SEGUROS*, la cual se encuentra ubicada en Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco, León, Guanajuato, con teléfono 477 740 2827 con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m., o al correo electrónico une@hdi.com.mx o visite hdi.com.mx; o bien comuníquese a *CONDUSEF* al teléfono (55) 5340 0999 o en Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle en la Ciudad de México y del interior de la República al 800 999 8080 o visite la página www.condusef.gob.mx o mediante su correo electrónico de atención asesoria@condusef.gob.mx"

"En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de septiembre de 2026, con el número PPAQ-S0027-0062-2026 / CONDUSEF-007375-01".